



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13743

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 19 DE JULIO DE 2016****593475**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0372-2016-MINAGRI.-** Designan Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio **593477**

**R.J. N° 188-2016-ANA.-** Encargan funciones de Administrador Local de Agua Quilca - Chili **593477**

##### AMBIENTE

**D.S. N° 005-2016-MINAM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental **593478**

##### DEFENSA

**D.S. N° 007-2016-DE.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 - Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **593495**

**R.S. N° 203-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Italia, en misión de estudios **593496**

##### EDUCACION

**R.S. N° 021-2016-MINEDU.-** Autorizan viaje de estudiantes y profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 48th International Chemistry Olympiad - 48th IChO, a realizarse en la ciudad de Tbilisi, Georgia **593497**

**R.M. N° 337-2016-MINEDU.-** Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación **593498**

**R.M. N° 338-2016-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI" **593499**

##### JUSTICIA Y DERECHOS

##### HUMANOS

**D.S. N° 006-2016-JUS.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa **593500**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 152-2016-MIMP.-** Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **593503**

**R.M. N° 153-2016-MIMP.-** Aprueban Directiva General "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" **593503**

**R.M. N° 154-2016-MIMP.-** Aprueban "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes" **593504**

##### PRODUCE

**R.M. N° 261-2016-PRODUCE.-** Acreditan representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del FONDEMI y ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ **593505**

**Res. N° 134-2016-ITP/DE.-** Designan responsables de brindar información pública y actualizar el Portal de Transparencia del ITP **593506**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 148-2016-RE.-** Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar pago de cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) **593508**

##### SALUD

**R.M. N° 507-2016/MINSA.-** Autorizan transferencia financiera a favor de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque y el IGSS para fortalecer la respuesta nacional del sistema de salud para prevención y control de la epidemia por virus Zika **593508**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN

##### INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 040-2016-CD-OSITRAN.-** Declaran improcedente solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Res. N° 038-2016-CD-OSITRAN **593510**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
E INFORMATICA**

**R.J. Nº 247-2016-INEI.-** Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2016 **593511**

**R.J. Nº 248-2016-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de junio de 2016 **593512**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Fe de Erratas Res. Nº 025-2016-SUNEDU/CDS** **593513**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. Nº 154-2016-CE-PJ.-** Crean la Unidad de Gestión de Despacho para la Dirección Judicial del Proceso de la Sala Penal Nacional **593514**

**Res. Adm. Nº 155-2016-CE-PJ.-** Disponen convertir el 2º Juzgado Penal Nacional, en 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, convertir el 3º Juzgado Penal Nacional, en 6º Juzgado Penal Unipersonal Nacional, y el funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Nacional, para afrontar los juicios orales en lista **593515**

**Res. Adm. Nº 156-2016-CE-PJ.-** Disponen que el horario de atención de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional (incluido el Código Procesal Penal) sea corrido de 8 horas diarias, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas **593516**

**Res. Adm. Nº 179-2016-CE-PJ.-** Modifican, a partir del 1 de agosto de 2016, la competencia territorial del 6º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual se circunscribirá exclusivamente en la Zona Baja del mismo distrito, y dictan otras disposiciones para las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y de Apurímac **593516**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. Nº 414-2016-P-CSJLI/PJ.-** Establecen la conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **593518**

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. Nº 0631-2016-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco **593518**

**Res. Nº 0862-2016-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia seguida contra alcalde de la Municipalidad Distrital Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **593523**

**Res. Nº 0869-2016-JNE.-** Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura **593526**

**Res. Nº 0870-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín **593529**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. Nº 91-2016/JNAC/RENIEC.-** Designan funcionaria responsable de proporcionar información de acceso público en la Jefatura Regional 13 - Pucallpa **593532**

**R.J. Nº 92-2016/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de la Oficina Registral Auxiliadora Tacna en las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna **593533**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 3859-2016.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencia y cierre de agencia en los departamentos de Cusco y Arequipa **593534**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**D.A. Nº 010-2016-ALC/MLV.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 237-2016-MDLV que estableció "Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas" **593535**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**D.A. Nº 005-2016-ALC/ML.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Lurín durante el año 2016 **593535**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**D.A. Nº 007-2016-DA/MDPP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 281-MDPP, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios **593536**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza Nº 325-MDPH.-** Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Punta Hermosa **593536**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**D.A. Nº 009-2016-A-MDLP.-** Aprueban implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla" a través del programa "Tú Puedes Ayudar con solo Reciclar" **593537**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

**R.A. N° 175-2016-MDSJB/AYAC.-** Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones **593538**

## PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 176-2016-OS/CD.-** Proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar **593540**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Directora de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0372-2016-MINAGRI

Lima, 14 de julio de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0021-2016-MINAGRI, de fecha 25 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de enero de 2016, se encargó al señor Abogado Diego San Martín Villaverde, el puesto de Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe a su Titular;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura de puesto conferida al mencionado funcionario, y proceder a formalizar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Abogado Diego San Martín Villaverde, en el puesto de Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Abogada Natalia Kelly Urbano Ramírez, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación de los

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**RR. N°s. 084-2016-CD/OSIPTEL, 00253-2016-GG/OSIPTEL y 00139-2016-GG/OSIPTEL.-** Declaran Infundado recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., contra la Res. N° 00253-2016-GG/OSIPTEL y confirman sanción de multa **593416**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 434-MSI.-** Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro **593448**

Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1405706-1

**Encargan funciones de Administrador Local de Agua Quilca - Chili**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 188-2016-ANA

Lima, 15 de julio de 2016

## VISTO:

El Oficio N° 2797-2016-ANA/AAA.I.CO, de fecha 11 de julio de 2016, emitido por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña; y, el Memorandum N° 999-2016-ANA-DCPRH/GRH, de fecha 15 de julio de 2016, del Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA, de fecha 02 de junio de 2015, se encargó las funciones de Administrador Local de Agua Chili, al señor Pantalion Huachani Mayta;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 179-2016-ANA, de fecha 07 de julio de 2016, se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Quilca - Chili; que conforme al memorandum del visto, comprende los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua Chili, y Colca-Siguas-Chivay;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Chili, otorgada al señor Pantalion Huachani Mayta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor PANTALION HUACHANI MAYTA las funciones de Administrador Local de Agua Quilca - Chili.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1405710-1

## AMBIENTE

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo, el artículo 24 de la citada Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, así como el diseño y aplicación de políticas, planes y programas públicos susceptibles de generar implicancias ambientales, se encuentran sujetos, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el mismo que es administrado por la Autoridad Nacional Ambiental;

Que, según el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este organismo tiene como una de sus funciones específicas la dirección del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, este es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas, expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, con Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que tiene entre sus funciones revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, como parte de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968,

Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), se dispone que transitoriamente, y en tanto el SENACE asuma las funciones materia de transferencia, se acompaña a los sectores en la revisión de los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y en la supervisión de la elaboración de la línea base de los EIA-d. Culminada la transferencia de funciones del sector correspondiente al SENACE, esta entidad asume las funciones antes señaladas de manera integral y permanente, respecto a dicho sector;

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en el Capítulo III del Título II - Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental - incluye reglas para atender las solicitudes de opinión para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y la eliminación de duplicidades a través de la integración de procedimientos;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Título II - Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - regula el uso compartido de la línea base, la Certificación Ambiental Global, modifica las funciones del SENACE e incorpora las autorizaciones de investigación en el ámbito de la Ley N° 27446;

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, la cual señala que mediante decreto supremo emitido por el Ministro del Ambiente y refrendado por los sectores correspondientes, se establecen las disposiciones reglamentarias del Título II, se ha procedido a elaborar el Reglamento del Título II de dicha ley, incorporando otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en aplicación de la legislación detallada en los considerandos precedentes;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la presente propuesta ha sido sometida a consulta y participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual consta de tres (03) títulos, cinco (05) capítulos, cincuenta y dos (52) artículos, dieciséis (16) disposiciones complementarias finales, tres (03) disposiciones complementarias transitorias y cinco (05) anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, en el caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional aprobado, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del reglamento aprobado mediante el artículo 1, en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales de los sectores que lo refrendan.

#### Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM

Deróguese la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, así como toda norma emitida en el marco de lo regulado bajo el mandato de la citada disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción y  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

### REGLAMENTO DEL TÍTULO II DE LA LEY N° 30327, LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, Y OTRAS MEDIDAS PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como otras medidas orientadas a optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en concordancia con la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 Las disposiciones del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para:

a) Los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), a cargo de las entidades previstas en el Anexo

II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en sus actualizaciones.

b) El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y demás autoridades que participan en el proceso de Certificación Ambiental Global.

2.2 El Ministerio del Ambiente, como ente rector del SEIA, es el encargado de coordinar, regular y velar por la adecuada aplicación de la presente norma.

##### Artículo 3. Definiciones

Las siguientes definiciones son de aplicación para el presente reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE, Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y en las demás normas específicas que regulan el otorgamiento de derechos de acceso a los recursos naturales.

a) Área física: Espacio territorial que cuenta con información cualitativa y cuantitativa de línea base en un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, entendida así, sólo para efectos del uso compartido de la línea base de un Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

b) Autoridad Competente: Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno. SENACE es la autoridad competente para la Certificación Ambiental Global.

c) Certificación Ambiental Global: La Certificación Ambiental Global es el Acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado integrando a éste los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto de inversión y que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del SEIA. Para los efectos del presente reglamento se denomina al proceso de Certificación Ambiental Global como proceso de IntegrAmbiente a fin de resaltar el carácter integrador del mismo.

d) Estudio Ambiental: Instrumento de gestión ambiental de aplicación del SEIA, en cualquiera de sus tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I), Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (Categoría II), Estudios de Impacto Ambiental detallado (Categoría III).

e) Estudio de Impacto Ambiental: Instrumento de gestión ambiental que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo; así como la evaluación técnica de los mismos. Debe indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. Para el presente reglamento, toda mención a Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se entenderá como referida al Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).

f) Entidades autoritativas: Entidades que emiten informes técnicos sobre los títulos habilitantes de su competencia, que se integran al proceso de IntegrAmbiente.

g) Estrategia de Manejo Ambiental: Componente del EIA mediante el cual se definen las condiciones que el titular debe tomar en cuenta para la debida implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder a los estudios

ambientales de Categorías II y III, de acuerdo a la legislación vigente.

h) Informe Técnico: Documento emitido por las entidades autoritativas que contiene el sustento para otorgar o denegar un título habilitante, como parte del proceso de IntegrAmbiente.

i) Línea base: Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Asimismo, comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad. La información de la línea base debe responder al alcance, naturaleza y riesgos del proyecto, así como a los requerimientos establecidos en los términos de referencia aprobados para esta temática.

j) Obligaciones inherentes al título habilitante: Condiciones que el titular debe cumplir respecto a los títulos habilitantes otorgados como parte del proceso de IntegrAmbiente. Dichas condiciones son señaladas expresamente en la resolución que aprueba la Certificación Ambiental Global.

k) Opinantes Técnicos: Entidades que por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA. Asimismo, se consideran como opinantes técnicos a las entidades encargadas de emitir opinión previa como condición para la generación del informe técnico de títulos habilitantes.

l) Participación Ciudadana: Proceso a través del cual, los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno, así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la ejecución y fiscalización de proyectos.

m) Proyecto de Inversión: Obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales. Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las Asociaciones Público Privadas, y los proyectos de investigación.

n) Titular: Empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente, sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.

o) Títulos habilitantes: Permisos, licencias, derechos o autorizaciones de carácter ambiental a cargo de las entidades autoritativas, que se integran al proceso de IntegrAmbiente.

## TÍTULO II

### INTEGRAMBIENTE

#### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 4. Finalidad del proceso de IntegrAmbiente

4.1 El proceso de IntegrAmbiente tiene como finalidad optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país.

4.2 Dicho proceso se desarrolla de manera ordenada y gradual, en concordancia con la transferencia de funciones de las autoridades competentes del nivel nacional al SENACE.

##### Artículo 5. Gestión del proceso de IntegrAmbiente

5.1 El proceso de IntegrAmbiente, se desarrolla en tres etapas: previo a la presentación del estudio ambiental,

presentación y evaluación del estudio ambiental y posterior a la aprobación del estudio ambiental, de acuerdo al flujograma descrito en el Anexo I del presente reglamento.

5.2 Durante la etapa de presentación y evaluación del estudio ambiental, la Certificación Ambiental Global es obligatoria para los proyectos de inversión que requieren tramitar los títulos habilitantes establecidos en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, siendo facultativo el número de títulos habilitantes que se integran a la solicitud, a pedido del titular, según la naturaleza del proyecto.

5.3 El proceso de IntegrAmbiente constituye una ventana única, que facilita la coordinación y articulación entre el SENACE, las entidades autoritativas, los opinantes técnicos y los titulares.

#### Artículo 6. Títulos habilitantes, opiniones relacionadas y autorizaciones de investigación.

6.1. Los títulos habilitantes, opiniones relacionadas, incluyendo los actos administrativos de otorgamiento de derechos relacionados, que se integran al estudio ambiental, según corresponda a la naturaleza del proyecto de inversión, son los siguientes:

a) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua.

b) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

c) Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.

d) Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.

e) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.

f) Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.

g) Autorización de desbosque.

h) Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.

i) Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.

j) Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación.

k) Estudio de riesgo.

l) Plan de Contingencia.

m) Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.

n) Derecho de uso de área acuática.

6.2. Las autorizaciones para la realización de investigación, estudios o evaluación que se integran a la Clasificación en el marco del proceso de IntegrAmbiente, según sea requerido para la elaboración de línea base, son las siguientes:

a) Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental.

b) Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial.

c) Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) por el periodo de hasta un (1) año, en el marco del instrumento de gestión ambiental.

#### Artículo 7. Titulares de proyectos de inversión

Los titulares de proyectos de inversión, que forman parte del proceso de IntegrAmbiente, tienen las obligaciones siguientes:



a) Comunicar a la autoridad a cargo de la evaluación el inicio de la elaboración del estudio ambiental y/o su modificación.

b) Someter a la evaluación de la autoridad competente la solicitud para la Certificación Ambiental Global, así como sus respectivas modificaciones.

c) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de su estudio ambiental aprobado, las obligaciones inherentes por cada título habilitante y demás compromisos asumidos en los plazos y términos establecidos.

d) Prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus actividades.

e) Asumir los costos de las reparaciones y/o remediaciones de los daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas y obligaciones derivadas del proceso de IntegrAmbiente.

f) Realizar monitoreo y control permanente de sus operaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo.

g) Comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con la Certificación Ambiental Global.

h) Otras que le sean exigibles por ley y el presente reglamento, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

#### **Artículo 8. Consistencia técnica entre entidades**

Las entidades que participan en el proceso de IntegrAmbiente implementan mecanismos de articulación e integración, basados en el análisis de la información del proyecto de inversión caso por caso, teniendo en cuenta criterios estandarizados definidos por las autoridades competentes de manera coordinada; así como su ubicación, naturaleza y significancia de los impactos, a fin de emitir un pronunciamiento de forma concordada, procurando la optimización del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco de la aplicación del principio de coherencia del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, orientado a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales.

#### **Artículo 9. Participación Ciudadana**

La participación ciudadana en el proceso de IntegrAmbiente se aplica en todas sus etapas, debiéndose cumplir con las disposiciones contenidas en normas reglamentarias, normativa sectorial aplicable adecuada al SEIA, en la Ley del SEIA, así como en las que establezca el Ministerio del Ambiente (MINAM) sobre la materia.

### **CAPÍTULO II**

#### **AUTORIDADES EN EL PROCESO DE INTEGRAMBIENTE**

#### **Artículo 10. Autoridad competente para el proceso de IntegrAmbiente**

El SENACE, como autoridad competente para el proceso de IntegrAmbiente, y en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y en concordancia con la transferencia de funciones de las autoridades competentes del nivel nacional, es responsable de ejecutar las siguientes acciones:

a) Dirigir y coordinar el proceso de IntegrAmbiente, incluyendo las solicitudes de clasificación de proyectos de inversión y aprobación de términos de referencia correspondientes, supervisión en la elaboración de la línea base del EIA, y demás actos vinculados a las acciones antes señaladas.

b) Realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales a su cargo.

c) Aprobar y otorgar la Certificación Ambiental Global, así como sus actualizaciones y modificaciones.

d) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, los opinantes técnicos y las entidades autoritativas, las acciones de implementación del proceso de IntegrAmbiente.

e) Brindar orientación sobre el proceso de IntegrAmbiente.

f) Formular propuestas técnicas y/o normativas para la mejora continua de IntegrAmbiente, en el marco del SEIA.

g) Implementar, coordinar y promover, en el marco de sus competencias, los mecanismos de participación ciudadana en las etapas que correspondan y de acuerdo a lo que establezca la normativa sobre la materia.

h) Solicitar opiniones técnicas a entidades especializadas, cuando corresponda.

i) Otras que se establezcan en el marco del SEIA.

#### **Artículo 11. Entidades autoritativas**

Las entidades autoritativas son responsables de:

a) Remitir al SENACE, los informes técnicos que sustentan la aprobación o denegación de títulos habilitantes para su integración.

b) Orientar a los administrados respecto de las solicitudes que deban formar parte del proceso de IntegrAmbiente, derivándolas al SENACE, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que correspondan al titular del proyecto.

c) Adecuarse en términos normativos y administrativos al proceso de IntegrAmbiente.

d) Permitir la interoperabilidad de sus sistemas con el del SENACE para las actividades requeridas en el proceso de IntegrAmbiente.

e) Emitir lineamientos internos para asegurar la adecuada elaboración y presentación de los informes técnicos para el proceso de IntegrAmbiente.

f) Proponer modificaciones normativas y medidas de mejora continua del proceso de IntegrAmbiente, en lo que corresponda.

g) Otras responsabilidades que se establezcan en el marco del SEIA.

#### **Artículo 12. Opinantes técnicos**

Los opinantes técnicos son responsables de:

a) Emitir opinión técnica vinculante o no vinculante sobre los estudios ambientales, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en el marco de sus competencias.

b) Emitir opinión previa como condición para la generación de los informes técnicos que sustentan el otorgamiento o denegatoria de los títulos habilitantes sobre los aspectos de su competencia y de acuerdo a la normativa vigente.

c) Orientar a los administrados respecto de las solicitudes que deban formar parte del proceso de IntegrAmbiente, derivándolas al SENACE, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que correspondan al titular del proyecto.

d) Proponer modificaciones normativas y medidas de mejora continua en el proceso de IntegrAmbiente, en lo que corresponda.

e) Adecuarse en términos normativos y administrativos al proceso de IntegrAmbiente.

f) Permitir la interoperabilidad de sus sistemas con el del SENACE para las actividades requeridas en el proceso de IntegrAmbiente.

g) Otras responsabilidades que se establezcan en el marco del SEIA.

#### **Artículo 13. Entidades en materia de autorizaciones de investigación**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) participan en el proceso de IntegrAmbiente como entidades encargadas de emitir opinión técnica para el otorgamiento de las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación, de acuerdo a lo descrito en la Ley del SEIA y en el presente reglamento.

#### **Artículo 14. Entidades competentes en materia de supervisión y fiscalización ambiental**

Son entidades competentes en materia de supervisión y fiscalización ambiental:

a) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las demás Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, ejercen las funciones de supervisión y fiscalización ambiental, respecto de las obligaciones y compromisos asumidos en el estudio ambiental aprobado, como parte del proceso de IntegrAmbiente, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del SEIA.

b) Las entidades autoritativas ejercen funciones de supervisión y fiscalización, respecto de las obligaciones inherentes a los títulos habilitantes, según la normativa vigente.

c) Las entidades encargadas de emitir opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación, ejercen funciones de supervisión y fiscalización, según su normativa vigente.

### **TÍTULO III**

#### **PROCESO DE INTEGRAMBIENTE**

##### **CAPÍTULO I**

#### **PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL**

##### **Sub Capítulo I**

#### **Clasificación de los proyectos de inversión**

##### **Artículo 15. Clasificación de proyectos de inversión**

El SENACE aprueba la clasificación de los proyectos de inversión mediante la Evaluación Preliminar (EVAP), haciendo uso de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27746, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como otras normas reglamentarias, asignando la categoría correspondiente.

##### **Artículo 16. Solicitud de Clasificación**

16.1 El titular presenta la solicitud de clasificación de su proyecto ante el SENACE, la cual debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como mínimo lo siguiente:

a) Ejemplar impreso y en formato digital de la Evaluación Preliminar (EVAP), desarrollada conforme el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

b) Propuesta de Términos de Referencia, en caso corresponda.

c) Documento que acredite la inscripción del representante legal del titular en registros públicos.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

e) Pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE.

f) Otros requisitos específicos establecidos en los reglamentos de gestión ambiental sectoriales, de corresponder.

16.2 El SENACE verifica el cumplimiento de los requisitos que acompañan a la solicitud de clasificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 17. Propuesta de Términos de Referencia**

17.1 El titular presenta una propuesta de términos de referencia en caso el proyecto de inversión corresponda a las categorías II (EIA-sd) o III (EIA-d), integrándose la información relacionada a los títulos habilitantes que vayan a ser requeridos, según la naturaleza del proyecto, como parte del proceso de IntegrAmbiente.

17.2 La propuesta de términos de referencia antes mencionados, se elabora siguiendo la estructura del Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA en el marco del proceso de IntegrAmbiente, precisado en la segunda disposición complementaria final del presente reglamento.

#### **Artículo 18. Información para autorizaciones de investigación**

El titular que requiera de autorizaciones de investigación, estudios o evaluación para la elaboración de la línea base, incorpora la información señalada en el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 del presente reglamento y aquella requerida para el otorgamiento de las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación, en el Capítulo 1 de la EVAP, respecto a:

a) Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental, cuya opinión está a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

b) Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, cuya opinión está a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

c) Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), por el periodo de hasta un (1) año, cuya opinión está a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

#### **Artículo 19. Plazo para el procedimiento de clasificación**

El SENACE, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la admisión a trámite de la solicitud de clasificación, determina la categoría del estudio ambiental correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez de oficio hasta por diez (10) días hábiles adicionales, en función de las necesidades, particularidades y complejidad de cada caso.

#### **Artículo 20. Procedimiento para la clasificación**

20.1 Admitida a trámite la solicitud de clasificación, el SENACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, solicita opinión para la aprobación de los términos de referencia, de acuerdo a lo regulado en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA, y traslada el expediente a las entidades encargadas de emitir opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación.

20.2 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones. El cumplimiento de dicha opinión está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en lo referido a las responsabilidades.

20.3 Cuando la entidad que formula opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación se constituya a su vez en opinante técnico para la aprobación de los términos de referencia, emite un único documento consolidado, en el plazo antes señalado.

20.4 De ser favorable la opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación estudios o evaluación, ésta establece las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base, determinando el área o zona de intervención, plan de trabajo, personal, extracción y captura de especies, entre otras consideraciones técnicas.

20.5 El SENACE evalúa la solicitud de clasificación y, de ser el caso, en un solo acto solicita mayor información

y/o el levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas. Dicha comunicación al titular se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de admisión a trámite de la solicitud de clasificación.

20.6 El titular debe subsanar dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial en base a la necesidad de compilar mayor información técnica para el levantamiento de la observación. Durante dicho periodo se suspende el plazo para emitir la resolución que determina la categoría del estudio ambiental correspondiente.

20.7 Recibida la subsanación, en la fecha, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

20.8 En caso de la opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación no fuera emitida dentro del plazo establecido o esta fuera desfavorable, el SENACE emite la resolución de clasificación sin incorporar dichas autorizaciones; dejando a salvo el derecho del titular de tramitarlas directamente ante la entidad correspondiente.

20.9 Si durante el periodo de evaluación, el SENACE determina que la categoría propuesta por el titular del proyecto, no es la que le corresponde, deberá reclasificar el proyecto, requiriendo la presentación de los Términos de Referencia correspondientes al estudio ambiental de la nueva categoría.

#### Artículo 21. Resolución de clasificación

21.1 El SENACE emite la Resolución de Clasificación mediante la cual:

a) Asigna la Categoría I, aprobando la EVAP, que constituye la Declaración de Impacto Ambiental, otorgando la certificación ambiental.

b) Asigna la Categoría II o III, emitiendo la resolución de clasificación que aprueba en un mismo acto los Términos de Referencia y las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación que correspondan, incluyendo las condiciones y obligaciones relacionadas a dichas autorizaciones. El informe que sustenta la Resolución debe dar cuenta de las opiniones recibidas, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

21.2 El informe que sustente la resolución de clasificación debe contener, las obligaciones relacionadas con cada autorización de investigación, estudios o evaluación otorgada.

21.3 La resolución debe ser notificada al titular del proyecto de inversión y a las demás entidades intervinientes en el procedimiento de clasificación; y en caso de Categoría I, adicionalmente a la entidad de fiscalización ambiental competente.

#### Artículo 22. Clasificación Anticipada

22.1 La clasificación anticipada consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del MINAM. Dicha clasificación se efectúa en base a un análisis de las características comunes o similares de un grupo de proyectos y a la evaluación de la significancia de los impactos ambientales que éstos podrían generar sobre el ambiente, elaborándose posteriormente los respectivos términos de referencia para cada categoría asignada.

22.2 El SENACE propone el Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA en el marco del proceso

de IntegrAmbiente, sobre la base de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares determinados como consecuencia de la clasificación anticipada; y la información requerida por las entidades autoritativas para el otorgamiento de títulos habilitantes.

22.3 La modificación de la normativa de las entidades autoritativas que incide en la información requerida para el otorgamiento de títulos habilitantes, como parte de la Certificación Ambiental Global, da lugar a la revisión del mencionado Contenido Mínimo en dicho extremo, procediendo a su actualización, en caso corresponda.

#### Artículo 23. Términos de Referencia Específicos

23.1 El proyecto de inversión, que cuenta con clasificación anticipada, requiere de aprobación de Términos de Referencia Específicos, cuando:

a) Sus actividades y/o componentes se localicen en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento, en áreas vulnerables o en áreas sujetas a algún estado de alerta por contaminación o degradación establecida por la autoridad con competencia en dicha materia.

b) Comprenda o implique el reasentamiento, desplazamiento o reubicación involuntaria de una población.

c) En los casos así establecidos en la legislación ambiental sectorial correspondiente.

23.2 El SENACE aprueba la propuesta de Términos de Referencia Específicos elaborados por el titular del proyecto de inversión, que pueden contener la información para el otorgamiento de las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación, cumpliendo con los requisitos y siguiendo el procedimiento descrito en el presente subcapítulo.

23.3 Los Términos de Referencia Específicos se elaboran siguiendo la estructura del Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA en el marco del proceso de IntegrAmbiente.

#### Sub Capítulo II

#### Disposiciones para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

#### Artículo 24. Elaboración del EIA

24.1 La elaboración del EIA debe realizarse con estricta sujeción al Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA, en el marco del proceso de IntegrAmbiente o de los Términos de Referencia aprobados por el SENACE.

24.2 El EIA es elaborado sobre la base del proyecto a nivel de factibilidad, explicando las características de ingeniería y diseño del mismo, así como los procesos industriales y/o de servicios involucrados. El análisis de los impactos ambientales debe responder a dichas características, sobre el tipo de entorno donde se desarrollará el proyecto, rural o urbano, a fin de caracterizar los impactos específicos para cada caso.

24.3 La identificación, caracterización y valoración del nivel de significancia de los impactos ambientales, debe realizarse sobre los componentes principales y auxiliares del proyecto de inversión de manera indivisible en todas sus fases -construcción, operación, mantenimiento, cierre o abandono-, el riesgo que presenta el desarrollo de las actividades en dichas fases, así como los impactos en la capacidad de carga y presión sobre el entorno rural y/o urbano, considerando información sobre los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, de ser el caso. El titular debe utilizar los criterios de protección ambiental señalados en el Reglamento de la Ley del SEIA y otros de entidades de reconocimiento internacional, que complementen el análisis.

#### Artículo 25. Resumen Ejecutivo

25.1 El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA, debe ser redactado en idioma español y en el idioma o lengua que predomine

en la localidad donde se proponga ejecutar el proyecto de inversión. Su elaboración debe considerar la presentación de información precisa y concisa de manera lógica y secuencial, de acuerdo al contenido del EIA.

25.2 Debe contener como mínimo las principales características del área que será intervenida por el proyecto de inversión y de su área de influencia, los impactos ambientales identificados y su nivel de significancia, la Estrategia de Manejo Ambiental que se aplicará, los compromisos y obligaciones derivados del EIA y el consolidado del presupuesto destinado para su implementación, adjuntando el cronograma de ejecución y planos de ubicación del proyecto de inversión con sus componentes principales y auxiliares.

#### **Artículo 26. Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo**

26.1 La elaboración del EIA debe realizarse con enfoque ecosistémico, identificando y evaluando los impactos ambientales de manera integral, en base al nivel de afectación del proyecto de inversión sobre la capacidad de los ecosistemas para mantener su biodiversidad y funcionalidad.

26.2 El levantamiento de información de la línea base debe estar orientado a la identificación y caracterización de aspectos claves para el funcionamiento del ecosistema, respecto de los cuales se evidencie su comportamiento "sin proyecto y con proyecto", determinando indicadores que permitan medir y evaluar variaciones del ecosistema durante la ejecución del proyecto de inversión.

26.3 El diseño de la Estrategia de Manejo Ambiental, debe permitir el manejo adaptativo del ecosistema impactado durante la ejecución del proyecto de inversión, precisando los mecanismos de seguimiento, control, retroalimentación y mejora continua.

#### **Artículo 27. Información de los títulos habilitantes**

27.1 La información requerida para el otorgamiento de los títulos habilitantes, establecida en la normatividad específica de las entidades autoritativas, debe ser integrada al EIA, obedeciendo a una secuencia lógica, en un único documento consolidado, coherente y que permita una lectura fluida del mismo.

27.2 La información de los títulos habilitantes referida a la disponibilidad de un recurso, debe ser analizada y explicada en términos de posibilidad de uso, riesgos asociados e impactos generados para dicho recurso.

#### **Artículo 28. Análisis de alternativas**

28.1 El titular debe realizar el análisis de alternativas del proyecto teniendo en cuenta los factores ambientales, económicos y sociales, elaborando el EIA sobre la base de la mejor alternativa.

28.2 Dicho análisis debe considerar, como mínimo, el riesgo para la salud de las personas, los costos ambientales, el riesgo de pérdida de ecosistemas y su funcionalidad, la vulnerabilidad física, la aplicación de la compensación ambiental, la reubicación de poblaciones, y la afectación en otras actividades económicas desarrolladas en el área de influencia.

28.3 El análisis de alternativas para proyectos en áreas urbanas, debe considerar adicionalmente, el impacto paisajístico, el impacto por el incremento vehicular, los impactos por el incremento del consumo de energía y agua, y por ende en la matriz de abastecimiento, descarga y reúso, pérdida de áreas verdes, tugurización y otras consideraciones que puedan afectar el entorno circundante y la salud de las personas.

#### **Artículo 29. Presupuesto**

29.1 El presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental incluye todas las inversiones necesarias para su cumplimiento, incorporando gastos directos e indirectos por cada uno de los planes propuestos en dicha estrategia y su respectivo cronograma. El presupuesto debe ser sustentado

mediante la presentación de los costos por cada una de las actividades propuestas.

29.2 El titular, en aplicación del principio de responsabilidad ambiental, se compromete a cubrir el costo de la ejecución de la Estrategia de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto, de acuerdo al cronograma establecido, asumiendo las obligaciones y compromisos que el caso amerite.

### **Sub Capítulo III Uso Compartido de la Línea Base**

#### **Artículo 30. Objetivo del Uso Compartido**

El uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, tiene como objetivo facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas o fases del proyecto de inversión.

#### **Artículo 31. Información de las líneas base**

31.1 El SENACE publica en un capítulo específico del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, la información general de las líneas base de los EIA aprobados, de alcance nacional, regional o multirregional. La información contenida en el Registro es de dominio público y acceso gratuito, la cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). La aplicación de lo antes dispuesto es gradual y progresiva de acuerdo a los procesos de transferencia de funciones al SENACE.

31.2 Las autoridades competentes que no hayan transferido funciones al SENACE, utilizan sus propios mecanismos para registrar las certificaciones ambientales; para lo cual, adecuan la información existente a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y a las demás disposiciones que emita el administrador de dicho registro.

#### **Artículo 32. Condiciones para el uso compartido**

32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.

b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

32.2 Lo señalado en el presente artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.

32.3 El uso compartido no exime al titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.

#### **Artículo 33. Comunicación a la autoridad competente**

33.1 El titular comunica a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente.

33.2 Si el área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión se encuentra íntegramente ubicada sobre el área física de la línea base preexistente, el titular puede hacer uso de la misma para la elaboración de su estudio ambiental, bajo su responsabilidad.

33.3 En caso la superposición de áreas sea parcial, se requiere la conformidad para su uso por parte de la autoridad competente a través de un pronunciamiento previo y expreso, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular.

33.4 En ambos casos, el titular debe adjuntar el formato contenido en el Anexo II del presente reglamento,

y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.

33.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular, puede solicitar, para ambos casos, que se complemente durante la elaboración del EIA, la información de la línea base preexistente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando la información de la línea base preexistente sea compatible parcialmente con la información requerida para el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.

b) Cuando las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas hubieran variado sustancialmente por causas naturales o antropogénicas.

c) Cuando la línea base preexistente no cubra información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.

d) Cuando la línea base preexistente no tenga el nivel de detalle que requiera el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de acuerdo al Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA, en el marco del proceso de IntegrAmbiente o los Términos de Referencia Aprobados, según corresponda.

e) Cuando el proyecto pretenda desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.

33.6 La recepción de la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exige la supervisión durante su elaboración.

#### Artículo 34. Data histórica

El titular de un nuevo proyecto de inversión se encuentra facultado para hacer uso de data histórica que complemente la información de la línea base en aspectos técnicos, sociales o de otra naturaleza, para el análisis de tendencias o proyecciones, que se encuentren contenidas en la línea base de un EIA que supere los cinco (05) años desde su aprobación, debiendo demostrar durante el proceso de evaluación su utilidad para la elaboración de la nueva línea base.

#### Artículo 35. Orientación y coordinación

35.1 El Ministerio del Ambiente y el SENACE, orientan y capacitan a las autoridades competentes en el marco del SEIA, a los titulares de proyectos de inversión y consultoras ambientales registradas, en el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado.

35.2 Estas entidades involucran, en el proceso de orientación y coordinación, a otras instancias del sector público o privado relacionadas con la materia.

### Sub Capítulo IV

#### Supervisión de la Elaboración de la Línea Base

#### Artículo 36. Finalidad de la Supervisión

El SENACE realiza la supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, con la finalidad de acompañar y orientar al titular en la generación y/o acopio de información completa, fidedigna y actualizada, sobre el estado del área de influencia de su proyecto, facilitando la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales negativos significativos y el desarrollo del contenido de la Estrategia de Manejo Ambiental, contribuyendo con ello a optimizar el proceso de evaluación del EIA.

#### Artículo 37. Facultades y funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

El SENACE, para la supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, tiene las siguientes facultades y funciones:

a) Convocar al titular, a los opinantes técnicos y a las entidades autoritativas a reuniones de coordinación, a fin de tratar aspectos técnicos especializados y de carácter preventivo, sobre posibles riesgos ambientales y sociales que pudieran identificarse en el área donde se desarrollará el proyecto y sobre los aspectos relacionados con el levantamiento de información en campo, previo a su ejecución.

b) Solicitar al titular la entrega de información que requiera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su Plan de Trabajo.

c) Realizar visitas de campo, pudiendo para ello convocar a los opinantes técnicos y entidades autoritativas.

d) Emitir actas, en las cuales se deje constancia de las reuniones y de las visitas a campo realizadas, incluyendo las recomendaciones y sugerencias efectuadas al titular en esta etapa.

#### Artículo 38. Responsabilidades del titular

El titular, durante la supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, tiene las siguientes responsabilidades:

a) Presentar al SENACE el Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base del EIA, de acuerdo a lo señalado en el Anexo III del presente reglamento.

b) Comunicar periódicamente al SENACE, el cumplimiento de las actividades de acuerdo al Plan de Trabajo; así como los cambios sustantivos que pudiera necesitar y que impliquen nuevos aspectos a ser supervisados.

c) Permitir el acceso al área de levantamiento de la línea base, para el desarrollo de las visitas de campo, brindando las facilidades en caso no se cuenten con las condiciones logísticas y de seguridad para que la autoridad desarrolle su labor.

d) Proporcionar oportunamente la información y documentación solicitada por el SENACE, para este efecto.

e) Gestionar con antelación las autorizaciones necesarias que sean requeridas para el levantamiento de la línea base.

f) Tomar en cuenta las recomendaciones brindadas por el SENACE durante la supervisión de la elaboración de la línea base o proponer alternativas técnicamente sustentadas.

#### Artículo 39. Desarrollo de la Supervisión

39.1 El titular comunica al SENACE el inicio de la elaboración del EIA, incluyendo el Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base, el cual debe contener los aspectos relacionados con el levantamiento de información en campo y gabinete, previo a su ejecución.

39.2 El SENACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, convoca al titular, a los opinantes técnicos y a las entidades autoritativas a reuniones de coordinación, a fin de conocer los alcances generales del proyecto, el Plan de Trabajo, los aspectos técnicos especializados y los posibles riesgos ambientales que pudieran identificarse en el área donde se desarrolla el proyecto.

39.3 En virtud a las características del proyecto y a la información obtenida en las reuniones de trabajo, la autoridad competente comunica al titular la decisión de realizar visitas de campo para supervisar in situ la elaboración de la línea base.

39.4 Las actas emitidas durante las actividades de campo deben ser suscritas por los funcionarios participantes, el representante del titular, de la consultora ambiental y otros actores que participen en dichas actividades.

39.5 La información obtenida durante el desarrollo de la supervisión, a través de fotografías, imágenes satelitales, reproducciones de audio y/o

video, y demás medios que la autoridad competente considere necesarios, puede utilizarse, en esta etapa del proceso, solo como sustento técnico para la formulación de recomendaciones y/o sugerencias orientadas a mejorar el proceso de levantamiento de información para la elaboración de la línea base, sin perjuicio de que dicha información pueda considerarse como referencia durante la etapa de presentación y evaluación del EIA..

#### **Artículo 40. Informe de Supervisión**

40.1 El SENACE emite el informe de supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, describiendo las actuaciones y hallazgos relevantes, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas por los opinantes técnicos y las Entidades Autoritativas, adjuntando copia de las actas de supervisión.

40.2 El informe de supervisión es enviado por el SENACE al titular y a las entidades que participaron en esta etapa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado desde la conclusión de las actividades del Plan de Trabajo presentado.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL**

##### **Artículo 41. Presentación de la solicitud de Certificación Ambiental Global**

41.1 El titular presenta ante el SENACE la solicitud para la Certificación Ambiental Global, la cual además de lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe contener lo siguiente:

- a) Solicitud de la Certificación Ambiental Global, según el formato que se presenta en el Anexo IV del presente reglamento.
- b) EIA-d en formato digital e impreso, que integra la información de los títulos habilitantes.
- c) Documentos y materiales que acrediten el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, antes de la evaluación del estudio, según lo establecido en las normas específicas de la materia.
- d) Documento que acredite la representación inscrita del representante legal en registros públicos.
- e) Pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA del SENACE.

41.2 El SENACE verifica el cumplimiento de los requisitos que acompañan a la solicitud de Certificación Ambiental Global, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **Artículo 42. Admisibilidad del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

42.1 El SENACE verifica el expediente de Certificación Ambiental Global en los siguientes aspectos:

- a) El EIA-d se haya desarrollado considerando la estructura mínima establecida en el Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA en el marco del proceso de IntegrAmbiente y los Términos de Referencia aprobados, según sea el caso.
- b) El EIA-d se haya elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad y contenga la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en el Contenido Mínimo citado y los Términos de Referencia aprobados, según sea el caso.
- c) Ejecución de mecanismos de participación ciudadana, en cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana, según corresponda.
- d) La información contenida en el EIA-d corresponda al proyecto de inversión objeto de evaluación.

42.2 Si se cumple las condiciones señaladas, el SENACE continúa con la evaluación.

42.3 De no cumplir alguno de los aspectos señalados, se declara la inadmisibilidad del expediente. Esta declaración no afecta el derecho del titular de presentar una nueva solicitud.

42.4 La resolución que declara la inadmisibilidad se expide en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud de Certificación Ambiental Global.

##### **Artículo 43. Reuniones durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

43.1 Admitido a trámite el expediente, el SENACE puede convocar reuniones con la participación de los opinantes técnicos y entidades autoritativas, a fin de que el titular del proyecto exponga los alcances generales del EIA-d desarrollado, destacando los aspectos más relevantes identificados en el estudio.

43.2 A efectos de asegurar la consistencia técnica en la evaluación, el SENACE convoca a las entidades autoritativas, opinantes técnicos u otras según corresponda, a fin de que participen en las reuniones de trabajo en las que se evalúa de manera conjunta los aspectos relacionados al proceso de IntegrAmbiente.

##### **Artículo 44. Plazo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

El SENACE tiene un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles para la revisión evaluación y expedición de la resolución correspondiente. De manera excepcional y con la debida motivación, puede disponer la ampliación del plazo hasta un máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, en atención a las características particulares del proyecto, su complejidad o envergadura.

##### **Artículo 45. Informes técnicos, opiniones vinculantes y no vinculantes**

45.1 Admitida a trámite la solicitud de Certificación Ambiental Global, el SENACE en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, remite el EIA-d a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos, según corresponda.

45.2 Para la emisión de los informes técnicos sobre los Títulos habilitantes, las opiniones vinculantes y no vinculantes, las mencionadas autoridades tienen un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud del SENACE. Para el caso de los informes técnicos el plazo se podrá extender en veinte (20) días hábiles, de acuerdo a la complejidad del proyecto de inversión, lo que deberá ser debidamente justificado e informado al SENACE, dentro del plazo para su pronunciamiento.

45.3 Cuando el opinante técnico se constituya a su vez en entidad autoritativa, emite un único documento consolidado, en el plazo antes señalado.

45.4 Cuando no se emitan las opiniones técnicas vinculantes o los informes técnicos dentro del término previsto, el Titular de la autoridad correspondiente debe emitir dichos documentos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

45.5 Los informes técnicos, opiniones vinculantes y no vinculantes se emiten bajo responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

45.6 La evaluación de la Certificación Ambiental Global sólo puede continuar si se cuenta con opiniones vinculantes favorables. Si son desfavorables, el SENACE desaprueba el EIA-d y concluye el proceso de IntegrAmbiente.

45.7 De no emitirse las opiniones no vinculantes en el plazo previsto, el SENACE continúa con la evaluación de la Certificación Ambiental Global, considerando que no existe objeción a lo planteado en el EIA-d.

## CAPÍTULO III

## POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

**Artículo 49. Comunicación de inicio de ejecución del proyecto**

49.1 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución de su proyecto, el titular debe comunicar el hecho al SENACE y éste a las entidades autoritativas y a las entidades de fiscalización ambiental correspondientes.

49.2 La Certificación Ambiental Global pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por el SENACE, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

**Artículo 50. Ampliación de la vigencia del título habilitante y cambio de titular**

La ampliación de la vigencia y el cambio de titularidad de los títulos habilitantes obtenidos en la Certificación Ambiental Global, son tramitados directamente ante las entidades autoritativas, según la normativa vigente sobre la materia, debiendo comunicar al SENACE de tal hecho.

**Artículo 51. Modificación del estudio ambiental**

51.1 El titular presenta una solicitud de modificación del estudio ambiental cuando los cambios, variaciones o ampliaciones del proyecto puedan generar impactos ambientales negativos significativos considerando los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

51.2 Cuando se estime que la significancia de los impactos ambientales identificados como producto de la modificación, motive el cambio de categoría del estudio ambiental aprobado al inicio de la actividad, se requerirá la presentación de una nueva solicitud de Certificación Ambiental Global.

51.3 En ambos supuestos se podrá solicitar la incorporación de títulos habilitantes, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el período que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.

**Artículo 52. Retroalimentación como resultado de las acciones de supervisión**

Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en la Certificación Ambiental Global, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que sustenta la Certificación Ambiental Global, la entidad de fiscalización ambiental correspondiente procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera Cronograma de implementación de Títulos habilitantes**

El SENACE, en función a lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, implementa el Cronograma de los títulos habilitantes que de manera progresiva se integran a la Certificación Ambiental Global, de conformidad con el Anexo V del presente reglamento.

**Segunda. Contenido Mínimo para la elaboración del EIA**

El MINAM, mediante Resolución Ministerial, precisa el Contenido Mínimo para la elaboración del EIA en el

45.8 Cuando los Informes técnicos u opiniones relacionadas a los títulos habilitantes sean favorables, constituyen el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante correspondiente, integrándose a la Certificación Ambiental Global. Dicho Informe u opinión debe contener de manera expresa las obligaciones inherentes al título habilitante. Si no se emite el informe técnico u opinión relacionada al título habilitante, o es desfavorable, el SENACE continúa el proceso de evaluación del EIA-d excluyendo el título habilitante respectivo, dejando a salvo el derecho del titular de tramitarlo ante la entidad competente.

**Artículo 46. Observaciones**

46.1 El SENACE evalúa el EIA-d y, en caso corresponda, formula observaciones al mismo, las cuales son notificadas en una única oportunidad al titular del proyecto, conjuntamente con las formuladas por las entidades autoritativas y los opinantes técnicos. Las mencionadas autoridades sólo podrán emitir observaciones en el marco de sus competencias, encontrándose prohibidas de formular nuevas observaciones a aquellas comunicadas al titular durante el proceso de evaluación del expediente.

46.2 El titular debe atender el requerimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por veinte (20) días hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial, debiendo contar con el pronunciamiento expreso del SENACE. Durante dicho período se suspende el plazo para emitir la resolución correspondiente. La subsanación de las observaciones formuladas, debe estar acompañada de una versión en digital actualizada del EIA-d, en los aspectos que correspondan.

46.3 Recibida la subsanación, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual le debe ser alcanzado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva.

**Artículo 47. Resolución de Certificación Ambiental Global**

47.1 El SENACE emite la resolución de Certificación Ambiental Global dentro del plazo de 150 días hábiles establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, teniendo como base los informes técnicos y las opiniones vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA aprobando, en un único acto, el EIA-d y los Títulos habilitantes.

47.2 El informe que sustente la resolución debe contener, como mínimo, lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del SEIA, así como las obligaciones inherentes por cada título habilitante.

47.3 El SENACE notifica al titular, a las entidades autoritativas, opinantes técnicos, a la OEFA o EFA correspondiente: la resolución, el informe que la sustenta, así como la versión digital del EIA-d en su versión final, integrando los contenidos presentados, las observaciones levantadas e información complementaria evaluada.

**Artículo 48. Recursos Impugnativos**

48.1 Los actos administrativos que se emitan durante el proceso de IntegrAmbiente son susceptibles de impugnación ante el SENACE en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el TUPA del SENACE.

48.2 En caso el recurso verse sobre algún título habilitante u opinión técnica, el SENACE lo traslada a la entidad autoritativa u opinante técnico, para que ésta emita la opinión correspondiente.

marco del proceso de IntegrAmbiente, de acuerdo a la implementación del cronograma de transferencia de funciones de las autoridades competentes del nivel nacional al SENACE. Dicho contenido mínimo se formula integrando lo dispuesto en los Términos de Referencia de proyectos con características comunes o similares aprobados por las autoridades competentes del nivel nacional y la información requerida para el otorgamiento de títulos habilitantes aprobada por las entidades autoritativas.

#### **Tercera. Inclusión de títulos habilitantes**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, a propuesta del SENACE y del sector competente, puede aprobarse la inclusión de títulos habilitantes de carácter ambiental adicionales a los previstos en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que deban integrarse al proceso de IntegrAmbiente, tomando en consideración, como mínimo, los criterios siguientes:

- a) Que la materia evaluada en el título habilitante esté relacionada con potenciales peligros, riesgos e impactos para el ambiente.
- b) Que el título habilitante requiera información desarrollada de un proyecto de inversión a nivel de factibilidad.
- c) Que el título habilitante tenga como requisito actual la certificación ambiental.
- d) Que el título habilitante no demande la ejecución de obras previas.

#### **Cuarta. Títulos habilitantes de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria**

Inclúyase a la Certificación Ambiental Global, en adición a la autorización sanitaria para Tanque Séptico, la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno a cargo Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

#### **Quinta. Cobro único para la emisión de las autorizaciones de investigación**

El SENACE, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, establece el procedimiento para el cobro único de los costos administrativos que requiera la emisión de las opiniones técnicas respecto a las autorizaciones de investigación señaladas en el artículo 18 del presente reglamento. En tanto no se implemente dicho procedimiento, los titulares acompañan la solicitud de Clasificación con los comprobantes de pago efectuados ante la autoridad que corresponda, según las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación que requieran.

Dicho procedimiento debe ser establecido de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En los casos de las entidades que emiten opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación requieran previamente opiniones de otras entidades, éstas últimas emitirán su opinión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

#### **Sexta. Opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria para el otorgamiento de títulos habilitantes**

Tratándose de autorizaciones de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, se solicitará opinión a la DIGESA del Ministerio de Salud, únicamente cuando

los cuerpos receptores correspondan a la categoría 1 de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, uso poblacional y recreacional.

Dichas opiniones son remitidas por la DIGESA directamente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con copia al SENACE, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad. En estos casos el informe técnico de la ANA será emitido dentro un plazo de veinticinco (25) días hábiles, bajo responsabilidad, computado a partir de la recepción de la opinión emitida por DIGESA.

#### **Séptima. Autorización de extracción de material de acarreo**

La opinión técnica que emite la ANA para la extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, a través de la Certificación Ambiental Global no implica el otorgamiento de la autorización de extracción, la cual debe ser tramitada posteriormente ante el gobierno local que corresponda, en el marco de la legislación aplicable.

#### **Octava. Desbosque al interior de un Área Natural Protegida**

La opinión técnica previa favorable del SERNANP sobre el EIA de un proyecto de inversión que involucre un área natural protegida de administración nacional, comprende la evaluación del desbosque, no requiriendo pronunciamiento adicional de otra autoridad sobre esta materia.

#### **Novena. Coordinadores en el proceso de IntegrAmbiente**

Mediante comunicación escrita dirigida al SENACE, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente norma, las entidades autoritativas y opinantes técnicos designan un coordinador, titular y alterno, para las acciones derivadas del presente reglamento.

#### **Décima. Optimización del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental**

Las autoridades competentes en el marco del SEIA, que no hubieran transferido funciones al SENACE, aplican las disposiciones del presente reglamento, dirigidas a la optimización del proceso de evaluación de impacto ambiental, en lo referente a la supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, al uso compartido de la línea base y según corresponda a la integración de autorizaciones de investigación, estudios o evaluación.

Dichas autoridades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben aprobar un cronograma para la aplicación progresiva de lo señalado en el párrafo anterior, el cual no debe exceder de un (01) año, salvo que en el transcurso de dicho plazo se culmine la transferencia de funciones al SENACE.

#### **Décimo Primera. Articulación entre entidades**

Las entidades que conforman los sistemas funcionales del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), deben asegurar coherencia, articulación, retroalimentación y complementariedad en el ejercicio de sus funciones. Cuando dichas entidades generen proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y los instrumentos complementarios al SEIA, deben contar con opinión previa favorable del MINAM, en su calidad de ente rector de dicho Sistema.

Esta disposición no alcanza a la facultad con la que cuentan las entidades autoritativas para aprobar el contenido de la información que se debe presentar para otorgar títulos habilitantes.

#### **Décimo Segunda. Normatividad supletoria**

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.

### **Décimo Tercera. IntegrAmbiente para Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

Cuando el SENACE asuma la función de aprobar EIASD, en el plazo que la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aplica el proceso de IntegrAmbiente y las disposiciones del presente reglamento, en lo que corresponda.

### **Décimo Cuarta. Costo de evaluación**

Excepcionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el SENACE determina el derecho de tramitación de la Certificación Ambiental Global, sobre la base del costo real de la evaluación considerando la metodología dispuesta por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y el primer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El SENACE, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, establece el procedimiento para la integración y distribución de los pagos por servicios y procedimientos administrativos, de las entidades que participan en las diferentes etapas del proceso de IntegrAmbiente.

### **Décimo Quinta. Términos de referencia para proyectos con características comunes o similares**

El contenido de información sobre recursos hídricos, áreas naturales protegidas, salud u otros aspectos relacionados con la elaboración de los estudios ambientales, es incorporado en los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares.

Las autoridades competentes del nivel nacional elaboran los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, las cuales deberán incorporar los contenidos de información señalados en el párrafo anterior, los que serán proporcionados por las entidades que intervienen en el proceso de evaluación de los estudios ambientales, según la naturaleza del proyecto.

Las entidades que intervienen en el proceso de evaluación de los estudios ambientales tendrán un plazo máximo para la emisión de la opinión técnica en relación a los citados términos de referencia de diez (10) días hábiles de requerida, plazo en el cual las entidades opinantes deberán pronunciarse exclusivamente en el marco de sus competencias, conforme a su Ley de Organización y Funciones, bajo responsabilidad.

La versión final de los términos de referencia consensuados es remitida al MINAM para su opinión previa favorable, antes de su aprobación por parte de

las autoridades competentes del nivel nacional mediante Resolución Ministerial.

### **Décimo Sexta. Alcances de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental**

Precítese que las normas a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE, son aprobadas por el SENACE mediante Resolución Jefatural, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

### **Décimo Séptima. De la protección de la salud pública**

La DIGESA en el marco de su competencia de supervigilancia y con el fin de proteger la salud pública, puede intervenir en cuerpos de agua, que sirvan de abastecimiento para agua de consumo humano y/o uso recreacional.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera. Integración temporal de títulos habilitantes**

En tanto se implemente progresivamente el proceso de IntegrAmbiente por parte del SENACE, las autoridades competentes del nivel nacional que no han transferido sus funciones al SENACE, integran los títulos habilitantes, que señala la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que corresponda.

Dichas autoridades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben aprobar un cronograma para la aplicación progresiva de lo señalado en el párrafo anterior, el cual no debe exceder de un (01) año, salvo que en el transcurso de dicho plazo se culmine la transferencia de funciones al SENACE.

### **Segunda. Estudios Ambientales en evaluación**

Los estudios ambientales en el marco del SEIA que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigencia del presente reglamento, continúan su trámite con la normativa anterior y en la autoridad competente ante la cual se inició el procedimiento.

### **Tercera. Simplificación administrativa**

El SENACE solicitará a los administrados, el documento que acredite la inscripción del representante legal en los registros públicos, hasta que suscriba el convenio de cooperación interinstitucional con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para dicha finalidad.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

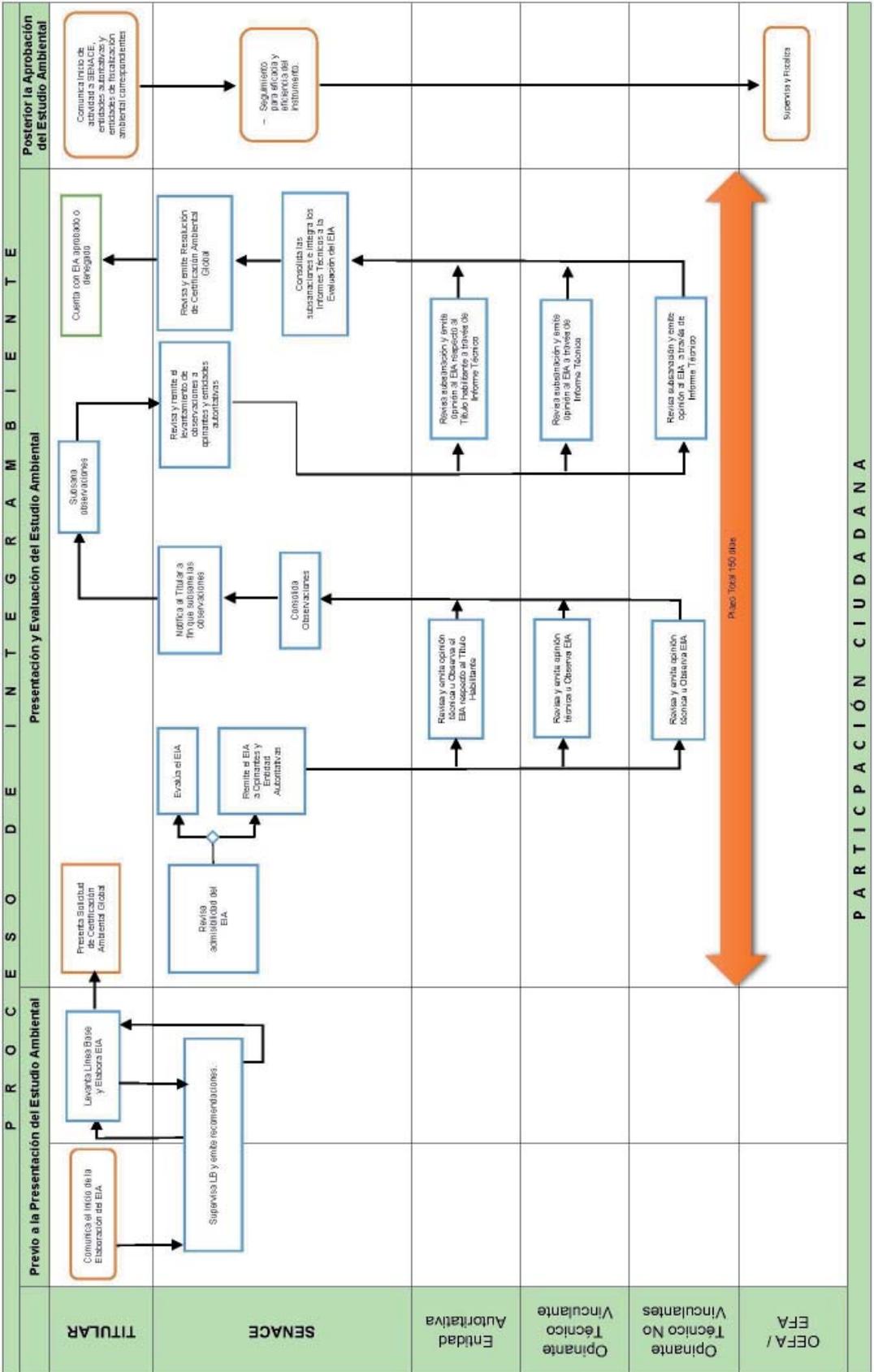
## **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**



**FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE INTEGRAMBIENTE**  
(Clasificación Anticipada)



## ANEXO II

## DECLARACIÓN JURADA PARA EL USO COMPARTIDO DE LA LÍNEA BASE

## I. DATOS GENERALES

- Titular:
- Nombre del Representante Legal:
- Dirección:
- Correo electrónico:
- Teléfonos:
- Nombre del Proyecto:
- Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que va a elaborar:
- Objetivo del IGA a elaborar:
- Tipo de superposición: (marcar con una X)

TOTAL:  PARCIAL:

## II. DATOS DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA CUAL SE SOLICITA EL USO DE LA LÍNEA BASE APROBADA

- Línea base a utilizar:
- Nombre del Proyecto de donde va a tomar la línea base:
- Ubicación georeferenciada: (coordenadas UTM en datum horizontal WGS84, indicando la Zona, del polígono del área solicitada para uso de línea base compartida).
- Adjuntar un mapa en donde se muestre la superposición.<sup>1</sup>
- Fecha en que se aprobó el EIA: (EIA-d o EIA-sd):
- Resolución que aprueba el Estudio Ambiental:
- Autoridad Competente que emitió la Resolución de Certificación Ambiental:
- Nombre y lugar en donde se emitió:
- Otros:

## III. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INFORMACIÓN DE LÍNEA BASE

Sobre el proyecto:		
Pretende desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.	SI ( )	NO ( )
Sobre la información de línea base preexistente:		
Es compatible totalmente con la información requerida para el nuevo instrumento de gestión ambiental.	SI ( )	NO ( )
Tiene el nivel de detalle que requiere el nuevo instrumento de gestión ambiental.	SI ( )	NO ( )
Cubre información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo instrumento de gestión ambiental.	SI ( )	NO ( )
Las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas han variado sustancialmente.	SI ( )	NO ( )

## ANEXO III

## PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LÍNEA BASE CON FINES DE SUPERVISIÓN

El plan de trabajo para la elaboración de la línea base de los EIA debe contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de la información adicional que solicite el SENACE para estos efectos:

## I. GENERALIDADES:

Detallar los aspectos generales del levantamiento de información que requerirán para elaborar la línea base, incorporando una descripción general del proyecto de inversión.

## II. OBJETIVOS

Especificar los objetivos generales y específicos de la elaboración de la línea base.

## III. ÁREA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LÍNEA BASE

Presentar una breve descripción de la ubicación del área para levantamiento de información de línea base, adjuntando como mínimo un plano de ubicación en superposición con la información que contiene la Carta Nacional emitida por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

## IV. METODOLOGÍA

- Señalar las técnicas y métodos propuestos para el recojo de información, precisando las metodologías, protocolos, entre otros, que serán aplicados.
- Indicar las fuentes primarias y secundarias de información nacional, regional e internacionalmente reconocidas, o las que el Ministerio del Ambiente establezca.
- Señalar el uso de la línea base de un EIA aprobado previamente.
- Los mecanismos de Participación Ciudadana propuestos a ser ejecutados por el titular durante la elaboración de la línea base.

## V. EQUIPO TÉCNICO

Indicar los datos del equipo técnico a cargo de la línea base del EIA.

## VI. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Presentar un cronograma de actividades y de reportes de avance a ser remitidos al SENACE.

## ANEXO IV

FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL-INTEGRAMBIENTE<sup>2</sup>

	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL	N° de Registro
		Formulario:

## I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR

## 1.3. Datos del titular

Nombre del titular del proyecto de inversión			
Razón Social		Número de RUC <sup>1</sup>	
N° de Partida Registral de la entidad <sup>1</sup>		Instrumento Público de Constitución <sup>2</sup>	
Domicilio <sup>3</sup>			
Departamento	Provincia		Distrito
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Correo Electrónico		Fax	

<sup>1</sup> La autoridad competente a cargo de la evaluación del EIA, podrá solicitar el ingreso de las coordenadas UTM del área solicitada para uso de línea base compartida mediante una plataforma informática y/o la presentación de archivos en formatos de datos espaciales (CAD, Shapefile, etc.)

<sup>2</sup> La información consignada en el presente Formato tiene carácter de declaración jurada. En caso de encontrarse que alguna de las declaraciones vertidas falta a la verdad, los responsables se someten a los procedimientos administrativos, civiles y penales que rigen para tal caso.

**1.4. Datos Generales del Representante Legal**

Apellidos y Nombres			
Documento de Identificación			
N° de Escritura Pública o Ficha Registral del Poder <sup>4</sup>			
Domicilio Legal			
Departamento	Provincia	Distrito	
Teléfono fijo	Teléfono móvil		
Correo Electrónico	Fax		

**1.5. Datos de la persona responsable de la gestión ambiental del proyecto**

Apellidos y Nombres			
Cargo en la empresa	Documento de Identificación		
Correo Electrónico	Teléfono móvil		

**1.6. Datos de la persona responsable de la gestión social del proyecto**

Apellidos y Nombres			
Cargo en la empresa	Documento de Identificación		
Correo Electrónico	Teléfono móvil		

**II. DATOS DEL PROYECTO**

**2.1. Datos generales**

Nombre del Proyecto			
Monto de inversión del Proyecto			
Sector			

**2.2. Ubicación del área del proyecto**

Lugar, Centro Poblado, Comunidad			
Región	Provincia	Distrito	

Nota: Se pueden agregar recuadros

**2.3. Coordenadas del Punto Central (Referencial del Proyecto)**

Coordenada Este:	Coordenada Norte:	Zona UTM	Datum Horizontal
			WGS84

**2.4. Superposición del área del proyecto con otros derechos otorgados.**

El Área del Proyecto se superpone a Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento	SI ( )	NO ( )
---	--------	--------

El Área del Proyecto se superpone a Reservas Indígenas	SI ( )	NO ( )
El Proyecto involucra o está relacionado con recursos hídricos	SI ( )	NO ( )
El proyecto de inversión se superpone a otros derechos otorgados (Concesiones forestales, etc.)	SI ( )	NO ( )
Especificar cada caso en que se marcó SI		

**III. DATOS DE LA CONSULTORA AMBIENTAL ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO**

Nombre de la Consultora Ambiental		
Representante Legal		
Responsable del Estudio		
N° de Registro de la Consultora e institución donde lo obtuvo	Registro N°:	Institución:
Profesionales que realizaron el estudio	Profesión y especialidad	Colegiatura (*)

Nota: Se pueden agregar recuadros  
(\*) En tanto aplique.

**IV. COMPROBANTE DE PAGO**

Tipo de Pago	Número de Operación
Monto en nuevos soles	Fecha de Pago

Nota: Adjuntan a la solicitud, el comprobante de pago

**V. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

Número	Documento	N° de folios
1	RESUMEN EJECUTIVO	
2	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO	
3	RECIBO DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE	
4	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
5	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN (EN CASO EL PROYECTO HUBIERA SIDO CLASIFICADO A TRAVÉS DE UN EVAP).	
6	OTROS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	

**VI. TITULOS HABILITANTES Y OPINIONES SOLICITADAS**

Títulos habilitantes y Opiniones Técnicas, incorporados en la solicitud (Marcar con una "X")	ANA	Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua	
		Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.	
		Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.	

	ANA	Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.	
		Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
		Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
	SERFOR	Autorización de desbosque.	
	DIGESA	Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.	
		Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.	
		Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: Vertimiento, Reúso, Vertimiento cero o de recirculación.	
	OSINERGMIN	Estudio de Riesgo	
		Plan de Contingencia	

Nota: Se pueden agregar recuadros según se integren títulos habilitantes.

**VII. UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS TÍTULOS HABILITANTES INTEGRADA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Título habilitante	Información del Título habilitante Integrada al EIA-d	Ítem del EIA-d	Folios del EIA-d
Acreditación de Disponibilidad Hidrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hidrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua			
Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hidrico.			
Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.			
Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.			
Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.			

Título habilitante	Información del Título habilitante Integrada al EIA-d	Ítem del EIA-d	Folios del EIA-d
Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.			
Autorización de desbosque.			
Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.			
Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.			
Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: Vertimiento, Reuso, Vertimiento cero o de recirculación.			
Estudio de riesgo.			
Plan de contingencias.			

Nota: Se pueden agregar recuadros en tanto sea requerido por el título habilitante y/o se integren nuevos títulos habilitantes.

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_

Firma del representante legal y/o titular del proyecto

**ANEXO V**

**CRONOGRAMA DE INTEGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES A LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL-INTEGRAMBIENTE**

La integración de los títulos habilitantes que conforman la Certificación Ambiental Global materia del presente reglamento, se realiza de manera progresiva y de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE U OPINIÓN <sup>3</sup>	ENTIDAD A CARGO DE LA EVALUACIÓN	PERIODO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN	
1	Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua <sup>4</sup>	Autoridad Nacional de Agua – ANA	A la entrada en vigencia del presente reglamento	
2	Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.			
3	Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.			
4	Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos <sup>5</sup> .			
5	Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.			
6	Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.			
7	Autorización de desbosque <sup>6</sup> .	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR		
8	Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno <sup>7</sup> .	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA del Ministerio de Salud		
9	Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso <sup>7</sup> .			
10	Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: Vertimiento, Reúso, Vertimiento cero o de recirculación <sup>7</sup>			
11	Estudio de Riesgo	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN		
12	Plan de Contingencia			
13	Derecho de Uso de Área Acuática.	Dirección General de Capitanía y Guardacostas -DICAPI del Ministerio de Defensa		Treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento
14	Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.	Autoridad Nacional de Agua – ANA		

3

4 Denominación en concordancia con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

5 Denominación en concordancia en concordancia con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

6 Denominación en concordancia en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

7 Denominación en concordancia con el Decreto Supremo N° 001-2016-SA.

1406040-1

## DEFENSA

### Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 - Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2016-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1136 - Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica de la referida Entidad;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1136, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que consta de CINCO (05) Títulos, ONCE (11) Capítulos, CUARENTA Y SEIS (46) Artículos, TRES (03) Disposiciones Complementarias Finales y DOS (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Publicación

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ([www.cccfaa.mil.pe](http://www.cccfaa.mil.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1406040-2

## Autorizan viaje de personal militar FAP a Italia, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2016-DE/FAP

Lima, 18 de julio de 2016

Visto, el Oficio M\_D SSMD REG2016 0022509 de fecha 17 de febrero de 2016 del II Departamento de Información y Seguridad del Estado Mayor de la Defensa Italiana, el Oficio G.500-007-AGREDEF/ITA de fecha 17 de febrero de 2016 del Agregado de Defensa Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana, el Oficio N° 342-2016-MINDEF/VPD/B/01.a de fecha 24 de febrero de 2016 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el Fax N° 008 de fecha 17 de junio de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Italiana y el Oficio NC-50-3-DEFO-N° 0749 de fecha 22 de junio de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Italiana, lo que permite a nuestra Institución obtener vacantes para que el Personal Militar FAP pueda estudiar en los Centros de Instrucción de la citada Fuerza Aérea, permitiendo con ello el aprendizaje sobre los adelantos obtenidos en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, mediante el Oficio M\_D SSMM REG2016 0022509 de fecha 17 de febrero de 2016, el II Departamento de Información y Seguridad del Estado Mayor de la Defensa Italiana, comunica los cursos aprobados para el personal de las Fuerzas Armadas del Perú en el periodo académico 2016-2017, entre los cuales se encuentran dos (02) vacantes para el "Curso Regular para Oficiales Pilotos", el mismo que comprende el Curso Regular per Ufficiali del Ruolo Navigante Normale (SMA 16), el Corso Applicativo per Ufficiali del Ruolo Navigante Normale (SMA 21) y el Corso di Lingua Italiana (SMA-15);

Que, con el Fax N° 008 de fecha 17 de junio de 2016, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Italiana, comunica que, el "Curso Regular para Oficiales Pilotos", se realizará en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, Provincia de Nápoles – República Italiana del 01 de setiembre de 2016 al 01 de setiembre de 2021 y que los Cadetes FAP seleccionados, deberán encontrarse en la República Italiana, a partir del 25 de julio de 2016, para pasar su examen médico, tramitar el permiso de residencia en Italia y rendir el examen de lengua italiana, motivo por el cual el viaje al exterior antes mencionado deberá autorizarse a partir de la citada fecha;

Que, la Fuerza Aérea del Perú en mérito a sus cualidades personales y su eficiente desempeño académico y militar, ha seleccionado al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para seguir el "Curso Regular para Oficiales Pilotos";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del

Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el "Curso Regular de Oficiales Pilotos", que se realizará en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, Provincia de Nápoles – República Italiana, del 25 de julio de 2016 al 01 de setiembre de 2021; por cuanto, permitirá contar con personal capacitado con conocimientos avanzados en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico; redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado durante el referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior

del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el "Curso Regular para Oficiales Pilotos", que se realizará en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, Provincia de Nápoles – República Italiana, del 25 de julio de 2016 al 01 de setiembre de 2021; así como su salida del país el 23 de julio de 2016 y retorno el 03 de setiembre de 2021:

Cadete de 1er. Año FAP	JUAN CARLOS ALMONTE BARRIOS
NSA O-9850015	DNI N° 74493478
Cadete de 1er. Año FAP	FRANK JAIR VARGAS VASQUEZ
NSA O-9849515	DNI N° 75311586

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Pozzuoli (República Italiana)	
US \$ 1,650.00 x 02 personas (Incluye TUAU)	= US\$ 3,300.00
Total a pagar en Dólares Americanos	= US\$ 3,300.00

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)	
€ 799.73 x 01 x 02 personas	= € 1,599.46

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
€ 799.73 / 31 x 07 días x 02 personas	= € 361.17
€ 799.73 x 05 meses x 02 personas	= € 7,997.30

Total a pagar en Euros	= € 9,957.93
------------------------	--------------

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1406040-4

## EDUCACION

**Autorizan viaje de estudiantes y profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 48th Internacional Chemistry Olympiad - 48th IChO, a realizarse en la ciudad de Tbilisi, Georgia**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2016-MINEDU

Lima, 18 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro de Educación y Ciencia de Georgia ha cursado invitación, a través del Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química, para participar en el 48th Internacional Chemistry Olympiad – 48th IChO, a desarrollarse del 23 de julio al 01 de agosto de 2016 en la ciudad de Tbilisi, Georgia;

Que, la Olimpiada Internacional de Química - IChO es una competencia entre jóvenes talentos en química de todo el mundo, que tiene como objetivo estimular las actividades de aquellos interesados en dicha ciencia; asimismo, este evento, contribuye además con la popularización de las ciencias naturales, especialmente de la química, entre los jóvenes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en el 48th IChO, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 229-2016/MINEDU/VMPG-DIGEBR-LACV, señala que el referido evento se constituye en una oportunidad para motivar y despertar el interés para el aprendizaje y enseñanza de la química en los estudiantes y docentes del nivel de Educación Secundaria; asimismo, solicita la autorización de viaje de los estudiantes y profesores tutores que integran la Delegación Peruana;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 109-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta

relevante la participación de la Delegación Peruana en el 48th IChO, toda vez que permitirá fortalecer sus competencias y capacidades químicas, así como el desarrollo de su talento y autoestima; permitiendo además demostrar el nivel que tienen nuestros estudiantes;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participarán en el 48th IChO, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 48th International Chemistry Olympiad – 48th IChO, designados mediante Resolución Ministerial N° 219-2016-MINEDU, a la ciudad de Tbilisi, Georgia, del 21 de julio al 03 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ESTUDIANTES:

##### PIERO STEFANO BERAUN GASCO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

##### JULIO CESAR TAPARA TEJADA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

##### STEISY GRACIELA CAPARACHIN VILCA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

##### OMAR ALONSO ROMERO RODRIGUEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

#### PROFESORES TUTORES:

##### MIGUEL ANGEL CHONG CACERES

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

##### ISABEL LUCIA CABELLO LIU

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 6545,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1406040-5

## Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016-MINEDU

Lima, 18 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU y 051-2015-MINEDU, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, como documento técnico que establece la descripción de los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones que les corresponden a las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, cuyo Anexo N° 1 contiene la “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la elaboración del CAP Provisional se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, o en su defecto el Clasificador del ministerio del sector al que pertenece;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La Institución Educativa; b) La Unidad de Gestión Educativa Local; c) La Dirección Regional de Educación; y d) El Ministerio de Educación;

Que, asimismo, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación; cuya finalidad es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo

y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional; resuelven en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por dichas instancias de gestión. La organización y funciones de este órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones de la DRELM, como documento de gestión de carácter técnico y normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que faciliten el cumplimiento de su objetivo y funciones. Dicho instrumento establece, también, la estructura orgánica y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce a cuatro (04) áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, entre estas, el Área de Gestión Institucional, que comprende a los profesores en el ejercicio de los cargos de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y subdirector de institución educativa;

Que, mediante el Informe N° 078-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, así como el Informe N° 36-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Método de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 052-2016-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos, se sustenta la necesidad de modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, con la finalidad de incluir en la DRELM, los cargos del área de gestión institucional, acordes a la Ley de Reforma Magisterial; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU y 051-2015-MINEDU, en los términos señalados en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1405715-1

**Aprueban Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 338-2016-MINEDU**

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos, el Oficio N° 3636-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 645-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 716-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM, los Informes N° 033-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-LMBF, N° 194-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM y N° 001-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-YLRA, los Oficios N° 1044 y N° 253-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, y el Informe N° 610-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del literal c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a financiar el acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) ubicados en zonas rurales, hasta por la suma de S/ 17 440 000,00 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil y 00/100 soles), los que consideran hasta la suma de S/ 1 150 000,00 (un millón ciento cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) para el monitoreo y seguimiento de las actividades de acondicionamiento previstas;

Que, el referido artículo establece que el mecanismo de desembolso será de manera directa mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado y/o docente coordinador en los casos del PRONOEI, bajo la modalidad de subvenciones. Asimismo, se establece que dicho acondicionamiento debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley, hasta el 30 de setiembre de 2016, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; debiendo aprobarse, mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnica Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Oficio N° 3636-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED, remite los Informes N° 033-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-LMBF y N° 194-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe N° 645-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se recomienda la aprobación de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de la infraestructura de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”, así como la aprobación “Listado de PRONOEI que forman parte del Acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI”, ambos en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Asimismo, los referidos informes señalan que el proyecto de norma tiene por finalidad regular

el desarrollo de las etapas, procedimientos criterios y responsabilidades, para la ejecución de acciones de acondicionamiento de los locales de los PRONOEI ubicados en zonas rurales a nivel nacional durante el año 2016, precisando los plazos y disposiciones aplicables a su programación, ejecución, cierre y evaluación, lo que permitirá la ejecución en todas sus etapas con la debida planificación, difusión y capacitación oportuna de los procesos, llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las acciones y recursos asignados, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones del PRONIED;

Que, el proyecto de norma técnica cuenta con las opiniones técnicas de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular – DIGEBR, mediante el Oficio N° 1044-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, y de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE, a través del Oficio N° 963-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE y del Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-YLRA;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de la infraestructura de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI", así como el listado de los locales de los PRONOEI ubicados bajo su alcance, ambos en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que serán beneficiados con la asignación de recursos públicos a fin de realizar el acondicionamiento de la infraestructura correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI", en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la misma que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el "Listado de PRONOEI que forman parte del Acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1405715-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce la igualdad ante la ley de toda persona y excluye toda discriminación por motivo, entre otros, de religión;

Que, el numeral 3 del mencionado artículo 2 reconoce la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, así como el libre ejercicio público de todas las confesiones, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú declara que el Estado respeta las confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas, y en el artículo 14 dispone que la educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias;

Que, la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, desarrolla las disposiciones constitucionales antes referidas, garantizando el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2011-JUS, dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa;

Que, es conveniente modificar el mencionado Reglamento a fin de lograr una colaboración armónica entre el Estado y las Entidades Religiosas, en beneficio de la comunidad nacional;

Que, por tanto, corresponde derogar la norma aprobada por Decreto Supremo N° 010-2011-JUS, y disponer la aprobación del nuevo Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa; y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, que consta de dieciséis (16) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria transitoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 010-2011-JUS, que dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.

##### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, en adelante la Ley, estableciendo los lineamientos necesarios para la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos en materia de libertad religiosa que son reconocidos en la Constitución Política del Perú y la Ley. El ejercicio del

derecho a la libertad religiosa deberá ser entendido en el marco de protección de los otros derechos fundamentales.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los derechos derivados de la libertad religiosa que son garantizados por la Constitución Política del Perú, recogidos por la Ley y por el presente Reglamento, le corresponden a toda persona, tanto en la dimensión individual como en la colectiva.

### **CAPÍTULO II**

#### **EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA**

##### **Artículo 3.- Libertad e igualdad religiosa**

3.1 Las creencias religiosas o la ausencia de ellas, no pueden ser motivo para discriminar ni para ser discriminado, así tampoco los cambios que una persona efectúe respecto a ellas.

3.2 El acceso al empleo, a la salud y a la educación, en el ámbito público o privado, es libre e igual para todos y no está condicionado por razones religiosas, salvo en los casos en que la entidad con la cual se interactúe, al ser parte de una entidad religiosa, haya establecido previamente en sus estatutos que su ámbito de actuación está referido únicamente a personas que pertenezcan a dicha entidad o que se comprometan a respetar el ideario o principios derivados de la misma.

##### **Artículo 4.- Ejercicio de la libertad religiosa**

4.1 En el ejercicio de la libertad religiosa, nadie puede ser obligado a declarar sus convicciones religiosas, ni impedido de hacerlo.

4.2 Los censos oficiales pueden incluir preguntas acerca de la religión que profesa el censado.

##### **Artículo 5.- Ejercicio individual de la libertad religiosa**

5.1 La enumeración de derechos que refiere el artículo 3 de la Ley, es de naturaleza enunciativa, debiendo interpretarse conforme a los tratados internacionales, a la Constitución Política del Perú y a la jurisprudencia nacional o supranacional.

5.2 El derecho de práctica de ritos y actos de culto, comprende la celebración del matrimonio religioso, conforme a los estatutos internos, credo o doctrina de la iglesia, confesión o comunidad religiosa. También comprende el derecho a recibir sepultura en los cementerios públicos o privados, conforme al propio rito religioso, en cumplimiento de las normas sobre salud pública. Las entidades religiosas pueden establecer cementerios conforme a la normatividad vigente y a sus prácticas religiosas, siempre que no ofendan la moral ni alteren el orden público.

##### **Artículo 6.- Asistencia religiosa**

La asistencia religiosa en las instituciones públicas indicadas en el artículo 3 de la Ley se dispensa por los ministros de culto o agentes pastorales designados por las entidades religiosas.

Los ministros de culto o agentes pastorales se identifican con la credencial emitida por la autoridad de la entidad religiosa a la que pertenecen, la misma que es renovada anualmente para efecto de facilitar la asistencia religiosa a la que se refiere la Ley.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú pueden establecer mecanismos administrativos que les permita contar con ministros de culto o agentes pastorales de las entidades religiosas, los que debidamente identificados, brinden asistencia religiosa a sus miembros.

##### **Artículo 7.- Días sagrados, de descanso o de guardar**

Los empleadores y directores de las instituciones educativas, de los sectores público y privado, garantizan la observancia de los días sagrados, de descanso o de guardar, procurando armonizarlos de manera razonable con la jornada laboral o educativa, según corresponda; sin

perjuicio del ejercicio del poder de dirección que compete al empleador y a los directores de las instituciones educativas.

La pertenencia del interesado a determinada confesión, se acredita con la constancia expedida por la respectiva autoridad religiosa.

##### **Artículo 8.- Objeción de conciencia por razones religiosas**

8.1 La objeción de conciencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley se fundamenta en la doctrina religiosa que se profesa, debidamente reconocida por la autoridad de la entidad religiosa a la que se pertenece, siempre que no atente contra los derechos fundamentales, la moral y las buenas costumbres.

8.2 Las entidades públicas y privadas toman las previsiones correspondientes para garantizar la atención necesaria en caso de petición de objeción de conciencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **ENTIDADES RELIGIOSAS**

##### **Artículo 9.- Entidades religiosas**

9.1 Conforme al artículo 5 de la Ley, son entidades religiosas las iglesias, confesiones o comunidades religiosas, integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe, entendiéndose por ella la profesión de una religión sustentada en un credo, escrituras sagradas y doctrina moral, que cuentan con culto, organización y ministerio propio. Tienen plena autonomía e independencia en su estructura, organización y gobierno.

9.2 No son consideradas entidades religiosas, las dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos.

9.3 Para el cumplimiento de sus fines, las entidades religiosas pueden constituir otras entidades, como parte de su organización interna.

9.4 Los representantes o autoridades de las entidades religiosas, en el ejercicio de su credo, no pueden obligar a sus miembros o aspirantes a someterse a prácticas que atenten contra sus derechos fundamentales, como la vida, la salud y la propia integridad o la de terceros.

##### **Artículo 10.- Dimensión colectiva de las entidades religiosas**

La dimensión colectiva de las entidades religiosas comprende, entre otros:

a) Practicar su culto y celebrar reuniones relacionadas con su religión en locales públicos o privados. Cuando la manifestación de culto sea en un lugar público, se realiza conforme a la normatividad vigente.

b) Invocar el respeto del secreto sacramental, ministerial o religioso, según prohíba, permita o mande cada confesión religiosa.

c) Adquirir personería jurídica mediante su constitución como asociación conforme al Código Civil.

d) Constituir federaciones o confederaciones para el desarrollo de fines comunes.

##### **Artículo 11.- Régimen patrimonial**

Las entidades religiosas gozan de capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir donaciones, internas y externas, conforme a lo establecido en sus propios estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS**

##### **Artículo 12.- Registro de Entidades Religiosas**

La inscripción en el Registro de Entidades Religiosas a que se refiere el artículo 13 de la Ley, es voluntaria y está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tiene una vigencia de tres (03) años y es renovable.

En el marco del artículo 13 de la Ley, el Registro facilita las relaciones del Estado con las entidades religiosas, lo que permite la simplificación administrativa respecto de los beneficios que las entidades públicas les otorgan en el marco del ordenamiento jurídico.

Las entidades religiosas que no se inscriban en el Registro de Entidades Religiosas, se identifican como tales con sus Estatutos que contengan fines religiosos inscritos en Registros Públicos.

#### **Artículo 13.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas**

El procedimiento de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas se inicia con la presentación de una solicitud con firma del representante de la entidad, debidamente legalizada por notario público, acompañando la siguiente información y documentación:

- a) Denominación de la entidad.
- b) Domicilio real en el territorio nacional.
- c) Descripción de su credo, base doctrinal y textos o libros sagrados.
- d) Declaración Jurada de no desarrollar las actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley, firmada por quien suscribió la solicitud de inscripción.
- e) Descripción de su organización e historia, que permitan apreciar el ejercicio de actividades religiosas propias, y que determine con exactitud la creación, fundación y presencia activa de la entidad religiosa en el Perú, por un período no menor de siete (07) años, lo que garantiza su estabilidad y permanencia en el territorio nacional.
- f) Mención del número de fieles mayores de edad con el que cuente en el territorio nacional, el cual no será menor de quinientos (500), salvo que se trate de confesión religiosa histórica.
- g) Relación de sus ministros de culto y religiosos, según el caso.
- h) Relación y domicilio real de templos o lugares de culto y casas religiosas, centros de educación teológica y formación religiosa, colegios y otras sedes o dependencias, si los tuviere.
- i) Copia de los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, bases doctrinales o de fe y la estructura eclesiástica o confesional, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.
- j) Copia legalizada o autenticada por fedatario, del testimonio de la escritura pública de constitución como asociación y de la certificación de inscripción vigente en los Registros Públicos.
- j) Certificado de Vigencia de Poder del representante.

La Declaración Jurada, y toda información declarativa, están sujetas a las consecuencias de orden civil, administrativo y penal, conforme lo establece el artículo 427 del Código Penal, en concordancia con el "Principio de Presunción de Veracidad", previsto en el inciso 1.7) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 14.- Requisitos para la renovación de la inscripción en el Registro**

El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud del representante legal, con firma legalizada por notario público, antes del término de la vigencia de la inscripción, acompañando los requisitos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento que sean necesarios para acreditar la modificación de la información que obra en la inscripción vigente.

#### **Artículo 15.- Trámite de las solicitudes de inscripción y renovación**

Presentada la solicitud de inscripción o renovación, el trámite es el siguiente:

- a) Es evaluada por la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y

Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que puede solicitar al recurrente complementar la información, conforme a los requisitos establecidos, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de presentada la solicitud. De no completarse la información, se procede a su archivamiento.

b) La solicitud de inscripción o renovación se resuelve en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud o desde que se levanta la observación. Excepcionalmente, y previa comunicación motivada, puede ampliarse por siete (7) días hábiles adicionales.

c) La procedencia o improcedencia de la solicitud de inscripción o renovación es declarada mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Justicia y Cultos. De ser procedente lo solicitado la Resolución Directoral identifica y acredita a la entidad religiosa.

#### **Artículo 16.- Autenticación de firmas de representantes de las Entidades inscritas**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Cultos, certifica las firmas de los representantes legales de las entidades religiosas inscritas en el Registro, en la documentación que corresponda.

Las autoridades de las entidades religiosas a que se refiere el presente artículo deben contar con poder suficiente y vigente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, y tener registrada su firma legalizada por notario público en el Registro de Entidades Religiosas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, es de aplicación el Código Civil y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Segunda.- Medidas complementarias**

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se aprueban las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución de la presente norma.

#### **Tercera.- Sección Especial del Registro**

El Registro de Entidades Religiosas cuenta con una Sección Especial para la inscripción de las comunidades religiosas conocidas como organizaciones misioneras, definidas en el marco del artículo 5 de la Ley, que cuenten en sus estatutos con fines asistenciales.

Para la inscripción y reinscripción de las organizaciones misioneras en la Sección Especial del Registro, además de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento en lo que fuere pertinente, con excepción del literal f), se adjunta una carta de presentación de una entidad religiosa inscrita en el Registro o, si se trata de una organización misionera de procedencia extranjera, una carta de presentación de la entidad religiosa legalmente constituida en el país de origen, que respalde su labor, con firma legalizada por el respectivo Cónsul del Perú o por Notario del lugar de procedencia en documento debidamente apostillado, traducido al castellano si fuera el caso.

#### **Cuarta.- Información confesional de las entidades religiosas**

La Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Cultos, en un plazo no mayor de quince (15) días desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, publica en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los días sagrados, de descanso o de guardar, así como libros sagrados y otra información confesional de las diversas comunidades religiosas no católicas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.- Expedientes de reinscripción en trámite**

En el marco del procedimiento aprobado en el presente Reglamento, la Dirección General de Justicia y Cultos, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, adecua las peticiones de las entidades religiosas que solicitaron su reinscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

1406040-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2016-MIMP

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos, el Oficio N° 507-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 058-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Luis Alberto Lezama Bedoya en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora JOCELYNE JENNY HUARANGA QUISPE en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1406000-1

### Aprueban Directiva General “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2016-MIMP

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 014-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género, la Nota N° 127-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° 024-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 112-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

## CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia;

Que, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que, mediante Ley N° 28236, se crean los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional para las víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará, a través de una Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, entre ellas, la Directiva para el Registro de Hogares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP se aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”; que tiene por objeto normar el procedimiento de inscripción y renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal;

Que, la citada Directiva General se aprobó en el marco de la vigencia de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual ha sido derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalan que la creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo función de este último promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad;

Que, el artículo 29 de la citada Ley establece como política permanente del Estado la creación de hogares de

refugio temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación, operación y los estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio;

Que, los literales a) y b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene entre sus funciones formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo, formular propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género;

Que, mediante Informe N° 014-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de adecuar la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

En tal sentido, corresponde emitir el acto por el que se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", y en consecuencia aprobar una nueva Directiva General;

Con las visas del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

#### Única.- Adecuación

Los servicios gestionados o administrados por gobiernos regionales, locales, instituciones públicas o privadas que, independientemente de su denominación y modalidad de atención, brinden servicios de protección a mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y se encuentren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente Directiva, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días útiles para

solicitar su inscripción y la respectiva emisión de su constancia de registro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1405997-1

## Aprueban "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2016-MIMP

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos; la Nota N° 445-2016-MIMP/DVMM y los Informes N° 09-2016-MIMP-DGIGND y N° 13-2016-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, y la Nota N° 478-2016-MIMP/DVMM del Viceministerio de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo para promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando como uno de sus principios la prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de sus ciclos de vida; asimismo, en su artículo 6, literal h) señala que es lineamiento de Estado garantizar un trato no discriminatorio a las/los trabajadoras/es del hogar;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 30362, establece como uno de sus principios rectores el interés superior del niño, teniendo como Resultados Esperados N° 6 y N° 8; que las niñas, niños y adolescentes de nuestro país se encuentren protegidas/os frente al trabajo infantil, y que las y los adolescentes se encuentren protegidas/os frente al trabajo peligroso; respectivamente;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala como finalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-MIMP, se declaró de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como la protección de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial establecen que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará un Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a esta población; cuya elaboración estará a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, la cual convoca y preside reuniones bimestrales en las que participa la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, respectivamente;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la aludida Resolución Ministerial dispone la obligación de aprobar el Primer Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes", el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes" tiene vigencia hasta la aprobación del siguiente Plan Anual de Acción Sectorial sobre la materia.

#### Artículo 3.- Financiamiento

El desarrollo de las acciones y/o actividades contenidas en el presente Plan serán financiadas a través del presupuesto de los diferentes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables involucradas.

#### Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo son publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Única.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Final

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 102-2016-MIMP, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Única.- Aprobación del Plan Anual de Acción Sectorial

El primer Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes, es aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente resolución.

Para tal efecto, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación sigue los pasos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución dentro del plazo indicado en el párrafo precedente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1405997-2

## PRODUCE

### Acreditan representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del FONDEMI y ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2016-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 694-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/FONDEMI del Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/PROMPERÚ del Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Memorando N° 1070-2016-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 052-2016-PRODUCE/OGAJ-juerga;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051, concordado con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través de su órgano de línea competente y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es el encargado del desarrollo de las etapas del proceso electoral para la elección de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE cuyos representantes participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprobaron las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051 Ley que regula la participación y la elección

de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 120-2016-PRODUCE, se convocó a elecciones de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016, ante los espacios de representación pública del Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI y del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, respectivamente, constituyéndose para tal efecto el Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, para cada uno de los espacios de representación pública;

Que, mediante Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/FONDEMI, el Presidente del Comité Electoral informó los resultados del proceso de elección, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 120-2016-PRODUCE, la Ley N° 29051, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/PROMPERÚ, el Presidente del Comité Electoral informó los resultados del proceso de elección, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 120-2016-PRODUCE, la Ley N° 29051, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE;

Que, conforme al numeral 8.1 de las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, concordante con lo previsto en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, corresponde al Ministerio de la Producción emitir la correspondiente Resolución Ministerial de acreditación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial de acreditación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI y ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE; el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056; la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE que aprueba las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acreditación de Representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI.**

Acreditar, como representante de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, a la siguiente persona:

- BERNARDINO JULIO SURCO HACHIRI, representante titular de la Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú.

**Artículo 2.- Acreditación de Representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.**

Acreditar como representante de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a las siguientes personas:

- ALEX ANTONIO ALBURQUEQUE PALACIOS, representante titular y JULIO CÉSAR VÁSQUEZ AGUAYO, representante suplente de la Federación de Gremios MYPES del Norte del Perú - NORMYPE.

**Artículo 3.- Vigencia de la Representación**

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, la vigencia de la representación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE es de dos (2) años computados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial de acreditación.

**Artículo 4.- Comunicación al Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI**

Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.- Comunicación al Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**

Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, ([www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1405851-1

**Designan responsables de brindar información pública y actualizar el Portal de Transparencia del ITP**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 134-2016-ITP/DE

Callao, 18 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 132-2016-ITP/OAJ, de fecha 11 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del citado Texto Único, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 04-2014-ITP/DEC, de fecha 15 de enero de 2014, se designó al Jefe de la Oficina General de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de acuerdo al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 42-2016-ITP/DE, de fecha 31 de marzo de 2016, se designó al Abog. Lourdes Emelyn Zelaya Minaya, como titular responsable de brindar la información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien reemplazará a la titular en su ausencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del ITP, el cual contempla una nueva estructura orgánica; y entre otros cambios, modifica las denominación de la Oficina General de Administración por Oficina de Administración; y crea la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, en virtud a la nueva organización del ITP, es necesario designar a los nuevos responsables de brindar información al público, y de actualizar el Portal de Transparencia;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones dispuestas mediante la Resolución Ejecutiva N° 04-2014-ITP/DEC y la Resolución Ejecutiva N° 42-2016-ITP/DE.

**Artículo 2.-** Designar a la C.P.C. Vilma Rosa Navarro Chumpitaz, Jefa de la Oficina de Administración, como titular responsable de brindar información pública del ITP, y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien reemplazará a la titular en su ausencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 3.-** Designar a la Ing. Sist. Cynthia Miluska Canales Morales, Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, como responsable de actualizar el Portal de Transparencia del ITP, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia



Somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 3.-** Los órganos del ITP, bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores designados mediante la presente resolución cumplan la labor encomendada.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del ITP.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día de su publicación en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DIAZ  
Director Ejecutivo

1405596-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar pago de cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2016-RE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1033-2016-PRODUCE/SG de 09 de junio de 2016, del Ministerio de la Producción mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de la Producción, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/ 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil y 00/100 soles) a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS).

#### Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

#### Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

#### Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1406040-6

## SALUD

### Autorizan transferencia financiera a favor de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque y el IGSS para fortalecer la respuesta nacional del sistema de salud para prevención y control de la epidemia por virus Zika

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2016/MINSA

Lima, 18 de julio de 2016

Visto, el Expediente N° 16-070932-001, que contiene el Informe N° 168-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, señalando que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado de propagación de la infección por virus Zika;

Que, según se indica en el Decreto Supremo citado en el considerando precedente, mediante el Informe N° 012-2016-ESNPyCEMyOTV'S-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que el Perú presenta transmisión autóctona de virus Zika, siendo que la presencia de estos casos ocurren en el contexto del gran flujo de personas que viajan y retornan hacia y desde países vecinos con actual transmisión; indicando asimismo que la amplia dispersión del Aedes aegypti, los altos índices de infestación vectorial existentes en el país, a lo que se agrega una nueva vía de transmisión como la sexual, determinan el riesgo de una transmisión epidémica en los diferentes ámbitos del país;

Que, a través de los Informes N°s. 026-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y 033-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido al riesgo de propagación de la infección por virus Zika;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2016-SA, para la implementación del Plan de Acción correspondiente, el cual tiene el objetivo de reducir el riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta y resolutive de los servicios de salud para la atención de las personas, por cuanto el riesgo de propagación de la infección por virus Zika es alto por la amplia dispersión del vector;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 17 918 337,00), para ser destinada a fortalecer la respuesta nacional del sistema de salud para la prevención y control de la epidemia por virus Zika en los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/,17 918 337,00), correspondiéndole a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (S/,16 584 829) y Recursos Directamente Recaudados (S/,1 333 508,00), a favor de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque y el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinada a fortalecer la respuesta nacional del sistema de salud para la prevención y control de la epidemia por virus Zika, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2016-SA.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se entenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5.00085 Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control Metaxénicas y Zoonosis, Genérica de Gastos 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios S/ 16 584 829,00 y 2: Recursos Directamente Recaudados S/,1 333 508,00

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### **Artículo 5.- Información**

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque y el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros para el cumplimiento del Plan de Acción para Emergencia Sanitaria por Epidemia de Zika.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1406039-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Declaran improcedente solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Res. N° 038-2016-CD-OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 040-2016-CD-OSITRAN**

Lima, 15 de julio de 2016

**VISTOS:**

El Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió con la empresa DP World Callao S.A., hoy DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario o DPWC), el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión), para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación de dicha infraestructura. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N° 01 suscrita con fecha 11 de marzo de 2010;

Que, mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN del 14 de junio de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó de oficio la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

“El Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. El Concesionario no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada.”

Que, el 24 de junio de 2016, a solicitud de la APN, esta Entidad y el Regulador sostuvieron una reunión vinculada a la interpretación realizada por Consejo Directivo mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 477-2016-APN/GG-UAJ recibido el 7 de julio de 2016, la APN solicitó a OSITRAN la aclaración de los alcances y aplicación de la interpretación de oficio efectuada respecto de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión respecto de los siguientes dos puntos:

- “Si la atención que el Concesionario puede hacer de carga distinta a la contenedorizada implica brindar un servicio especial de la misma forma en que se prestaría un servicio estándar o si, por el contrario, la posibilidad de atención que establece la citada interpretación, está referida a un servicio complementario o accesorio que no tiene la misma naturaleza, en cuanto a su prestación, a

la de los servicios estándar, regulados por el Contrato de Concesión.

-Cuál sería el mecanismo de medición de los niveles de servicio y productividad en la atención de carga distinta a la contenedorizada, toda vez que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, dichos servicios no se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles de servicio y productividad, no pudiendo la APN establecer indicadores o mediciones de carácter general y de alcance nacional por cuanto los terminales portuarios de uso público, por sus características y naturaleza, son distintos”.

Que, mediante Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del 13 de julio de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN opinaron en relación a la solicitud de aclaración formulada por la APN respecto a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, indicando que corresponde declarar la misma improcedente, en atención a lo siguiente:

i) La interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN es clara al establecer que los servicios que el Concesionario brinde a carga distinta a la carga contenerizada califican como Servicios Especiales, no pudiendo por ende ser considerados como un Servicio Estándar.

ii) De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y tal como ha señalado la APN, los Servicios Especiales no se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles de servicio y productividad. Toda vez que no es posible emplear la interpretación para cubrir vacíos contractuales, dicho aspecto no ha sido materia de la interpretación efectuada por Consejo Directivo.

iii) En consecuencia, no se observa la existencia de un concepto oscuro o dudoso en el pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo ni mucho menos en la fundamentación recogida en el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 15 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Autoridad Portuaria Nacional y a DP World Callao S.R.L.

**Artículo 3°.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional ([www.ositrان.gov.pe](http://www.ositrان.gov.pe)).

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

1405853-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 247-2016-INEI**

Lima, 15 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-06-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Junio de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Junio de 2016, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	813,46	813,46	813,46	813,46	813,46	813,46	02	471,28	471,28	471,28	471,28	471,28	471,28
03	460,32	460,32	460,32	460,32	460,32	460,32	04	530,99	915,25	1032,33	583,85	338,73	760,72
05	440,21	220,39	396,75	597,41	(*)	644,65	06	761,33	761,33	761,33	761,33	761,33	761,33
07	562,31	562,31	562,31	562,31	562,31	562,31	08	699,50	699,50	699,50	699,50	699,50	699,50
09	215,05	215,05	215,05	215,05	215,05	215,05	10	403,52	403,52	403,52	403,52	403,52	403,52
11	241,04	241,04	241,04	241,04	241,04	241,04	12	336,75	336,75	336,75	336,75	336,75	336,75
13	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	14	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28
17	593,59	663,66	715,76	854,13	704,43	880,34	16	355,90	355,90	355,90	355,90	355,90	355,90
19	637,81	637,81	637,81	637,81	637,81	637,81	18	282,23	282,23	282,23	282,23	282,23	282,23
21	462,57	385,11	408,40	431,73	408,40	410,96	20	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46
23	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	716,13	716,13	716,13	716,13	716,13	716,13	24	246,09	246,09	246,09	246,09	246,09	246,09
31	397,48	397,48	397,48	397,48	397,48	397,48	26	365,21	365,21	365,21	365,21	365,21	365,21
33	846,97	846,97	846,97	846,97	846,97	846,97	28	611,18	611,18	611,18	580,93	611,18	611,18
37	294,40	294,40	294,40	294,40	294,40	294,40	30	464,38	464,38	464,38	464,38	464,38	464,38
39	429,07	429,07	429,07	429,07	429,07	429,07	32	463,48	463,48	463,48	463,48	463,48	463,48
41	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	34	408,25	408,25	408,25	408,25	408,25	408,25
43	695,66	637,43	859,19	642,49	933,20	895,11	38	422,27	960,48	867,86	569,16	(*)	676,05
45	313,79	313,79	313,79	313,79	313,79	313,79	40	377,79	404,26	448,33	328,76	272,89	331,41
47	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	42	283,66	283,66	283,66	283,66	283,66	283,66
49	297,17	297,17	297,17	297,17	297,17	297,17	44	367,01	367,01	367,01	367,01	367,01	367,01
51	270,07	270,07	270,07	270,07	270,07	270,07	46	486,68	486,68	486,68	486,68	486,68	486,68
53	584,14	584,14	584,14	584,14	584,14	584,14	48	365,93	365,93	365,93	365,93	365,93	365,93
55	500,48	500,48	500,48	500,48	500,48	500,48	50	707,27	707,27	707,27	707,27	707,27	707,27
57	330,51	330,51	330,51	330,51	330,51	330,51	52	298,90	298,90	298,90	298,90	298,90	298,90
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98
61	200,74	200,74	200,74	200,74	200,74	200,74	56	418,48	418,48	418,48	418,48	418,48	418,48
65	232,97	232,97	232,97	232,97	232,97	232,97	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	460,91	460,91	460,91	460,91	460,91	460,91
71	658,51	658,51	658,51	658,51	658,51	658,51	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	533,21	533,21	533,21	533,21	533,21	533,21	66	670,69	670,69	670,69	670,69	670,69	670,69
77	313,10	313,10	313,10	313,10	313,10	313,10	68	228,43	228,43	228,43	228,43	228,43	228,43
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	411,73	411,73	411,73	411,73	411,73	411,73
							78	481,05	481,05	481,05	481,05	481,05	481,05
							80	107,44	107,44	107,44	107,44	107,44	107,44

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 229-2016-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5: Loreto
- Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1405699-1

## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de junio de 2016

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 248-2016-INEI

Lima, 15 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Junio de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Junio de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9991	0,9991
2	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9988	0,9988
3	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9988	0,9988
4	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9988	0,9988
5	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9961	0,9961	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9966	0,9966
6	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	0,9998	0,9998

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se examinan de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1405699-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 025-2016-SUNEDU/CD**

Mediante Oficio Nº 641-2016-SUNEDU/02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo Nº 025-2016-SUNEDU/CD, publicada en separata especial del 6 de julio de 2016.

**DICE:**

“Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su tres sedes ubicadas en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución”.

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución”.

**DICE:**

“ANEXO Nº 1

Nº	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
(...)			
170	ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS GLOBALES	EN MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS GLOBALES
(...)			

**DEBE DECIR:**

“ANEXO Nº 1

Nº	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
(...)			
170	ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS GLOBALES	DE MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS GLOBALES
(...)			

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Crean la Unidad de Gestión de Despacho  
para la Dirección Judicial del Proceso de la  
Sala Penal Nacional****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 154-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

**VISTOS:**

El Oficio Nº 118-2016-ETI-CPP/PJ e Informe Nº 020-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, cursados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que contiene la solicitud conjunta presentada por la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, presentan, entre otras, las siguientes propuestas:

a) Creación del Equipo de Asistentes para la Dirección Judicial del Proceso en la Sala Penal Nacional, la cual se sustenta en el trabajo de campo que tiene como objetivo dar a conocer la complejidad de los casos que se ventilan en la Sala Penal Nacional.

b) Reglamento de Organización y Funciones de los órganos judiciales que conforman la Sala Penal Nacional;

c) Conformación de la Comisión de Implementación Interinstitucional (CDI) en la Sala Penal Nacional.

Las propuestas presentadas tienen sustento en la carga procesal, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

**Segundo.** Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 020-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, que concluye en lo siguiente:

**1)** Con relación a la creación del Equipo de Asistentes para la Dirección Judicial del Proceso.- La Sala Penal Nacional tiene competencia para casos sumamente complejos a nivel nacional que no tiene parangón en ningún Distrito Judicial del país; por ello, a fin de brindar las herramientas necesarias a los jueces para que puedan emitir sus decisiones con mayor eficacia, teniendo la información sistematizada de las causas puestas a su conocimiento, es necesario brindar una atención especial a los jueces para evitar posibles vulneraciones del derecho a la prueba, que a largo plazo puedan dar lugar a nulidades en los procesos, precisamente por vulneración de aquella garantía constitucional.

En tal sentido, es necesaria la creación de la Unidad de Gestión de Despacho que cumpla esas funciones dentro de la organización administrativa de la Sala Penal Nacional, pero en consonancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa Nº 082-2013-CE-PJ, del 15 de mayo de 2013; por lo que su implementación es necesaria y urgente, más aún si se tiene en cuenta que ingresaron en funcionamiento otros órganos jurisdiccionales sin que

se haya ampliado la cobertura de personal que integra la Sala Penal Nacional; y en el que además afrontaba un déficit de personal de 21 plazas en sus distintas áreas.

**2)** En cuanto al Reglamento de Organización y Funciones de la Sala Penal Nacional.- Se ha desarrollado este proyecto bajo los lineamientos contenidos en el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 082-2013-CE-PJ de fecha 15 de mayo de 2013, que permitirá efectivizar las labores del personal que integra los diversos órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas; de suerte que no solo se comprende al modelo procesal penal contenido en el Decreto Legislativo Nº 957; sino que además concierne a los procesos sujetos a las normas establecidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, y a las que tienen competencia para los delitos establecidos en la Ley Nº 30077.

El Reglamento ha previsto innovar incorporando una nueva unidad de trabajo, la Unidad de Gestión de Despacho, la cual estará bajo la supervisión del Administrador del Módulo Penal, y permitirá optimizar la labor del juez, dotándolo de herramientas suficientes para que pueda tomar una decisión mejor informada; mientras que el personal de dicha unidad actuará en virtud a la decisión coordinada del Administrador del Módulo Penal y el Coordinador de dicha unidad, dando cuenta al Magistrado Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y luego pasará a estar dirigida por el magistrado a cargo del proceso hasta el término de la asignación de la labor específica que le fue asignada.

**3)** En cuanto a los requerimientos contenidos en los Oficios Nros. 732-2015-MC-SPN y Nº 757-2015-MC-SPN, mediante Resolución Administrativa Nº 075-2016-CE-PJ del 30 de marzo de 2016, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se da respuesta al requerimiento del Oficio Nº 732-2015-MC-SPN, en parte; y sobre las observaciones logísticas que precisa el Oficio Nº 757-2015-MC-SPN, no se ha recibido comunicación adicional sobre el particular que indique que esa situación se mantiene, más aún si estos ambientes ya fueron inaugurados el 30 de marzo del presente año; por tanto, a la fecha los requerimientos en mención ya fueron atendidos, careciendo de objeto pronunciamiento sobre el Oficio Nº 757-2015-MC-SPN.

**4)** Respecto al Oficio Nº 541-2015-ETI-CPP-PJ.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal renueva el contenido y las conclusiones a las que arribó en el Informe Nº 47-2015-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, que trata sobre la propuesta de implementación del Código Procesal Penal, además de la creación de la Comisión de Implementación Interinstitucional para la Sala Penal Nacional.

**Tercero.** Que teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos precedentes; así como lo informado por el Componente Normativo de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, por razones de carga procesal y demanda del servicio de justicia, deviene en necesario aprobar las propuestas presentadas.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 552-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por la norma invocada. Por unanimidad,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Crear la Unidad de Gestión de Despacho para la Dirección Judicial del Proceso de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Magistrada Coordinadora y al Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del referido órgano jurisdiccional y sus órganos desconcentrados; para que en el plazo de 15 días, de forma conjunta, emitan el informe respectivo.

**Artículo Tercero.-** Autorizar la conformación de la Comisión de Implementación Interinstitucional (CDI) en la Sala Penal Nacional; facultándose a la Magistrada Coordinadora y al Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, a fin de adoptar las acciones respectivas para su oportuna implementación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial disponga las acciones pertinentes para reforzar y mejorar las condiciones de trabajo de la Sala y Juzgados Penales Nacionales, en cuanto a infraestructura, logística, mobiliario y equipos informáticos; para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora y Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405807-1

## Disponen convertir el 2º Juzgado Penal Nacional, en 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, convertir el 3º Juzgado Penal Nacional, en 6º Juzgado Penal Unipersonal Nacional, y el funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Nacional, para afrontar los juicios orales en lista

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 155-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 103-2016-ETI-CPP/PJ e Informe Nº 021-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, cursados por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, relacionados a la petición conjunta presentada por la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, mediante Oficio Nº 26-2016-MC-AI-NCP-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, en aras de optimizar el servicio de justicia en los Juzgados Penales Nacionales proponen las siguientes medidas:

a) Conversión del 2º Juzgado Penal Nacional, en 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

b) Conversión del 3º Juzgado Penal Nacional, en 6º Juzgado Unipersonal Penal Nacional.

c) Funcionamiento del 4º Juzgado Unipersonal Penal Nacional, para afrontar los juicios orales en lista; sugiriéndose que sean los mismos magistrados que tienen también capacitación en el nuevo modelo procesal penal.

La propuesta para la conversión y funcionamiento de órganos jurisdiccionales para el nuevo modelo procesal penal, se sustenta en el incremento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales; y en la situación de los Juzgados Penales Nacionales, que debido a la transición del proceso penal, afrontan una carga procesal por debajo de los estándares mínimos requeridos para su funcionamiento.

**Segundo.** Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 021-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, el cual concluye en la factibilidad del requerimiento formulado. Asimismo, el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, informa coincidiendo en parte con el requerimiento de los señores magistrados de la Sala Penal Nacional, para fortalecer la estructura orgánica del nuevo Modelo Procesal Penal.

**Tercero.** Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, por razones de carga procesal y demanda del servicio de justicia, deviene en pertinente aprobar la petición formulada por los magistrados recurrentes.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 553-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por la norma invocada. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas para los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional que se indican a continuación, a partir del 1 de agosto de 2016:

a) Convertir el 2º Juzgado Penal Nacional, en 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

b) Convertir el 3º Juzgado Penal Nacional, en 6º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

c) Funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Nacional, para afrontar los juicios orales en lista. Para el efecto los magistrados a cargo de los Juzgados Penales Nacionales, continuarán con sus funciones en los órganos jurisdiccionales del nuevo modelo procesal penal.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora y Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405807-2

**Disponen que el horario de atención de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional (incluido el Código Procesal Penal) sea corrido de 8 horas diarias, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 156-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Decreto Correlativo Nº 605286-2015 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como los Oficios Nº 657-2015-MC-SPN y Nº 088-2016-MC-AI-SPN-PJ, cursados por la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, solicitan a este Órgano de Gobierno que se modifique el horario de atención de la Mesa de Partes del referido órgano jurisdiccional; para que sea en horario corrido durante ocho horas diarias, con el objeto de optimizar el servicio de justicia.

La razón fundamental de la propuesta presentada se sustenta en que el área de Mesa de Partes recibe escritos, requerimientos, solicitudes y expedientes de gran volumen, dado los casos complejos que se manejan; lo que hace que la labor de la misma tenga que ser más minuciosa. Sin embargo, en la actualidad el horario de atención al público es de 8:00 a 13:30 y de 14:15 a 16:45 horas, el cual no contribuye al mejor desempeño del personal asignado a la referida área. Por ello se propone que el horario de atención de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional (incluido el Código Procesal Penal) sea corrido, de 8 horas diarias de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 074-2007-CE-PJ de fecha 4 de abril de 2007, se estableció que la Sala y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que está facultado para constituir colegiados, prorrogar su funcionamiento y/o desactivarlos según las necesidades del servicio de justicia; así como dictar medidas para su óptimo desempeño.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 072-2002-CE-PJ de fecha 5 de junio de 2002, se estableció la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, señalándose lo siguiente:

“NORMAS GENERALES

1) Todos los órganos jurisdiccionales y demás dependencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República están obligadas a observar estrictamente la jornada legal de trabajo de 08 horas diarias, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado (...)

NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

4) Los horarios que se establezcan en virtud de la presente directiva, serán aprobados por el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena, según sea el caso y se formalizarán mediante resolución emitida por la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia”.

**Cuarto.** Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 208-2014-CE-PJ del 27 de junio de 2014, dispuso crear diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley Nº 30077, y su modificación Ley Nº

30133, a partir del 1 de julio de 2014, entre ellos los de la Sala Penal Nacional.

**Quinto.** Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario adoptar acciones concretas para brindar un mejor servicio de administración de justicia; por ello, resulta procedente la propuesta presentada.

**Sexto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 555-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por la norma invocada. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el horario de atención de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional (incluido el Código Procesal Penal) sea corrido de 8 horas diarias, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**Artículo Segundo.** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora y Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405807-3

**Modifican, a partir del 1 de agosto de 2016, la competencia territorial del 6º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual se circunscribirá exclusivamente en la Zona Baja del mismo distrito, y dictan otras disposiciones para las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y de Apurímac**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 179-2016-CE-PJ**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 763-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 048-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 384-2016-P-CSJ-LE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y al Oficio Nº 1255-2016-P-CSAP/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 147-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, se creó con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, entre otras

Cortes Superiores de Justicia, los siguientes Juzgados de Familia Permanentes:

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

6º y 7º Juzgados de Familia Permanentes con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Corte Superior de Justicia de Apurímac**

3º Juzgado de Familia Permanente con competencia territorial en la Provincia de Andahuaylas.

**Segundo.** Que la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece en su artículo cuarto que *“Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento”*.

**Tercero.** Que, mediante Oficio N° 763-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 048-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 384-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la modificación de competencia territorial del 6º y 7º Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, sobre la base del Informe N° 164-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el Encargado del Área de Estadística de dicha Corte Superior, el cual concluyó que los Juzgados de Familia del Distrito de Ate y de la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho tienen sobrecarga de expedientes pendientes al mes de julio de 2016, por lo que requerirían contar con el apoyo de un Juzgado de Familia en dichas jurisdicciones.

Al respecto, el 1º y 3º Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado de Familia Transitorio que los apoya con turno abierto, ubicados en la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho, presentaron “Sobrecarga” procesal al registrar en el periodo de enero a abril del presente año, una carga procesal de 1,696 expedientes en promedio por órgano jurisdiccional, cifra que fue superior a la carga máxima establecida en 1,360 expedientes. De igual manera, el 1º y 2º Juzgados de Familia ubicados en el Distrito de Ate registraron en promedio una carga procesal de 2,587 expedientes por órgano jurisdiccional, encontrándose en situación de “Sobrecarga” procesal al mes de abril del presente año.

Por tal motivo, se concuerda con lo solicitado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, respecto a que los Juzgados de Familia de la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho y los del Distrito de Ate, por encontrarse en una situación de sobrecarga procesal, requieren del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional, por lo que a efecto de revertir tal situación, se recomienda implementar el funcionamiento del 6º y 7º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, creados en el Distrito Judicial de Lima Este por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, con competencia territorial en la Zona Baja del Distrito de San Juan de Lurigancho y en el Distrito de Ate, respectivamente.

b) Mediante Oficio N° 1255-2016-P-CSAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, propuso la creación del 2º Juzgado de Familia Permanente para la Provincia de Abancay, con la finalidad de brindar una atención oportuna a los justiciables, fundamentalmente a las víctimas de violencia familiar que se viene incrementando en esta provincia.

Al respecto, se observa que los dos Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Andahuaylas, al término del año 2015, evidenciaron una situación de

“Subcarga” procesal al registrar en promedio ingresos de 623 expedientes por órgano jurisdiccional, cifra que fue mucho menor respecto a los 1,506 expedientes ingresados al único Juzgado de Familia Permanente ubicado en la Provincia de Abancay, el cual evidenció una situación de “Sobrecarga” frente a la carga máxima establecida en 1,360 expedientes. Además, durante el periodo de enero a abril del presente año, los Juzgados de Familia de la Provincia de Andahuaylas registraron en promedio un ingreso de 549 expedientes por órgano jurisdiccional, cifra que estuvo por debajo de los 727 expedientes ingresados al Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay, el cual logró resolver 779 expedientes equivalente al doble de lo resuelto en promedio por sus homólogos de la Provincia de Andahuaylas (352 expedientes).

En tal sentido, y de acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se considera conveniente proponer que la implementación del funcionamiento del 3º Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, creado por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, se efectúe en el Distrito y Provincia de Abancay como 2º Juzgado de Familia Permanente, con la misma competencia territorial que el juzgado de familia que actualmente funciona en esta provincia.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo 594-2016 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar, a partir del 1 de agosto de 2016, la competencia territorial del 6º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual se circunscribirá exclusivamente en la Zona Baja del mismo distrito.

**Artículo Segundo.-** Implementar, a partir del 1 de agosto de 2016, el 7º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Ate de la misma Corte Superior, el cual tendrá la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgado de Familia del Distrito de Ate.

**Artículo Tercero.-** Implementar, a partir del 1 de agosto de 2016, el 3º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay, de la misma Corte Superior; el cual tendrá la misma competencia territorial que el Juzgado de Familia de esta provincia.

**Artículo Cuarto.-** Modificar, a partir del 1 de agosto de 2016, la denominación del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como 1º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Quinto.-** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Lima Este, a redistribuir de manera aleatoria expedientes a los nuevos juzgados de familia; con la finalidad de equilibrar la carga procesal.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Lima Este, Oficina de Productividad

Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405807-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen la conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 414-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede, el doctor Gerardo José Oscco Gonzáles, Juez Supernumerario del 33º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita ampliación de licencia por motivo justificado por el periodo del 18 al 21 de julio del presente año con la finalidad de participar en el "20º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en Primer y Segundo Nivel" al haber sido nombrado como Juez Titular mediante Concurso Público Nº 006-2015-SN/CNM.

Que, mediante el ingreso que antecede, el doctor Juan Carlos Vidal Morales, Presidente de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, solicita licencia con goce de haber por enfermedad por el periodo del 19 al 27 de julio del presente año al habersele otorgado descanso medico por el referido periodo.

Que, mediante el ingreso número 413513-2016 el doctor Eduardo Diego Torres Vera, Juez Supernumerario del 15º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima informa que el día 15 de julio del presente año ha concluido el Curso de Habilitación ante la Academia Nacional de la Magistratura denominado "Curso para los Magistrados PROFA", motivo por el cual solicita ser reincorporado a sus labores jurisdiccionales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS como Juez Supernumeraria del 33º Juzgado Especializado en lo

Penal de Lima, a partir del día 18 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Oscco Gonzáles.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor JOSE RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 19 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Vidal Morales, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres	
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	Presidente
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez	(P)
Dra. Erla Lilliana Hayakawa Riojas	(P)

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora MELINA MIGUEL DIEGO, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 19 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

**Artículo Cuarto:** DISPONER la reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva del doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 19 de julio del presente año.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1405829-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0631-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00283-A01  
CHURUBAMBA - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpusieron Mario Crisóstomo López y Roldán Dávila Mathios en contra del Acuerdo de Concejo Nº 005-2015-CMDCH/SE, del 16 de noviembre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Marco Antonio Tarazona Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los Expedientes Acompañados Nº J-2015-00283-T01 y Nº J-2015-00283-Q01, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

El 17 de setiembre de 2015, Mario Crisóstomo López y Roldán Dávila Mathios solicitaron la vacancia de Marco

Antonio Tarazona Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco (fojas 1 a 5 del Expediente Acompañado N° J-2015-00221-T01), por considerar que incurrió en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvieron lo siguiente:

a) El 23 de mayo de 2015, se realizó la convocatoria para la adquisición de 3 000 m<sup>3</sup> de material afirmado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Carretera Tramo I - Puente Churubamba y Tramo II Pacapucro - Vado", por un valor de S/ 97 500.00 (noventa y siete mil quinientos y 00/100 soles), realizada por la Municipalidad Distrital de Churubamba.

b) En ese contexto, la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chillqui S.R.L. ganó la Adjudicación Directa Selectiva N° 10-2015-MDCH-CEP-1, relacionada con la obra citada, por lo que el 16 de junio de 2015 se suscribió el Contrato N° 046-2015-MDCH/A entre la referida empresa y el municipio.

c) Dicha empresa tuvo como socio a Marco Antonio Tarazona Ramos, alcalde de la entidad edil, hasta el 23 de julio de 2014, según consta en los Registros Públicos, luego de que otorgara en donación la totalidad de sus participaciones a Mary Luz Exaltación Saravia.

d) Entonces, "dicho acto jurídico transgredió la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017, cuyo artículo 10, establece que se encuentran impedidos de ser postores y/o contratistas aquellas 'personas jurídicas en las que aquellas [entiéndase, los alcaldes y regidores] tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria'".

En vista de ello, en la sesión extraordinaria el 13 de noviembre de 2015 (fojas 156 a 168 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-CMDCH/SE, del 16 de noviembre de 2015 (fojas 173 a 179 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01), el concejo municipal, por unanimidad, rechazó el pedido de vacancia bajo los siguientes fundamentos:

a) La norma invocada por los solicitantes de la vacancia es errada, dado que no es aplicable al alcalde, porque se refiere a los impedimentos para ser participantes, postores y/o contratistas, y el alcalde no ha participado ni ha sido postor ni contratista en la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-MDCH/CE-1, por lo que no ha incurrido en impedimento alguno de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) En el referido proceso de selección se presentaron cuatro (4) empresas, sin embargo, solo la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chillqui S.R.L. planteó su propuesta, mientras que las demás no observaron ni cuestionaron el proceso ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

c) La adjudicación se efectuó debido a que la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chillqui S.R.L. fue la que ofertó la propuesta más económica para el municipio, lo cual no ha significado un perjuicio para la comuna, sino que, todo lo contrario, el buen mantenimiento de la carretera benefició a toda la comunidad.

d) No hay forma de que el alcalde haya tenido participación en el proceso de selección, ya que no integró el comité de selección.

e) Es cierto que el 28 de enero de 2011 el alcalde junto con otra persona constituyeron la referida empresa. Sin embargo, el 4 de setiembre de 2013, esta autoridad transfirió en donación la totalidad de sus acciones a Mary Luz Exaltación Saravia. Dicha transferencia se realizó ante el juez de paz del centro poblado de Chillqui y, posteriormente, se inscribió en los Registros Públicos el 25 de julio de 2014.

f) Entonces, al momento de llevarse a cabo el procedimiento de selección, esto es, en junio de 2015, el alcalde ya no era socio de la referida empresa, puesto que ya había transferido sus participaciones a otra persona.

g) Los solicitantes de la vacancia no presentaron medios probatorios que acrediten algún vínculo o parentesco entre el alcalde y los actuales socios de la empresa, por lo que no existe incompatibilidad para contratar.

Posteriormente, mediante el informe del 10 de diciembre de 2015 (fojas 197 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01), la Gerencia de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Churubamba informó que, dado que se notificó a los solicitantes de la vacancia el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-CMDCH/SE el 17 de noviembre de 2015, el plazo para interponer recurso de reconsideración o de apelación venció el 9 de diciembre de 2015. Sin embargo, señaló que hasta esa fecha no se presentó ningún recurso impugnatorio, por lo que el acuerdo quedó consentido.

Frete a dicha situación, por medio del escrito del 28 de diciembre de 2015 (fojas 2 a 5), Mario Crisóstomo López solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la nulidad de la cédula de notificación del 17 de noviembre de 2015, mediante la cual se ponía en conocimiento el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-CMDCH/SE, toda vez que no fue notificado válidamente y conforme a ley. Asimismo, indicó que tampoco fue debidamente notificada la convocatoria a la sesión extraordinaria, lo que vulneró su derecho a participar en ella. En ese sentido, por Memorando N° 0013-2016-SG/JNE, del 7 de enero de 2016 (fojas 1), la Secretaría General de este órgano electoral dispuso generar el Expediente de Apelación N° J-2015-00283-A01, y puesto que el concejo municipal ya había emitido un pronunciamiento de fondo, debía tomarse dicho pedido como un recurso de apelación en contra del acuerdo que rechazó su solicitud de vacancia.

En ese contexto, mediante escrito del 19 de enero de 2016 (fojas 125 a 148), Mario Crisóstomo López y Roldán Dávila Mathios interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2015-CMDCH/SE, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

## CUESTIÓN EN CONTROVERSI

En este caso, se deberá determinar si en el hecho invocado se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Antes de analizar el fondo del asunto, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral analizar si el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba se llevó a cabo conforme a las normas aplicables establecidas en la LOM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

2. Ahora bien, resulta importante precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Por dicha razón, este órgano colegiado debe determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la LPAG.

3. Sobre el particular, resulta importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG, "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

4. De la verificación de los actuados, se aprecia que la sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia

se programó para el 13 de noviembre de 2015. En ese sentido, se observa que la citación para aquella sesión fue notificada a los solicitantes el 9 de noviembre y fue dejada bajo puerta puesto que no se encontró a nadie en los domicilios consignados (fojas 105 y 106), es decir, sin que se haya realizado el correspondiente preaviso que estipula el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG.

5. De lo expuesto, podría concluirse que dicho acto de notificación es nulo, debido a que no se observaron las normas de la LPAG. Sin embargo, en aplicación del principio de eficacia, reconocido en el artículo VII, inciso 1, acápite 1.10, de la LPAG, que establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, y dado que los solicitantes de la vacancia tomaron conocimiento de lo resuelto por el concejo municipal respecto a su pedido, se puede concluir que el defecto de la notificación fue subsanado.

6. Ahora bien, puesto que los solicitantes de la vacancia presentaron un escrito de ampliación de recurso de apelación en el que se exponen los agravios del acuerdo de concejo que se pronunció sobre el fondo del pedido, este colegiado considera que, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, corresponde emitir un pronunciamiento de fondo respecto al rechazo de la solicitud de vacancia.

#### **Consideraciones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM**

7. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dado que estos son importantes para que las municipalidades cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

9. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

10. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Existencia de un contrato cuyo objeto sea un servicio municipal**

11. En este caso, se aprecia que los recurrentes cuestionan que Marco Antonio Tarazona Ramos, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, contrató con la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L., de la cual fue socio hasta el 23 de julio de 2014, lo cual representa un conflicto de intereses en perjuicio de la comuna y, además, una transgresión a los impedimentos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, aplicable al presente caso.

12. Con relación al **primer elemento** de esta causal, de la revisión de los actuados, se observa que, en efecto, existe un contrato vinculado con la provisión de material de construcción para ejecutar una obra pública dentro de la citada comuna. Así, se advierte los siguientes instrumentales:

i. Convocatoria en el portal electrónico de SEACE para la adquisición de 3 000 m<sup>3</sup> de material afirmado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Carretera Tramo I - Puente Churubamba y Tramo II Pacapucro - Vado", por un valor de S/ 97 500.00 (noventa y siete mil quinientos y 00/100 soles), realizada por la Municipalidad Distrital de Churubamba (fojas 69 a 70).

ii. Resolución de Alcaldía N° 028-2015-MDCH/A, del 23 de enero de 2015, mediante la cual se designa a los miembros del Comité Especial Permanente, que tendrá a su cargo el desarrollo de las adjudicaciones de menor cuantía (fojas 137 a 138).

iii. Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-MDCH/CEP, del 4 de junio de 2015 (fojas 72 a 74).

iv. Contrato N° 046-2015-MDCH/A, del 16 de junio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Churubamba, representada por su alcalde Marco Antonio Tarazona Ramos, y la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L. (fojas 179 a 181).

v. Informe N° 0302-2015-MDCH/SGIO-LADZ, del 24 de junio de 2015, emitido por el subgerente de Infraestructura y Obras de dicha comuna, por medio del cual se da la conformidad del material afirmado puesto en la referida obra pública (fojas 140).

13. De lo expuesto, se advierte la existencia de un contrato cuyo objeto es la ejecución de un bien municipal (obra pública), por lo que se determina la configuración del primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

##### **Intervención de la autoridad en cuestión, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo**

14. Ahora bien, respecto al **segundo elemento**, los recurrentes señalan que el burgomaestre tuvo interés de contratar con la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L. debido a que, once meses antes de la suscripción del referido contrato, aún era socio de la citada empresa.

15. Al respecto, de los actuados se aprecia lo siguiente:

i. El 2 de febrero de 2011, se registró en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) la constitución de la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L., en la cual figura como socio el burgomaestre Marco Antonio Tarazona Ramos con el 50%

del total de las participaciones e Isaías Maíz Garay, con el 50% restantes (fojas 75 a 78).

ii. El 23 de julio de 2014, se elevó la escritura pública de transferencia de participaciones por donación y modificación de pacto social otorgada por la referida empresa, en la que consta que, por junta universal, se acordó aceptar la donación de la totalidad de participaciones de Marco Antonio Tarazona Ramos, actual burgomaestre de la comuna, a favor de Mary Luz Exaltación Saravia. Asimismo, respecto a la modificación del pacto social y del estado de la citada empresa, se estableció que, como consecuencia de la transferencia de las participaciones, los nuevos socios eran Isaías Maíz Garay y Mary Luz Exaltación Saravia (fojas 173 a 175).

iii. El 25 de julio de 2014, se inscribió la citada transferencia de participaciones y la modificación del pacto social en la Sunarp (fojas 79).

iv. El 1 de enero de 2015, Marco Antonio Tarazona Ramos asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

v. El 16 de junio de 2016, Marco Antonio Tarazona Ramos, en su calidad de alcalde de Churubamba, suscribió el Contrato N° 046-2015-MDCH/A con dicha empresa, a fin de que esta provea a la comuna con 3 000 m<sup>3</sup> de material afirmado (fojas 179 a 191).

16. Sobre el particular, cabe precisar lo dispuesto por el artículo 10, numeral g, de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, la cual estuvo vigente al momento de llevarse a cabo la contratación. Dicha norma expresa lo siguiente:

Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

[...]

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores;

[...]

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria; [...] (énfasis agregado).

De ahí que se concluya que las personas jurídicas en las que los alcaldes y/o regidores tengan o hayan tenido una participación social mayor al 5% del capital o patrimonio, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria para una contratación pública, se encuentran prohibidas de ser postores y/o contratistas.

17. Ahora bien, el burgomaestre alega que el 4 de setiembre de 2013 transfirió la totalidad de sus participaciones por donación a Mary Luz Exaltación Saravia, lo cual consta en el acta de transferencia de donación de participaciones de la referida empresa, suscrita ante el juez de paz de Chullqui (fojas 128 a 129 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01).

Así, sostiene que a partir de esa fecha dejó de ser socio de la empresa, por lo que, al momento de convocarse la referida adjudicación directa selectiva y la posterior firma del contrato, ya habían transcurrido, aproximadamente, 1 año y 8 meses, por lo que la inscripción de dicha transferencia en la Sunarp solo formalizó un acto que ya se había celebrado.

18. Del mismo modo, indicó que dicha acta de transferencia es legítima, para lo cual presentó i) el Informe N° 04-2016-ODAJUP-CSJHN/PJ, del 26 de enero de 2016, emitido por el coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - Huánuco, en el que se señala que el juez de paz Celestino Ponce Ordóñez sí se encontraba habilitado para emitir la citada acta y, además, que sí existe dicho documento en el Libro de Actas N° 05, folios 399 a 400 (fojas 241 a 242), ii) la Resolución Administrativa N° 073-2011-JP-CSJHN/PJ, del 5 de mayo

de 2011, mediante la cual se designa a Celestino Ponce Ordóñez como juez de paz titular de Chullqui, por el lapso de dos años luego de asumido el cargo (fojas 243 a 244), iii) el Informe N° 07-2016-ODAJUP-CSJHN/PJ, del 4 de febrero de 2016, emitido por el coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - Huánuco, en el que se refiere que son válidos los actos celebrados ante el juez de paz de Chullqui (fojas 247 a 248).

19. Sobre ello, conviene citar lo que señala el artículo 291 de la Ley General de Sociedades (LGS):

El socio que se proponga transferir su participación o participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, debe comunicarlo por escrito dirigido al gerente, quien lo pondrá en conocimiento de los otros socios en el plazo de diez días. Los socios pueden expresar su voluntad de compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso que ningún socio ejercite el derecho indicado, podrá adquirir la sociedad esas participaciones para ser amortizadas, con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido el plazo, sin que se haya hecho uso de la preferencia, el socio quedará libre para transferir sus participaciones sociales en la forma y en el modo que tenga por conveniente, salvo que se hubiese convocado a junta para decidir la adquisición de las participaciones por la sociedad. En este último caso si transcurrida la fecha fijada para la celebración de la junta esta no ha decidido la adquisición de las participaciones, el socio podrá proceder a transferirlas.

Para el ejercicio del derecho que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, o si esto no se logra, por el juez mediante demanda por proceso sumarísimo.

El estatuto podrá establecer otros pactos y condiciones para la transmisión de las participaciones sociales y su evaluación en estos supuestos, pero en ningún caso será válido el pacto que prohíba totalmente las transmisiones.

Son nulas las transferencias a persona extraña a la sociedad que no se ajusten a lo establecido en este artículo. La transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en el Registro (énfasis agregado).

En ese sentido, se infiere que el artículo 291 de la LGS establece dos cuestiones fundamentales: i) en primer lugar, dispone que, para que la transferencia de participaciones sea válida, debe haberse garantizado el derecho de preferencia de los demás socios, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley y las condiciones que pudiera contener el estatuto y ii) en segundo lugar, estipula que la transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en el Registro.

20. Ahora bien, respecto a la formalidad que debe revestir la transferencia de participaciones, cabe precisar que el artículo 219, numeral 6, del Código Civil, aplicable supletoriamente a los actos realizados por personas jurídicas, señala que “el acto jurídico es nulo [...] cuando no revista la sanción prescrita bajo sanción de nulidad”. En ese sentido, el artículo 291 de la LGS indica que la transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en los Registros Públicos, sin embargo, la inobservancia de dicha formalidad no es sancionada bajo nulidad. Entonces, la transferencia que no se celebró mediante escritura pública debe considerarse válida.

21. En esa misma línea, resulta importante mencionar que, por medio de sus pronunciamientos, el Tribunal Registral de la Sunarp confirmó que, en el caso de transferencia de participaciones en una S.R.L., la formalidad de la escritura pública y su inscripción en el Registro no es sancionada bajo nulidad:

**Resolución N° 376-2005-SUNARP-TR-L, del 1 de julio de 2005:**

Como puede apreciarse, se prescribe una forma: la escritura pública, pero no se sanciona con nulidad su

inobservancia. Por lo tanto, no se trata de una forma solemne, sino de una forma señalada en la ley sin sanción de nulidad. Esto es, el acto será válido cualquiera sea la forma que se haya empleado (considerando 6).

[...]

**Resolución N° 2006-2011-SUNARP-TR-L, del 4 de noviembre de 2011:**

La LGS no establece que la escritura pública sea una formalidad bajo sanción de nulidad para la transferencia de participaciones. Ello no implica que no deba cumplirse con la forma señalada en la ley (sin sanción de nulidad), sino que la falta de cumplimiento de dicha forma no determina la invalidez del acto jurídico. Ciertamente, para inscribir la transferencia es indispensable la escritura pública, pero la falta de esta formalidad, no implica en modo alguno que no se hubiese celebrado la transferencia de participaciones (considerando 4).

22. Por ello, en el caso concreto, debe considerarse como válida el acta de transferencia de participaciones suscrita ante el juez de paz del centro poblado de Chullqui - Churubamba el 4 de setiembre de 2013, en la que Marco Antonio Tarazona Ramos transfirió sus participaciones a Mary Luz Exaltación Saravia, puesto que la LGS no sanciona bajo nulidad la falta de escritura pública e inscripción en los Registros Públicos.

23. Sin embargo, en este punto, es preciso diferenciar dos cuestiones importantes: validez y eficacia del acto jurídico. Así, el hecho de que la transferencia de participaciones sea considerada como válida no implica necesariamente que surta sus efectos jurídicos. Al respecto, Enrique Elías Laroza sostiene que “la transferencia de participaciones sociales se perfecciona solo con la inscripción en el Registro y no antes. No basta el acuerdo entre las partes ni la comunicación a la sociedad, como ocurre en las sociedades anónimas [...]”<sup>1</sup>. En otras palabras, solo con su inscripción y, por ende, con su publicidad registral, dicha transferencia producirá efectos jurídicos frente a terceros.

Lo señalado tiene como justificación el hecho de que “la finalidad de la publicidad es la de dar certidumbre a las relaciones con la sociedad”<sup>2</sup>, además de lograr el efectivo conocimiento por parte de los terceros de los actos realizados por la persona jurídica.

24. Aunado a lo expuesto, cabe precisar que todo proceso de contratación debe guiarse, entre otros, por el principio de trato justo e igualitario, contemplado en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones, el cual establece que “todo postor de bienes, servicios o de obras de tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”. Justamente, este principio sirve como fundamento de las prohibiciones y/o impedimentos para ser postor y/o contratista contemplados en el artículo 10 de la citada ley.

Entonces, de lo expresado se concluye que todos los participantes deben encontrarse en condiciones de igualdad a fin de promover la libre concurrencia y competencia de los agentes económicos. Así, para que pueda concretarse dicha situación, es indispensable que todos los participantes se encuentren en la posibilidad de acceder a la mayor información posible, no solo de la entidad requirente del bien, servicio u obra, sino también de sus competidores, a fin de que no se configure una situación de ventaja o desventaja entre los operadores económicos concurrentes, situación que afectaría los intereses públicos de una entidad del Estado.

Por ello, la publicidad de la información contenida en los Registros Públicos juega un rol trascendente en los procesos de contratación, ya que, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil, “se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”. De esa manera, queda claro que la fuente de información que debe tomar por cierta tanto el Comité Especial, al momento de evaluar la idoneidad de los participantes, como los participantes al formular las observaciones al proceso de contratación, es la inscrita en los Registros Públicos, puesto que no pueden alegar su desconocimiento.

25. En suma, de lo expuesto en este caso, se concluye lo siguiente:

a) El acta de la transferencia de participaciones de la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L. otorgada por Marco Antonio Tarazona Ramos a favor de Mary Luz Exaltación Saravia, que fue suscrita ante el juez de paz del centro poblado de Chullqui - Churubamba es válida, por cuanto la formalidad de la escritura pública no es sancionada bajo nulidad por el artículo 291 de la LGS.

b) Sin embargo, dado que la transferencia de participaciones se perfecciona recién con su inscripción en los Registros Públicos y teniendo en cuenta que la modificación del pacto social para incluir a Mary Luz Exaltación Saravia como nueva socia de la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L. se inscribió en el Sunarp el 25 de julio de 2014, debe considerarse que, recién a partir de esa fecha, dicha transferencia surtió sus efectos frente a terceros y Marco Antonio Tarazona Ramos dejó de ser socio de la empresa.

c) En ese orden de ideas, al momento de suscribir el Contrato N° 046-2015-MDCH/A, esto es, el 16 de junio de 2015, la mencionada empresa estaba impedida de contratar con la Municipalidad Distrital de Churubamba, de conformidad con el artículo 10, literal g, de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, el Comité Especial Permanente no debió permitir su participación en el proceso de selección y, menos aún, adjudicarle la buena pro.

d) Finalmente, si bien Marco Antonio Tarazona Ramos no participó en la convocatoria, proceso de selección ni adjudicación de la buena pro, sí queda acreditado que, en su calidad de burgoamestre de Churubamba, suscribió el contrato de suministro de bien con la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L., a pesar de que tenía pleno conocimiento de que fue socio de esta y que dicha persona jurídica aún se encontraba impedida de contratar con el Estado.

26. Entonces, dado que el alcalde tuvo conocimiento de que existía un impedimento en la Ley de Contrataciones del Estado respecto a contratar con la referida empresa, y aun así no se opuso y, por el contrario, suscribió el contrato, queda demostrado que sí tuvo un interés de beneficiarla frente a otras en la referida contratación pública.

**Conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular**

27. Respecto al tercer elemento de la causal de restricciones de contratación, se aprecia contraposición entre el interés público de salvaguardar los intereses y bienes municipales y el interés particular de favorecer a una persona jurídica que estaba impedida de contratar con el Estado, en este caso, la Municipalidad Distrital de Churubamba.

28. En efecto, en los anteriores considerandos, quedó demostrado que, a pesar de tener conocimiento de que la Empresa de Servicios Múltiples San José de Chullqui S.R.L. se encontraba impedida de contratar con la citada comuna, el alcalde Marco Antonio Tarazona Ramos suscribió el Contrato N° 046-2015-MDCH/A. En ese sentido, se aprecia que, por cuanto no observó las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, se vulneró el objetivo de la citada norma, a saber, evitar que la autoridad que fue elegida por la ciudadanía para que administre y salvaguarde los intereses de la comunidad se beneficie a sí misma, o a terceros, con los bienes y recursos del municipio.

<sup>1</sup> ELÍAS LAROZA, E. (2015). Derecho Societario Peruano. Lima: Gaceta Jurídica, p. 231.

<sup>2</sup> Ibid., p. 119.

29. En consecuencia, dado que en este caso se configuran los tres elementos de la causal de restricciones de contratación, así como la infracción del artículo 63 de la LOM, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar fundado el pedido de vacancia de Marco Antonio Tarazona Ramos, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba. Del mismo modo, se debe dejar sin efecto la credencial que se le otorgó y, por ende, convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación que interpusieron Mario Crisóstomo López y Roldán Dávila Mathios, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-CMDCH/SE, del 16 de noviembre de 2015, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada contra Marco Antonio Tarazona Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Antonio Tarazona Ramos como alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR al primer regidor Teófilo Rufino Noreña, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, y complete el periodo de gobierno municipal 2016-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Maruja Gómez Presentación, identificada con DNI N° 75011425, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, y complete el periodo de gobierno municipal 2016-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405827-1

**Declaran nulo Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia seguida contra alcalde de la Municipalidad Distrital Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**

## RESOLUCIÓN N° 0862-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00231-A01  
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpuso David Óscar Peralta Pacheco en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC, del 10 de diciembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Acompañado N° J-2015-00231-T01 y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2015, David Óscar Peralta Pacheco solicitó la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (fojas 3 a 16 del Expediente Acompañado N° J-2015-00231-T01), por considerar que incurrió en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a) El 11 de marzo de 2013, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado convocó a Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC, consistente en la "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra 'Instalación y mejoramiento del sistema integral de drenaje pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semi Rural Pachacútec - Fundo La Quebrada - Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa'". Dicha licitación fue aprobada a través del Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) N° 231933.

b) La adjudicación de la buena pro se otorgó al Consorcio Cerro Colorado Pluvial, por lo que, el 24 de mayo de 2013, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, representada por su alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, suscribió el respectivo contrato por la suma de S/. 26 998,195.01 (veintiséis millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco y 01/100 soles).

c) Según las especificaciones técnicas que fueron establecidas en las Bases Integradas, uno de los materiales que se iba a utilizar en la ejecución de la obra era la "Tubería HDPE Corrugado". Sin embargo, por medio del informe del Ing. supervisor de la empresa supervisora Concordia, Ingeniería y Construcción S.A.C., se solicitó la variación de la "Tubería HDPE Corrugado" a "Tubería Perfilada de PVC". Dicho informe no sustentó las ventajas técnicas y económicas de la variación del tipo de tubería.

d) Aun así, el Comité de Aprobación de Expediente Técnico, designado por el alcalde, emitió un dictamen favorable respecto a la variación del tipo de tubería que se iba a utilizar. Cabe señalar que los miembros de dicho comité eran trabajadores de la entidad edil pero no tenían especialización en el tema.

e) Con la emisión del referido dictamen, el Expediente Técnico con las variaciones del tipo de tubería fue aprobado por la Gerencia Municipal y no por el titular de la entidad, conforme lo indican las normas, de manera que este omitió cumplir con sus deberes funcionales.

f) Asimismo, la variación de la tubería a utilizarse en la ejecución de la obra contravino las Bases Administrativas Integradas, las cuales "no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad", es decir el alcalde de la citada comuna.

g) En suma, esta variación de la "Tubería HDPE Corrugado" a "Tubería Perfilada de PVC" obedece a que esta última es más económica y sus características técnicas difieren de las aprobadas en el perfil, lo cual acredita que con dicha variación se quiso beneficiar a un tercero, esto es, al Consorcio Cerro Colorado Pluvial, en desmedro de los intereses de la referida entidad edil.

En vista de ello, en la sesión extraordinaria el 7 de diciembre de 2015 (fojas 125 a 135 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDCC, del 10 de

diciembre de 2015 (fojas 136 a 139 del Expediente Acompañado N° J-2015-00283-T01), el concejo municipal declaró improcedente el pedido de vacancia, debido a que no es posible resolver una solicitud de esta naturaleza sobre hechos ocurridos en una gestión edil pasada.

En ese contexto, mediante escrito del 6 de enero de 2016 (fojas 2310 a 2319), David Óscar Peralta Pacheco interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDCC, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia.

### CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, se deberá determinar si en el hecho invocado se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Consideraciones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dado que estos son importantes para que las municipalidades cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

#### Con relación a la ocurrencia de los hechos invocados como parte de la causal de vacancia

5. La reelección de una autoridad edil (sea alcalde o regidor) implica una distinción entre el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el sucesivo periodo de gobierno y el anterior, debido a que esta emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno.

6. Lo señalado incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal –en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo–, deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

7. Siendo así, en el caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

Sin embargo, esta conclusión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil, tal y como ya se estableció en mediante las Resoluciones N° 20-2015-JNE, N° 354-2014-JNE y N° 845-2013-JNE. En mérito a ello, y teniendo a la vista la documentación ofrecida tanto por el solicitante de la vacancia como por la autoridad cuestionada, resulta válido realizar un análisis del caso en concreto a fin de verificar si este continúa surtiendo efectos en la presente gestión.

8. En este caso, se le atribuye a Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haber beneficiado al Consorcio Cerro Colorado Pluvial con la variación del tipo de tubería que se iba a utilizar en la ejecución de la obra pública relacionada con el sistema de drenaje pluvial, lo cual supuso un beneficio económico de dicha persona jurídica, en desmedro de los intereses de la entidad edil.

9. Siendo así, y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de este órgano colegiado, para acreditar la causal invocada es necesario que se acredite la existencia de tres requisitos secuenciales.

10. Con relación al primer elemento de esta causal, de la revisión de los actuados, se observa que, en efecto, existe un contrato denominado "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra 'Instalación y mejoramiento del sistema integral de drenaje pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semi Rural Pachacútec - Fundo La Quebrada - Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa' ". Así, se advierte los siguientes instrumentales:

a) Carta N° 015-2015-OF.AQP/ CONSORCIOCERROCOLORADOPLUVIAL, del 18 de noviembre de 2015 (fojas 81 a 83), emitida por el

representante legal del Consorcio Cerro Colorado Pluvial, mediante la cual informa que Manuel Enrique Vera Paredes no ha sido accionista, director, gerente general o cualquier otra condición de dicho consorcio, ni de las empresas que lo conforman.

b) Informe N° 018-2014-DSU-SAD, del 24 de enero de 2014 (fojas 258 a 262), emitido por la subdirectora de atención de denuncias del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del cual se concluye que, debido a la denuncia presentada respecto a la variación de tubería en la citada obra, debe remitirse los actuados a la Contraloría General de la República.

c) Informe N° 57-2015-PPM-MDCC, del 2 de diciembre de 2015 (fojas 264 a 265), emitido por el procurador público municipal, en el que se informa que no existe proceso penal que contenga una sentencia condenatoria en contra de Manuel Enrique Vera Paredes referido a la contratación materia del presente caso.

d) Informes técnicos y comprobantes de pago emitidos por la entidad edil a favor de las valorizaciones de los avances de obra presentadas por el Consorcio Cerro Colorado Pluvial (fojas 267 a 353).

e) Laudo Arbitral de Derecho, del 3 de noviembre de 2014 (fojas 356 a 446), a través del cual el Tribunal Arbitral declaró fundadas varias de las pretensiones invocadas por el Consorcio Cerro Colorado Pluvial en la demanda que interpuso en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en el marco de la ejecución de la obra pública de sistema de drenaje pluvial.

f) Reporte en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) respecto del proceso de selección de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC (fojas 448 a 455).

g) Expediente Administrativo del proceso de selección de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC (fojas 458 a 2274).

h) Informe Técnico N° 003-2013-REAA-SGEP-MDCC, del 20 de febrero de 2013 (fojas 460 a 468), mediante el cual se emite la evaluación del proyecto del sistema de drenaje pluvial.

i) Resolución de Alcaldía N° 077-2013-MDCC, del 4 de marzo de 2013 (fojas 551 a 552), por medio del cual se designó al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de la citada licitación de concurso oferta.

j) Bases de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC (fojas 553 a 630).

k) Registro de participantes de la referida licitación (fojas 643 a 659).

l) Acta de absolución de consultas de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC (fojas 660 a 664).

m) Bases Integradas de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC (fojas 681 a 751).

n) Acta de presentación de propuesta técnica y económica de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC, del 15 de abril de 2013 (fojas 784 a 786), presentada por el Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

o) Acta de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Concurso Oferta N° 03-2013-MDCC, del 17 de abril de 2013 (fojas 796 a 797).

11. Pese a que se existen diversos documentos respecto al proceso de selección de la citada contratación, el concejo municipal no requirió ni actuó documentos mediante los cuales se pueda determinar si, efectivamente, los hechos denunciados recaen únicamente en actos realizados en la gestión finalizada (2011-2014) o si estos se han extendido en el tiempo alcanzando a la nueva gestión edil. Asimismo, tampoco se incorporaron al expediente los informes de las áreas correspondientes acerca del estado de la obra, su correspondiente entrega y su liquidación.

12. De ello, se advierte que el Concejo Distrital de Cerro Colorado no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la continuidad de la obra materia de la presente controversia jurídica.

13. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo de Cerro Colorado no respetó los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 2015 y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por David Óscar Peralta Pacheco.

14. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

I. Informes de las áreas respectivas respecto a la recepción de la obra, con la indicación precisa de la fecha en la que se realizó su aceptación, así como del proceso de liquidación de esta, adjuntando la documentación necesaria y pertinente.

II. Informes de las áreas respectivas en los que se señalen cómo se realizó el seguimiento en la ejecución de la obra.

III. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia

injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación el destinatario) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Cerro Colorado, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC, del 10 de diciembre de 2015, adoptado como consecuencia de lo resuelto en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia seguida contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones a la contratación, previsto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cerro Colorado, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que

evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405827-2

## Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN N° 0869-2016-JNE

**Expediente N° J-2015-00330-A01**  
RINCONADA LLICUAR - SECHURA - PIURA  
RECURSO DE APELACIÓN  
VACANCIA

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Humberto García Benites, en contra del acuerdo de concejo registrado en el Acta N° 01, de la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2016, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Pedro Ruiz Pazo, regidor del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente acompañado N° J-2015-00330-T01.

## ANTECEDENTES

### De la solicitud de vacancia

El 28 de octubre de 2015 (fojas 175 a 211), Rafael Humberto García Benites presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de vacancia contra Pedro Ruiz Pazo y Violeta Esther Martínez Pazo, regidores del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar, por considerarlos incursos en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2015-00330-T01.

Al respecto, sostuvo que, en los meses de enero y febrero, ingresaron a trabajar a la referida comuna, de un lado, Benjamín Pazo Loro y Julio Pazo Loro y, de otro, Darwin Róger Salazar Saba, quienes serían primos hermanos y yerno, respectivamente, del regidor Pedro Ruiz Pazo. Así también, se contrató a Marcos Martínez Saba, quien sería familiar de la regidora Violeta Esther Martínez Pazo.

Como medios probatorios, el solicitante ofreció copias certificadas de las partidas de nacimiento de las autoridades cuestionadas, de sus familiares, y de las correspondientes a María Juliana Pazo Cherre, Gregorio Pazo Cherre, Elías Martínez Panta, Francisco Martínez Panta y Héctor Martínez Loro, asimismo, la partida de matrimonio de Darwin Róger Salazar Saba y Mónica Isabel Ruiz Antón (fojas 184 a 195). De igual forma, adjuntó las copias certificadas de las órdenes de servicio de los familiares contratados (fojas 196 a 208).

### Los descargos de los regidores cuestionados

El 21 de diciembre de 2015 (fojas 57 a 122), el regidor Pedro Ruiz Pazo, a través de su escrito de descargo, refirió que no ha intervenido o ejercido injerencia alguna en las contrataciones cuestionadas, toda vez que, desde el inicio de la actual gestión, el único funcionario facultado para la contratación de personal y adquisición de bienes y servicios brindados por personas naturales y jurídicas es el alcalde.

Además, aseveró que, tanto de forma verbal como escrita, desde el inicio de la gestión, solicitó que “se tenga cuidado en la contratación del personal” y recomendó que “se establecieran mecanismos de control para evitar actos de nepotismo”. Al respecto, afirma que, en el mes de junio de 2015, solicitó formalmente al alcalde que dé por concluidos los servicios de algún “presunto pariente que estuviera prestando servicios en la municipalidad”; petición atendida a través del Oficio N° 178-2015-MDRLL/A, del 29 de junio de 2015, en virtud del cual el burgomaestre le comunicó que, a partir de la fecha, se daba por finalizada la relación contractual de sus parientes con la municipalidad, en razón de que, a través de las áreas competentes, se procedió a la revisión y se “detectó que han venido laborando los hermanos Benjamín Pazo Loro y Julio Pazo Loro quienes indican que son primos hermanos de su persona, pero que sin saberlo usted ni tampoco mi persona, procedí a su contratación” [sic].

Con relación a la contratación de su yerno Darwin Róger Salazar Saba, alegó que “se trata de una contratación de terceros sujeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, por un monto equivalente a menos de la quinta parte de una UIT que no requiere de proceso de selección [...] siendo responsabilidad del área de abastecimiento aplicar las normas sobre el particular por trabajos esporádicos que duraron sólo tres días, periodo que no permite determinar el grado de parentesco de los prestadores de estos servicios [...] no existiendo ninguna responsabilidad de mi parte por dicha contratación llevada a cabo por única vez y por un determinado y específico servicio”.

Finalmente, como pruebas, el regidor presentó, entre otros, los siguientes documentos:

a. Oficio N° 0116-2015-IRAP/JELP, del 21 de enero de 2015 (fojas 65), mediante el cual el asesor externo de la municipalidad informa sobre las previsiones que han de seguirse para evitar actos de nepotismo.

b. Oficio N° 001-2015-MDRLL/CSSA/Regidor/RPP-MPVE, del 26 de enero de 2015 (fojas 66), que dirigió al alcalde, mediante el cual solicita la adopción de mecanismos de control y que se tenga cuidado en la contratación de personal para evitar actos de nepotismo.

c. Oficio N° 0481-2015-IRAP/JELP, del 11 de junio de 2015 (fojas 67), a través del cual el asesor externo señala, como obligatoria, la presentación de la declaración jurada para evitar actos de nepotismo, tanto de los colaboradores que ingresen a laborar como de los que vienen prestando servicios en dicha institución.

d. Oficio N° 008-2015-MDRLL/Regidor/RPP, del 24 de junio de 2015 (fojas 68), donde el regidor solicita al alcalde que dé por concluidos los servicios de presuntos parientes.

e. Oficio N° 178-2015-MDRLL/A, del 29 de junio de 2015 (fojas 69), mediante el cual el alcalde informa sobre el término de la relación contractual de los parientes.

Por su parte, la regidora Violeta Esther Martínez Pazo, el mismo 21 de diciembre de 2015, en sus descargos, sostuvo que “no cuenta con parientes trabajando o que hayan trabajado en la municipalidad, no habiéndose acreditado con los supuestos medios probatorios presentados por el accionante vínculo familiar alguno con el mencionado supuesto pariente, que pueda ser causal de vacancia del cargo edil de regidora que viene desempeñando”.

Sobre el particular, la cuestionada autoridad adjuntó, entre otros, los siguientes medios de prueba:

a. Oficio N° 006-2015-MDRLL/Regidor/MPVE, del 24 de junio de 2015 (fojas 117), mediante el cual solicita

que se dé por concluidos los servicios de presuntos parientes.

b. Oficio N° 179-2015-MDRLL/A, del 30 de junio de 2015 (fojas 118), por el cual el alcalde le comunica que “no existen parientes suyos incursos hasta el cuarto grado de consanguinidad ni hasta el segundo grado de afinidad, motivo por el cual no ha sido necesario despedir o dar por concluidos los contratos de servicios”.

### Con relación al pronunciamiento del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar

En la sesión extraordinaria del 4 de enero del 2016, el concejo municipal resolvió el pedido de vacancia del apelante, acto en el cual las autoridades cuestionadas hicieron uso de la palabra en ejercicio de su derecho de defensa.

En dicha sesión, el solicitante retiró el pedido de vacancia formulado contra la regidora Violeta Esther Martínez Pazo, ya que manifestó que, aun cuando existe un vínculo consanguíneo con Marcos Martínez Saba, este hecho escapa a la causal de nepotismo establecida en la LOM; no obstante, mantuvo su postura respecto al regidor Pedro Ruiz Pazo.

En ese contexto, el concejo municipal, integrado por seis miembros, por unanimidad, decidió i) admitir el desistimiento de la solicitud de vacancia formulado contra la regidora Violeta Esther Martínez Pazo y ii) rechazar el pedido de vacancia presentado contra el regidor Pedro Ruiz Pazo.

### Respecto al recurso de apelación

El 12 de enero de 2016 (fojas 15 a 18), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo anotado en el Acta N° 01, de la sesión extraordinaria del concejo del 4 de enero 2016, a efectos de que se revoque lo decidido y se declare fundada la petición de vacancia respecto del regidor Pedro Ruiz Pazo. Los argumentos expuestos por el recurrente fueron los siguientes:

a. “Conforme se ha discutido y debatido en la mencionada sesión de concejo, está plenamente acreditado que don Pedro Ruiz Pazo y don Julio Pazo Loro, así como don Benjamín Pazo Loro son parientes consanguíneos, estando dentro del cuarto grado de consanguinidad al tener un tronco común”.

b. “Está plenamente demostrado que ambas personas ha sido contratadas por esta gestión a fin de que realicen labores dentro de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, esto es que don Benjamín Pazo Loro haya trabajado por un mes en la mencionada comuna y que don Julio Pazo Loro aun continúe prestando servicios en el área de serenazgo de la mencionada municipalidad, pese a que en la actualidad se tiene conocimiento pleno de la existencia del impedimento por nepotismo conforme a la Ley de la materia”.

c. Respecto a la injerencia en la contratación de los familiares de la autoridad cuestionada, el apelante alega que “se presume la existencia de injerencia dentro de la contratación cuando exista injerencia directa de parte del funcionario o servidor que establezca que por razón de su cargo, tenga una posición superior de aquel que realiza la contratación [...] por lo cual el regidor Pedro Ruiz Pazo se encuentra en una posición superior a quien ha realizado la contratación, esto es el alcalde Javier Saba, por lo que se configura el presupuesto exigido”.

d. Finalmente, respecto a la contratación de Darwin Róger Salazar Saba, al existir “parentesco por afinidad”, y aun cuando se determina la devolución del monto recibido por concepto de los servicios prestados, “lo cual para nada enerva su responsabilidad”, se configura la causal de nepotismo.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral dilucidar si el regidor Pedro Ruiz Pazo incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral

8, de la LOM, en la contratación de sus presuntos primos hermanos Benjamín Pazo Loro y Julio Pazo Loro, así como de su yerno Darwin Róger Salazar Saba.

### CONSIDERANDOS

#### El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. Merced a ello, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente.

Cabe precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al examen del siguiente si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

#### Análisis del caso

3. En este caso, se atribuye al regidor cuestionado el hecho de que haya ejercido injerencia en la contratación de sus parientes consanguíneos colaterales en cuarto grado (primos hermanos) y de uno afín en primer grado (yerno), a efectos de que presten servicios en la comuna durante el primer semestre de 2015; por consiguiente, corresponde efectuar el análisis tripartito y secuencial de los elementos que configuran el nepotismo.

4. Así, a efectos de establecer la existencia del parentesco, se debe verificar, en primer término, la relación de parentesco consanguíneo (primos hermanos) entre la autoridad y Julio Pazo Loro y Benjamín Pazo Loro; y en segundo, el parentesco por afinidad (suegro-yerno) con Darwin Róger Salazar Saba.

5. En esa línea, respecto a los presuntos primos hermanos, se atribuye una relación de parentesco consanguíneo colateral por línea materna, dado que la madre del regidor sería hermana del padre de Benjamín Pazo Loro y Julio Pazo Loro.

6. De este modo, por un lado, la partida de nacimiento del regidor (fojas 185) demuestra que es hijo de Julia Pazo Cherre o María Juliana Pazo Cherre, quien, a su

vez, de acuerdo con su partida de nacimiento (fojas 184), es hija de Benjamín Pazo y Fidela Cherre; por otro lado, las partidas de nacimiento de Julio Pazo Loro (fojas 187) y Benjamín Pazo Loro (fojas 188) demuestran que son hijos de José Pazo Cherre, José Gregorio Pazo Cherre o Gregorio Pazo Cherre, sin embargo, la partida de nacimiento de este último (fojas 186) no acredita que también sea hijo de Benjamín Pazo y Fidela Cherre y, por ende, que sea hermano de la madre de la autoridad cuestionada.

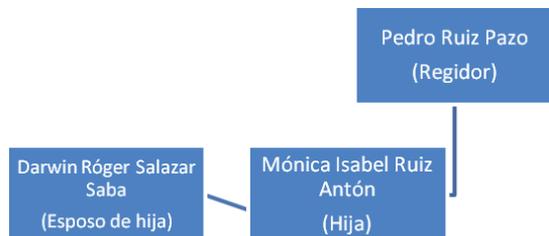
7. Al respecto, cabe señalar que, de la referida partida de nacimiento, se aprecia que José Pazo Cherre no tiene reconocimiento ni sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, que determine su relación paterno-filial con Benjamín Pazo y Fidela Cherre, por el contrario, figura que su nacimiento fue registrado por un tercero, identificado como Manuel Natividad Amaya. Recuérdese que, según lo dispuesto en el artículo 387 del Código Civil, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Ello puede graficarse de la siguiente manera:



8. En ese escenario, no está acreditado que Julia Pazo Cherre (madre del regidor) y José Gregorio Pazo Cherre (padre de Julio y Benjamín Pazo Loro) tengan una relación de parentesco consanguíneo colateral en segundo grado (hermanos), por lo tanto, tampoco puede concluirse que el regidor tenga una relación de parentesco consanguíneo colateral en cuarto grado (primos hermanos) con Julio y Benjamín Pazo Loro.

9. En consecuencia, en este extremo, no se configura la causal de nepotismo alegada, por ende, corresponde desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

10. Ahora bien, con relación al parentesco por afinidad en primer grado (suegro-yerno), de los medios probatorios, consta que el regidor es padre de Mónica Isabel Ruiz Antón, quien, a su vez, conforme a su acta de matrimonio (fojas 189), está casada con Darwin Róger Salazar Saba. El referido parentesco por afinidad se grafica de la siguiente manera:



11. Por consiguiente, el vínculo familiar por afinidad en primer grado está acreditado, por lo que se debe continuar con el análisis de los siguientes elementos.

12. Siendo ello así, este colegiado electoral aprecia que, respecto a la existencia de una relación laboral o contractual, en autos obra la Orden de Servicio N° 000074-2015, de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 204), por medio de la cual la municipalidad, representada por su alcalde, contrató a Darwin Róger Salazar Saba (yerno del regidor), para que brinde el servicio de "instalación de 01 switch, 05 puertos, 40 metros de cable, 12 conectores, 01 supresor y mantenimiento de computadoras".

13. Como se advierte, el objeto del referido contrato no fue la prestación de un servicio personal vinculado con una actividad propia y permanente de la municipalidad, sino la ejecución de una actividad específica, esporádica y no subordinada. Es más, también consta que, a través del Oficio N° 178-2015-MDRLL/A, del 29 de junio de 2015 (fojas 69), el burgomaestre informó al regidor que procedió a la contratación de Darwin Róger Salazar Saba sin conocer el parentesco por afinidad que lo vinculaba. Por lo tanto, no está acreditado que el regidor hubiera tenido conocimiento de la contratación de su pariente.

14. Igualmente, también está demostrado que, desde el inicio de la actual gestión edil, el regidor procedió de manera diligente en el ejercicio de su cargo, pues, conforme se aprecia del Oficio N° 001-2015-MDRLL/Regidor/RPP, presentado el 26 de enero de 2015 (fojas 66), la autoridad cuestionada requirió al alcalde para que "las áreas competentes respectivas establezcan mecanismos de control para evitar la contratación de alguno de [sus] parientes". En virtud de ello, el burgomaestre cursó los Memorandos N° 007-2015-MDRLL/A y N° 008-2015-MDRLL/A, de fecha 29 de enero de 2015 (fojas 83 y 84, respectivamente), mediante los cuales dispuso a su jefe de personal y a su jefe de abastecimiento que adopten las acciones que correspondan a fin de evitar que se produzcan actos de nepotismo dentro de la comuna.

15. Así también, consta que, mediante Oficio N° 004-2015-MDRLL/CSSA/Regidor/RPP, del 23 de marzo de 2016 (fojas 85), el regidor pidió al alcalde que, por medio del jefe de personal y el jefe de abastecimiento, se solicite a todo el personal de la municipal la presentación de su declaración jurada de parientes a efectos de detectar los casos de nepotismo que se podrían estar presentando. Posteriormente, a través del Oficio N° 008-2015-MDRLL/Regidor/RPP, del 24 de junio de 2015 (fojas 77), el propio regidor, luego de informarse de que presuntos parientes suyos tendrían contratos con la comuna, requirió al burgomaestre para que los dé por concluidos y recordó que reiteradamente solicitó que se adopten las acciones propias para detectar y/o evitar casos de nepotismo.

16. En tales circunstancias, queda demostrado que, desde el inicio de la gestión municipal, el regidor cuestionado ha practicado, de forma constante y reiterada, las acciones necesarias a fin de prevenir y evitar que sus parientes sean contratados y, en caso de que ello se hubiera producido, que los compromisos laborales se den por finalizados.

17. En conclusión, en vista de que no se ha acreditado que el regidor realizó acciones concretas que evidencien influencia en la contratación o, específicamente, que tuvo conocimiento de la contratación de su yerno, y considerando, por el contrario, que se ha acreditado su manifiesta y reiterada oposición a la contratación de sus parientes con fecha anterior a la interposición de la presente solicitud, queda descartada la configuración de la causal de nepotismo atribuida, por lo que también se debe desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rafael García Benites y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo registrado en el Acta N° 01, de la sesión extraordinaria de concejo del 4 de enero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Pedro Ruiz Pazo, regidor del Concejo Distrital de Rinconada Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura, por la causal prevista en el

artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405827-3

### Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0870-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00117-A01  
YANACANCHA - CHUPACA - JUNÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lindon Flores Inga en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2016-AMDY, del 26 de enero de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia de Ermis Quispe Artica, regidor del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

El 11 de enero de 2016, Lindon Flores Inga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, solicitó la vacancia del regidor Ermis Quispe Artica (fojas 54 a 62), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

El recurrente sostiene que el regidor ejerció funciones administrativas o ejecutivas debido a que convocó a sesión extraordinaria en la que se dilucidó la solicitud de vacancia formulada contra el burgomaestre, sin que se haya observado previamente el procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM, en virtud del cual, únicamente el alcalde se encuentra facultado para convocar a sesión extraordinaria o, en su defecto, previa comunicación a este, cualquiera de los regidores.

##### Sobre el procedimiento de vacancia llevado a cabo por el concejo municipal

En sesión extraordinaria del 25 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Yanacancha resolvió el pedido de vacancia del apelante, acto en el cual las partes legitimadas hicieron uso de la palabra en ejercicio de su derecho de defensa y en el que, concretamente, el regidor, admitió que incurrió en "falta grave por desconocimiento y presión de algunas autoridades" al convocar a sesión extraordinaria, asimismo, expresó las disculpas del caso y solicitó reconsideración.

En ese contexto, el concejo acordó rechazar el pedido de vacancia formulado contra el regidor Ermis Quispe Artica; dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de

Concejo Municipal N° 001-2016-AMDY, del 26 de enero de 2016 (fojas 36 y 37), el cual se notificó al recurrente el 1 de febrero, conforme se desprende de la constancia de notificación N° 03-2016-AMDY (fojas 30).

### El recurso de apelación

Contra el referido acuerdo, mediante escrito recibido el 15 de febrero de 2016, el alcalde Lindon Flores Inga interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

I. "Es claro que a efectos de poder declarar la vacancia de un regidor o alcalde, se debe seguir cierto trámite, en ese contexto se puede observar que el primer regidor Ermis Quispe Artica, sin respetar el plazo de convocatoria y sin la previa notificación escrita al alcalde, convocó a sesión extraordinaria de concejo municipal, el mismo que dirigió, cuando esto es potestad, función o facultad única del alcalde".

II. Se trata de "una función ejecutiva y/o administrativa, la misma que está prohibida para los regidores, bajo sanción de vacancia".

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral dilucidar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, debido a que convocó a sesión extraordinaria a fin de resolver el pedido de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."

2. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

Asimismo, mediante la Resolución N° 806-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, estableció que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo sería el alcalde, u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. En tal sentido, para la configuración de esta causal se ha establecido que deben concurrir dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción anule o afecte al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se solicita la vacancia de Ermis Quispe Artica, primer regidor de la referida comuna, por haber incurrido en la prohibición de ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, en esa línea, se argumenta que convocó a sesión extraordinaria sin tener las facultades para ello y que realizó un acto administrativo.

6. Frente a esta situación, en la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia, el regidor cuestionado señaló que convocó a dicha sesión "en un momento de cólera, al enterarse que el señor alcalde estuvo en el Penal y no estuvo enfermo, es más la gente me decía que era la tapadera del alcalde, que sabía lo que estaba ocurriendo realmente, entonces es ahí donde actué de esa manera, pero todo ello no fue intencionado o de mala fe". Precisamente, con dicha argumentación, el regidor solicita "reconsideración".

7. Al respecto, el artículo 13 de la LOM establece lo siguiente:

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión, mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

8. En tal sentido, de los documentos obrantes en autos, se evidencia que la autoridad cuestionada, de manera verbal, y aprovechando la existencia del quorum necesario, a consecuencia de la asamblea convocada por el presidente de la comunidad campesina de ese distrito, inició la sesión extraordinaria donde se evaluaría su petición de vacar al alcalde por considerar que "el concejo municipal había sido sorprendido", toda vez que el burgomaestre "mintió" al solicitar licencia por enfermedad durante un periodo de quince días calendario cuando en realidad se encontraba, en dicho lapso, en el establecimiento penitenciario de Huancayo, de conformidad con lo establecido en el Oficio N° 2625-2015-INPE/20-411-JRP.

9. En esa medida, es necesario señalar que, en efecto, la sesión extraordinaria en la que se dilucidó el tema de la vacancia del alcalde municipal se realizó el 29 de diciembre de 2015, periodo en el que se encontraba en ejercicio de sus funciones (lo que se corrobora con el acta de sesión obrante de fojas 64 a 66), en tanto el periodo de licencia por enfermedad, concedido en la Sesión de Concejo Ordinario N° 34, del 1 de diciembre del 2015, así como el mandato de detención, que tuvieron lugar del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, ya habían sido cumplidos.

10. En ese contexto, resulta evidente que la convocatoria a sesión extraordinaria, en la que se resolvió la vacancia del alcalde, solo podía ser válida ante su ausencia, a fin de que el regidor asumiera las funciones inherentes al cargo, así también que dicho asunto de discusión estuviera prefijado en la agenda del concejo municipal y que la convocatoria hubiera sido notificada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, dado que el burgomaestre sí estaba presente en la referida sesión, es indiscutible que el regidor no debió convocarla o, de hacerlo, debió observar lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, de la LOM.

11. Entonces, la convocatoria a sesión extraordinaria, que no observó el procedimiento establecido para tales fines, constituye el ejercicio de funciones administrativas, dado que, a tenor de lo previsto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM, convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal son atribuciones propias del burgomaestre.

12. Aunado a ello, cabe precisar que, dicha función administrativa se ejecutó, dado que en virtud a esta se declaró la vacancia del alcalde de la referida comuna, conforme queda acreditado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 21, del 29 de diciembre de 2015 (fojas 64 a 66).

13. Asimismo, es necesario tener en consideración que la causal sancionada por el artículo 11 de la LOM, para su configuración, requiere, además, que el ejercicio de las funciones administrativas o ejecutivas importe o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, la cual sí es un deber inherente al cargo del regidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, del referido cuerpo normativo.

14. Merced a ello, la actividad encomendada al concejo municipal, a diferencia de la alcaldía, no es la ejecutiva o administrativa, sino la normativa y fiscalizadora. Así, mientras que al alcalde se le faculta para realizar actos administrativos, como convocar a sesión extraordinaria; el concejo municipal se encuentra facultado únicamente para fiscalizar que la actuación de dicha autoridad y, por tanto, la gestión municipal, se adecúe a las directrices establecidas por la LOM. En dicho entendido, el regidor, como miembro del concejo, ejerce su función fiscalizadora respecto de los funcionarios municipales, dentro de los que se encuentra el burgomaestre, en tanto estos forman parte de la administración, por ello, al haberse atribuido funciones propias del titular de la comuna, se produce un conflicto de intereses que anula su deber fiscalizador.

15. Por consiguiente, se concluye que se han verificado los dos elementos que configuran la causal de vacancia estipulada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, por lo cual debe declararse la vacancia del regidor Ermis Quispe Artica.

16. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil, Juliana Artica Taipe, identificada con DNI N° 45112601, de la organización política Alianza para el Progreso, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con ocasión de las elecciones municipales del 2014, para que asuma el cargo de regidora distrital.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, con su voto dirimente y los votos en minoría de los magistrados Jesús Fernández Alarcón y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lindon Flores Inga, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2016-A/MDY, del 26 de enero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ermis Quispe Artica, regidor del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín, y, REFORMÁNDOLO, declarar su vacancia por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ermis Quispe Artica como regidor del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Juliana Artica Taipe, identificada con DNI N° 45112601, para que asuma

el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2016-00117-A01**  
YANACANCHA - CHUPACA - JUNÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS JESÚS ELISEO FERNÁNDEZ ALARCÓN Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Lindon Flores Inga en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2016-A/MDY, del 26 de enero de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Ermis Quispe Artica, regidor del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONSIDERANDOS**

1. Como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprende la estructura municipal.

En síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es evitar la anulación o menoscabo relevante de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso (Resolución N° 551-2013-JNE, fundamento 10).

**Análisis del caso concreto**

2. En el presente caso, como bien se ha precisado en el considerando 4 de la presente resolución, para la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, deben concurrir dos elementos:

- i) Que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva.
- ii) Que dicha acción anule o afecte el deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

3. Al respecto, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la convocatoria a sesión extraordinaria realizada por Ermis Quispe Artica, para dilucidar su solicitud de vacancia contra Lindon Flores Inga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, supone la realización de una función administrativa por parte de la autoridad cuestionada; diferimos en los argumentos esgrimidos relacionados con que dicha acción afecta el deber de fiscalización que la ley le otorga a este como regidor.

4. Sobre el particular, los que suscribimos este voto en minoría consideramos que, si bien la convocatoria a sesión extraordinaria se realizó sin observar el procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM, toda vez que el regidor la convocó sin mediar comunicación previa al alcalde, pues se consumó a propósito de una asamblea convocada por el presidente de la comunidad campesina de dicho distrito, debe tenerse en cuenta todos los aspectos bajo los cuales se llevó a cabo, así como la posibilidad de la anulación de las facultades propias del regidor.

5. Al respecto, conforme se evidencia en autos, la Sesión Extraordinaria N° 21, del 29 de diciembre de 2015 (fojas 64 a 66) tuvo lugar ante la presencia de Lindon Flores Inga, alcalde de la Municipalidad de Yanacancha, así como de los cinco regidores que la integran. Así las cosas, sin perjuicio de que la vacancia se resolviera con las deficiencias procedimentales ya mencionadas, esta se adoptó bajo la unanimidad de los miembros del concejo edil.

6. Asimismo, el artículo 10 de la LOM determina que una de las funciones otorgadas a los regidores es la de fiscalizar la correcta gestión de la municipalidad; por ende, es menester considerar que conforme a lo resuelto en el Expediente N° J-2016-00022-A01, que versa sobre el procedimiento de vacancia seguido contra el burgomaestre, el hecho imputado al regidor –tal es, haber convocado y presidido una sesión de concejo municipal para discutir la vacancia del burgomaestre– tuvo lugar en un contexto complejo por el que atravesaba la administración edil, durante el cual la gobernabilidad de la institución pudo verse afectada debido a las inconsistencias declaradas por el burgomaestre respecto de su situación legal, motivo por el cual, siendo el concejo edil el órgano competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde, se puede comprender el interés de sus integrantes por esclarecer tales hechos y adoptar las decisiones necesarias para asegurar la gobernabilidad en la entidad edil.

7. En tal sentido, si bien el hecho imputado al regidor en cuestión se enmarca dentro de un caso de ejercicio irregular de la función fiscalizadora, que conllevó a una indebida interferencia en las atribuciones propias del burgomaestre, no se verifica que el deber de fiscalización del regidor se haya visto mermado por tal proceder, en tanto la finalidad de la convocatoria realizada por el regidor fue, precisamente, fiscalizar los supuestos hechos que originaron la ausencia del titular del municipio.

8. Igualmente, cabe precisar que tal valoración integral de los hechos y el contexto en el que fue ejecutada la función administrativa o ejecutiva por parte del regidor, ha sido considerada por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos anteriores tales como la Resolución N° 568-2013-JNE, de fecha 13 de junio de 2013, en la que se señala lo siguiente:

“9. No obstante, a juicio de este órgano colegiado, si bien en el presente caso se aprecia un ejercicio irregular de la función fiscalizadora, no se verifica que se haya contravenido la misma con la realización de dichos actos, sino que, por el contrario, el fundamento de dicho accionar fue precisamente la función fiscalizadora que la LOM atribuye a los regidores, puesto que se estaba velando por el cumplimiento de las labores de los funcionarios y servidores municipales.

(...)

11. Por tales motivos, habiéndose verificado de las cartas N° 24-2012-MPH-GDUYT, N° 25-2012-MPH-GDUYT y N° 0030-2012-MPH/CF-122.Aniv.Dist./PCR remitidas por el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez,

que, pese a que las dos primeras tienen visos de ejercicio de función administrativa y ejecutiva que no se encuentra amparada en las competencias atribuidas por el artículo 10 de la LOM, se concluye que, debido a que las tres misivas no suponen la anulación o afectación del deber de fiscalización del regidor, sino que, por el contrario, evidencian un claro propósito de cumplimiento de dicha función, los actos imputados no ameritan la declaratoria de vacancia del regidor en cuestión, al no haberse configurado la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

12. Finalmente, este órgano colegiado estima necesario exhortar al regidor Paulino Genaro Cama Ramírez para que, en lo sucesivo, adecúe su accionar, ejerciendo su función fiscalizadora dentro de lo establecido en las leyes, procurando no interferir en atribuciones que le competen a otros órganos, y respetando los principios de jerarquía, autoridad y distribución de funciones de la entidad edilicia.”

9. Por consiguiente, en el presente caso, al verificarse que el hecho imputado al regidor no constituye una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga, no se configuraría la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

10. Finalmente, debe exhortarse al regidor Ermis Quispe Artica y, en general, a los integrantes del Concejo Distrital de Yanacancha para que se ciñan al ejercicio de sus funciones fiscalizadoras atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en la LOM.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lindon Flores Inga y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2016-A/MDY, del 26 de enero de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Ermis Quispe Artica, regidor del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín; asimismo, que se EXHORTE a dicho regidor y, en general, a los integrantes del concejo edil, para que se ciñan al ejercicio de sus funciones fiscalizadoras atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405827-4

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Designan funcionaria responsable de proporcionar información de acceso público en la Jefatura Regional 13 - Pucallpa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 91-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 000609-2016/GG/RENIEC (27JUN2016) de la Gerencia General; el Informe N° 001059-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (01JUL2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación

N° 000365-2016/GAJ/RENIEC (01JUL2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la norma acotada y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que en ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a través de la Resolución Jefatural N° 101-2015/JNAC-RENIEC (17ABR2015), designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las distintas jurisdicciones de su competencia; posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 217-2015/JNAC-RENIEC (28SET2015), se modificó el extremo del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 101-2015/JNAC-RENIEC, a fin de designar al señor Alfonso Eleazar Ramos Loarte, Jefe Regional 13 –Pucallpa como funcionario responsable en dicha jurisdicción;

Que por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 07-2016/JNAC/RENIEC (15ENE2016), se designó a la señorita Daniela América Huamán Cervantes, en el cargo de confianza de Jefe Regional 13 -Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales, a partir del 15ENE2016;

Que en ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 217-2015-JNAC-RENIEC (28SET2015), que modifica el extremo del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 101-2015-JNAC-RENIEC (17ABR2015), a fin de designar como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público en la jurisdicción de la Jefatura Regional 13 -Pucallpa, a la señorita Daniela América Huamán Cervantes, en atención a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 07-2016/JNAC/RENIEC (15ENE2016);

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC-RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 217-2015-JNAC-RENIEC (28SET2015), que modifica el extremo del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 101-2015-JNAC-RENIEC (17ABR2015) respecto a la designación del funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público en la

Jefatura Regional 13-Pucallpa, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** Modificar el extremo del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 101-2015/JNAC/RENIEC (17ABR2015), a fin de designar como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público en la Jefatura Regional 13 - Pucallpa, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la señorita Daniela América Huamán Cervantes.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General y Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1405712-1

### Autorizan apertura de la Oficina Registral Auxiliar Tacna en las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 92-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000149-2016/GOR/RENIEC (13JUN2016), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 000005-2016/GOR/MIAP/RENIEC (10JUN2016), emitido por el Analista de Plan Operativo de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000179-2016/GPP/RENIEC (22JUN2016), emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002222-2016/GPP/SGP/RENIEC (21JUN2016), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000061-2016/GPP/SGPL/RENIEC (21JUN2016), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000607-2016/GG/RENIEC (27JUN2016), emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000040-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (16JUN2016) e Informe N° 000203-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (01JUL2016), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000342-2016/GAJ/RENIEC (16JUN2016) y N° 000363-2016/GAJ/RENIEC (01JUL2016), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante Oficio N° 1487-2015-DESP-DRS./GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo de 2015, el

Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna, solicita al Jefe Regional de Arequipa, la implementación de una Oficina Registral Auxiliar (ORA) del RENIEC, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, con la finalidad de inscribir los nacimientos y defunciones ocurridos en dicho nosocomio, además de tramitar gratuitamente el DNI para los recién nacidos, lo cual será beneficioso para que los recién nacidos de dicha región puedan tener acceso al Seguro Integral de salud de manera inmediata y gratuita;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que teniendo en cuenta la función principal del RENIEC con relación a la organización y actualización del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en beneficio de toda la población, con especial énfasis en el sector vulnerable, consideraron viable el pedido de implementación de una Oficina Registral Auxiliar dentro de las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna; por lo que, a partir del 05 de octubre de 2015 vienen iniciando operaciones en dicho nosocomio, lo que hace necesario la emisión de la resolución jefatural de creación de la Oficina Registral Auxiliar Tacna dentro de las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, con eficacia anticipada a la fecha de inicio de operaciones;

Que ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable con relación a la creación y apertura de una Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Hipólito Unanue en Tacna, cuyo financiamiento no irrogará a la Gerencia de Operaciones Registrales un gasto adicional de su presupuesto asignado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; siendo que, su sostenibilidad presupuestal estará supeditada al presupuesto que se le asigne a la entidad en los años subsiguientes por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto de la creación de la indicada Oficina Registral Auxiliar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Subgerencia de Asesoría Jurídica registral emite también opinión favorable y señala además que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, esta Gerencia concluye que resulta legalmente viable la apertura de la Oficina Registral Auxiliar Tacna dentro de las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, ubicado en Calle Blondel s/n, Tacna, con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2015, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (01JUN2016); el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2015, la apertura de la Oficina Registral Auxiliar Tacna dentro de las instalaciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, ubicado en Calle Blondel s/n, Tacna; a cargo de la Jefatura Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1405712-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencia y cierre de agencia en los departamentos de Cusco y Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3859-2016**

Lima, 13 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorandum N° 507-2016-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3859-2016**

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Wanchaq	Avenida Ramón Zavaleta N° 115-117	Wanchaq	Cusco	Cusco
Cierre	Agencia	Lambramani	Avenida Lambramani - Centro Comercial Parque Arequipa, Tienda B 01	Arequipa	Arequipa	Arequipa

1405609-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV que estableció “Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2016-ALC/MLV**

La Victoria, 15 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 080-2016-GSAT-MDLP, de fecha 12 de julio del 2016 de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria e Informe N° 394-2016-GAJ-MLV de fecha 13 de julio del 2016, de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que el Artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 237-2016/MLV se establecieron beneficios tributarios a contribuyentes del distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas; en cuya tercera disposición final y complementaria se dispuso la facultad del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Que, mediante Informe N° 080-2016-GSAT-MDLP, de fecha 12 de julio del 2016 la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, precisa que respecto a la vigencia del Decreto propuesto, este entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá hasta el 30 de Julio del 2016.

Que, mediante Informe N° 394-2016-GAJ-MLV de fecha 13 de julio del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la expedición el Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 30 de Julio del 2016, plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 237-2016/MLV que establece beneficios tributarios a contribuyentes del distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas.

Que, mediante Proveído N° 1518-2016-GM-MLV de fecha 13 de julio del 2016, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General continuar su trámite para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV que establece “Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas”, hasta el 30 de julio del 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR; el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; a Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1405847-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Lurín durante el año 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2016-ALC/ML**

Lurín, 22 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 0798-2016-GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y el informe N° 798-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades están obligadas a: Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Así mismo establece que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11°, del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el numeral 12 dispone implementar progresivamente

programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, que aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016, dispone en su artículo 6° que:” las Municipalidades deben de cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos”; en su anexo N° 2 señala la META 02: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, las metas fijadas para el distrito de Lurín para el presente año es la inclusión del 35% de viviendas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Lurín;

Que, mediante informe N° 0798 -2016-GSCGA/ML emitido la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental el cual hace suyo el Informe N° 0826-2016-SGMA-GSCGA/ML de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, la cual solicita emitir el Decreto de Alcaldía del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Lurín;

Que mediante informe N° 798-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia legal de la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Lurín durante el año 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó el siguiente:

#### DECRETO:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Lurín, en un 35% de Viviendas Urbanas del distrito durante el año 2016, en el marco del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/ML de fecha 02 de julio de 2015, del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de las Viviendas Urbanas del distrito de Lurín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1405716-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 12 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 144-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita prorrogar de Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, el Informe Legal N° 185-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 281-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de Febrero del 2016, se procede otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de Puente Piedra;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2016-DA/MDPP de fecha 10 de Junio del 2016 se decretó en el Artículo Primero la prorrogar hasta el 15 de Julio del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP;

Que, mediante Informe N° 144-2016-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prorrogar hasta el 15 de Agosto del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP que otorga los Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra toda vez que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, la cual además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 281-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de las mismas;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante la Ordenanza N° 281-MDPP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 15 de Agosto del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente decreto

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1405607-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Punta Hermosa

#### ORDENANZA N° 325-MDPH

Punta Hermosa, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha con el voto unánime de los señores miembros del concejo y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala; que es competencia de las municipalidades en materia ambiental, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, refiere en su artículo 23º; las municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la autoridad de salud y las autoridades competentes previstas en la Ley, así mismo el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Punta Hermosa, establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios.

Que, mediante Informe N° 070-2016-MDPH-GSPyGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Punta Hermosa, el cual sustenta el cumplimiento de la Meta 06: "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados", en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite correspondiente, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Punta Hermosa"-PMRS, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la implementación y ejecución del referido plan, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la municipalidad [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1405698-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Aprueban implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla" a través del programa "Tú Puedes Ayudar con solo Reciclar"**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2016-A-MDLP

La Perla, 7 de julio de 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2016/GSC/MDLP de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, el Memorándum N° 596-2016-GPYP/MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 406-2016-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 27680, indica que las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016/GSC/MDLP de fecha 17 de junio de 2016, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, presenta el documento técnico denominado, "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla", a través del Programa "Tú Puedes Ayudar con solo Reciclar", a fin de que sea elevado al órgano de alta dirección para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el Memorándum N° 596-2016-GPYP/MDLP de fecha 27 de junio de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, da la conformidad respectiva a la Implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla", elaborado de acuerdo a los procedimientos establecidos para el cumplimiento del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Pública del año 2016, así como, al instructivo y Guía Metodológica correspondiente a la Meta N° 06, Actividad 04, aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF y la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01;

Que, con Informe N° 406-2016-GAJ/MDLP de fecha 28 de Junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de aprobar mediante Decreto de Alcaldía la Implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas del Distrito de La Perla", conforme a la Meta N° 06, Actividad 04 del Instructivo de la Ley N° 29332 – Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y Designar al Sr. Fernando Llanos Silva, como representante de dicho programa;

Que, el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla", tiene como objetivo, mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito, involucrando a las Organizaciones Sociales y otros sectores del distrito, como son sector salud y educación; el cual se desarrollará

en el casco urbano del distrito de La Perla, en donde se efectuarán la recolección de los residuos sólidos reaprovechables, segregados previamente por cada vivienda, por un período de doce (12) meses antes de su reformulación de ser requerida, con proyección a ampliar la cobertura a la mayor cantidad posible de viviendas del distrito de La Perla;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 40% de las Viviendas Urbanas del Distrito de La Perla”, a través del programa “Tú Puedes Ayudar con solo Reciclar”, que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Sub Gerente de Parques y Jardines, como responsable de la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios de viviendas urbanas en el distrito de La Perla.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente disposición; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su supervisión y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto en el Portal del Estado Peruano y en la página web de la Entidad ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)).

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1405702-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

### Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 9 de mayo del 2016

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDSJB/AYAC, publicado el 07 de abril del 2016, sobre Implementación de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la promoción de la inversión privada en distrito de San Juan Bautista; Informe N° 052-2016-ASESORÍA/MDSJB; Opinión Legal N° 011-2016-MDSJB/GM-OAJ-D e Informe N° 010-2016-MDSJB-AYAC/OAJ-D; Informe de Gerencia N° 120-2016-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Decreto Legislativo N° 1224 del 25 de setiembre del 2015 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos),

cuyo objeto es establecer los procesos y modalidades de promoción de la Inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, dicha norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, recientemente publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 28 de diciembre del 2015;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza precitada, creó el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista, como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo tercero de la mencionada Ordenanza, encargó al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones; definiendo sus facultades obligaciones y responsabilidad de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la Inversión Privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) numeral 8.1 del artículo 8º de la referida Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Nº	MIEMBROS TITULARES	
01	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	PRIMER MIEMBRO
03	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	SEGUNDO MIEMBRO

Nº	MIEMBROS SUPLENENTES	
01	ASESOR DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	PRIMER MIEMBRO
03	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	SEGUNDO MIEMBRO

**Artículo Segundo.-** El Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista es un órgano colegiado de carácter técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, que llevará a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las

modalidades de participación de la inversión privada, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria. El Comité de Inversiones depende del Despacho de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** El Comité de Inversiones ejercerá las funciones que se detallan a continuación:

a) Como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; así como las siguientes:

i) Diseñar, conducir, proponer y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o privada.

ii) Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de intereses al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad de San Juan Bautista.

iii) Solicitar a la Alcaldía la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.

iv) Asistir cuando sea necesario a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.

v) Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuados dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.

vi) Proponer alternativas de solución respecto a trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada a nivel local.

vii) Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad de San Juan Bautista para fomentar la participación de la inversión privada.

viii) Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por Ley.

b) Responsable de la Elaboración y Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en APPs.

c) Formular, evaluar, modificar y aprobar el Informe de Evaluación previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada, para aprobación del Viceministro, Consejo Regional o Concejo Municipal.

e) Liderar la estructuración del proyecto APP, convocando al Ministerio de Economía y organismo regulador, de corresponder, para recibir comentarios, sugerencias y apreciaciones generales sobre el diseño del contrato.

f) Diseñar el proyecto de contrato APP para aprobación del órgano máximo.

g) Elaborar las bases del proceso de selección para aprobación de su órgano máximo, así como proponer la modalidad del proceso de selección.

h) Realizar la convocatoria al proceso de selección y conducir el proceso.

i) Evaluar las propuestas técnicas y económicas.

j) Solicitar y obtener la opinión a la versión final del contrato APP al Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local, según corresponda, al organismo regulador, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.

k) Adjudicar la buena pro.

l) Enviar información al Registro Nacional de Contratos APP administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (Plan de Promoción, Bases, Contrato, Acta de Buena Pro, Declaratoria de Interés de la IPA, Modelos Económico-Financieros, etc.

m) Demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del distrito de San Juan Bautista, o que le sean encargadas o delegables por el Alcalde o el Concejo Municipal.

n) Como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencias o encargados a éste último, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

o) En la fase de ejecución contractual, ejerce la función de emitir opinión a las propuestas de modificaciones a los contratos de participación de la privada conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su norma reglamentaria; así como de prestar apoyo técnico especializado no vinculante en caso sea solicitado por el Concejo Municipal, Alcaldía o gerencias de la Municipalidad de San Juan Bautista encargadas de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual;

**Artículo Cuarto.-** Para sesiones y adopción de acuerdos del Comité de Inversiones se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

#### 4.1 De las sesiones:

a) EL Comité de Inversiones podrá sesionar de forma presencial o no presencial. Las sesiones se efectuarán previa convocatoria efectuada por su Presidente. Las convocatorias podrán efectuarse por medios físicos, electrónicos o virtuales.

b) Se deberá contar con un Libro de Actas cuya apertura deberá estar legalizada notarialmente, en el cual constarán las actas de sesión que en resumen recogerán: lugar y fecha, convocatoria, quórum, agenda, instalación y acuerdos arribados.

c) No se requerirá convocatoria previa en caso que todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en sesionar.

d) Las sesiones se tendrán válidamente instaladas con la asistencia de al menos dos (02) de los tres (03) miembros.

#### 4.2 De los acuerdos:

a) Cada miembro del Comité de Inversiones representa un voto en la adopción de acuerdos.

b) Los acuerdos de cada sesión se adopta por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.

c) Los miembros del Comité de Inversiones tienen derecho a emitir su voto voluntariamente a favor o en contra; o abstenerse de hacerlo, siendo que en este último caso no asumen responsabilidad del acuerdo adoptado.

4.3 El Comité de Inversiones podrá contar con Secretarios Técnicos o Asesores Externos para el desarrollo de sus actividades. Los Secretarios Técnicos o Asesores Externos para el desarrollo de sus actividades. Los Secretarios Técnicos o Asesores Externos serán contratados por la Gerencia Municipal, a requerimiento del Comité de Inversiones, con aprobación del Concejo Municipal y Visto Bueno de la Alcaldía.

4.4 En todo lo no previsto en este dispositivo, el Comité de Inversiones podrá acordar la forma de ejecución de sus actividades para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no se contravenga las responsabilidades, competencias y funciones establecidas en las leyes, reglamento y normas sobre promoción de la inversión privada en San Juan Bautista.

**Artículo Quinto.-** Conforme a la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDSJB/AYAC, los miembros del Comité de Inversiones, percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente al (0.5) UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes. Sin embargo, la misma fue materia de renuncia por el personal designado, en vista de la falta de disponibilidad presupuestal.

**Artículo Sexto.-** Los gastos administrativos en que incurra el Comité de Inversiones serán financiados con el presupuesto municipal. En tanto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dispondrá asignación de las partidas presupuestales correspondientes para el adecuado funcionamiento del Comité de Inversiones a que se hace referencia en la presente Resolución.

Los gastos efectuados serán reembolsados por los inversionistas privados luego que resulten adjudicatarios de los proyectos promovidos y antes de la suscripción de los contratos de participación de la inversión privada.

**Artículo Séptimo.-** La Gerencia Municipal y las demás Gerencias y áreas de la Municipalidad de San Juan Bautista, deberán prestar apoyo y/o asesoramiento para el adecuado funcionamiento y operatividad del Comité de Inversiones.

**Artículo Octavo.-** AUTORICESE a la Gerencia Municipal a comunicar y solicitar la inscripción del Comité de Inversiones, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privados, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Artículo Noveno.-** DÉJESE SIN EFECTO todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas de similar rango que se oponga o contravenga a la presente norma.

**Artículo Décimo.-** NOTIFIQUESE la presente resolución a los nominados en el primer artículo y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con las formalidades prescritas por Ley.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARDONIO GUILLEN CANCHO  
Alcalde

1405672-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 176-2016-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS:

Los Informes Nº 512-2016-GRT y Nº 511-2016-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Osinergrmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, el literal b) del Artículo 19º del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM señala que Osinergrmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a efectos de incorporar el Artículo 17a, el cual está referido a los ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte, cuya construcción, operación y mantenimiento se encuentra a cargo del Concesionario de transporte

presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala y eficiencia;

Que, en el marco de lo señalado, mediante Resolución Suprema Nº 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, en virtud de la cual la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, conforme a lo previsto en el Anexo B de dicha Adenda, cuyo numeral 5.4 señala que Osinergrmin deberá definir el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) – Ayacucho y las Tarifas Incrementales correspondientes;

Que, por otra parte, en cumplimiento de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD, Osinergrmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, en esa línea, de acuerdo con lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento corresponde convocar a Audiencia Pública, para la sustentación y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por el Regulador;

Que, en concordancia con la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y lo previsto en el Procedimiento, la publicación del proyecto de resolución deberá contener una relación sobre la información que lo sustenta, una exposición de motivos y conceder un plazo para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados,

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL INGRESO ANUAL, LA TARIFA INCREMENTAL Y EL FACTOR DE APLICACIÓN TARIFARIA (FAT) POR CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO PARA EL PERIODO PRELIMINAR**

1. Informe Técnico N° 512-2016-GRT, que sustenta la fijación del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar.
2. Informe Legal N° 511-2016-GRT.

**ANEXO 2**

**PROYECTO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2016-OS/CD**

Lima, XXX de XXXX de 2016

VISTOS:

Los Informes N° XXX-2016-GRT y N° XXX-2016-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado el literal b) del Artículo 19° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a efectos de incorporar el Artículo 17a, el cual está referido a los ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte, cuya construcción, operación y mantenimiento se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala y eficiencia;

Que, en el marco de lo señalado, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, en virtud de la cual la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, conforme a lo previsto en el Anexo B de dicha Adenda; cuyo numeral 5.4 señala que Osinergmin deberá definir el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) – Ayacucho y las Tarifas Incrementales correspondientes;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Osinergmin N° 168-2016-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural

el cual de acuerdo con el ítem c) del Procedimiento debe ser de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Proyecto de Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2016.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>, de Osinergmin, del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución; junto con su Exposición de Motivos. Los Informes N° 512-2016-GRT y N° 511-2016-GRT, deberán ser publicados en la web institucional indicada.

**Artículo 2º.-** Los interesados podrán presentar sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución cuya publicación se dispone en el Artículo 1º precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, por escrito, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, sito en Av. Canadá 1460 – San Borja, vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgardn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgardn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto del correo: Tarifas Derivación Principal Ayacucho. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos sólo serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

**Artículo 3º.-** Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: Martes 26 de julio de 2016  
 Hora: 11:00 horas  
 Lugares: **LIMA**  
 Auditorio de la Gerencia de Regulación de Tarifas  
 Avenida Canadá 1460 – San Borja

Ayacucho  
 DM Hoteles Ayacucho (Hotel Plaza)  
 Jr. 9 de Diciembre 184, Ayacucho

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la relación de información que sustenta el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada con el Informe Técnico N° 512-2016-GRT y el Informe Legal N° 511-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>.

JESUS TAMAYO PACHECO  
 Presidente del Consejo Directivo

Por Ductos”, donde se precisaron los lineamientos, criterios y metodología de cálculo para la determinación de los conceptos señalados, así como lo concerniente a los mecanismos de liquidación correspondientes;

Que, por otra parte, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergrmin aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” (en adelante “Procedimiento”), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, en cumplimiento de la etapa contenida en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución N° XXX-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el XX de XXXXX de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar. Asimismo, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergrmin, la cual se efectuó el día XX de XXXX de 2016;

Que, la Resolución Osinergrmin N° XXX-2016-OS/CD otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales han sido analizados en los Informes N° XXX-2016-GRT y N° XXX-2016-GRT acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítem a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial “El Peruano” la resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar;

Que, el Informe Técnico N° XXX-2016-GRT y el Informe Legal N° XXX-2016-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° XX-2016.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Determinar el Ingreso Anual Estimado de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, en un monto ascendente a US\$ 3 953 906 (tres millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos seis con 00/100 dólares americanos), en valores al 09 de setiembre de 2016, correspondiente a la fecha prevista de la Puesta en Operación Comercial de la citada derivación.

**Artículo 2°.-** Fijar la Tarifa Incremental ( $TI_p$ ) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, de acuerdo a lo siguiente:

$$TI_p = 1,0246 \text{ US\$/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

**Artículo 3°.-** Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, de acuerdo a lo siguiente:

$$FAT_p = 1,0109$$

El FAT constituye un factor que se aplica a la Tarifa Regulada de los usuarios de la Red Principal de TGP, mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

**Artículo 4°.-** Las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13° del “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea” aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 078-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del XX de XX de 2016.

**Artículo 6°.-** Incorpórese el Informe Técnico N° XXX-2016-GRT y el Informe Legal N° YYY-2016-GRT como anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de Osinergrmin: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a efectos de incorporar el Artículo 17a, el cual está referido a los ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte, cuya construcción, operación y mantenimiento se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala y eficiencia.

En el marco de lo señalado, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, en virtud de la cual la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, conforme a lo previsto en el Anexo B de dicha Adenda.

El numeral 5.4 del mencionado Anexo B, señala que Osinergrmin deberá definir el Ingreso Anual de la Derivación Principal de Ayacucho, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) – Ayacucho y las Tarifas Incrementales correspondientes.

Cabe señalar que el ingreso Anual es la remuneración anual que deberá percibir la empresa concesionaria como retribución por las inversiones y costos de operación y mantenimiento incurridos; el FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de TGP; y finalmente, las Tarifas Incrementales, son aquellas que serán aplicadas únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal respectiva.

Al respecto, debe precisarse que la fijación señalada se efectúa considerando la función reguladora asignada al Organismo Regulador, y su deber velar por el cabal cumplimiento de lo previsto en los contratos de concesión, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

En consecuencia, el proyecto de resolución tiene por finalidad dar cumplimiento a los encargos contenidos en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, su Reglamento, así como lo dispuesto en el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate mencionado.